



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	012 - 2002 - 01030 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DEL ESTADO	MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	2/08/2023	4/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-08-01 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA
SECRETARIO(A)



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 OCT 2017

RADICACIÓN: EJECUTIVO No 2002-01030-12

Teniendo en cuenta que con los depósitos judiciales vistos a folios 260 y 336 de esta encuadernación se cubre la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas (Fls 339, 340, 341, 345 y 150, 151), el Juzgado Segundo (2) de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial hágase entrega de los dineros obrantes a favor de la presente actuación a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Librense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso (siempre y cuando no existen embargos de familia, labores y fiscales).

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto y la devolución de los dineros sobrante a favor de la parte pasiva, si hubiese prelación de créditos o embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción ejecutiva con la respectiva constancia, entréguesele al extremo demandado y a su costa.

QUINTO: Por sustracción de materia no se entrara a resolver la solicitud que precede.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN PER ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
19 OCT. 2017
a la hora de las 08:00
AM

Elsa Marina Páez Páez
Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

Señor,

JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

2 h
 OF. EJECUCION CIVIL CT
 55528 24-OCT-'17 15:59

Referencia: Proceso Hipotecario No. 2002-1030 de BANCO DEL ESTADO (CESIONARIO PATRIMONIO AUTÓNOMO No. 3-3-1583 colector 1-pacol 1; quien cedió los derechos al actual cesionario José Domingo Cifuentes Díaz) contra MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ.

Juzgado de Origen: Juzgado 12 Civil Circuito de Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de reposición, y el de apelación en subsidio, contra el auto notificado en el estado del 19 de octubre de 2017.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho para interponer recurso de reposición, y el de apelación en subsidio, en contra del auto notificado en el estado del 19 de octubre de 2017, mediante el cual su señoría declaró la terminación del proceso.

En primer lugar debe tener en cuenta el despacho las recurrentes irregularidades que se han presentado en el presente proceso, particularmente las dificultades que ha tenido este extremo procesal para consultar físicamente el expediente. Tenga en cuenta su despacho el recurso formulado en contra del auto del 10 de marzo de 2017 por este extremo procesal, tanto el de reposición como el de apelación, del cual no se dio trámite alguno.

Ahora se profiere un auto que declara la terminación del presente proceso sin que el despacho se haya pronunciado de fondo frente a la liquidación del crédito ejecutado dentro del presente asunto, y sin que se le haya dado el respectivo

Derecho Comercial, Estructuración de Inversiones y Litigios.

Calle 72 No. 9 - 55 Of. 1001

Tel: (057-1) 3464002- 3176568093

Bogotá D.C. – Colombia

www.abrilgomezabogados.com – info@abrilgomezabogados.com

Observa el despacho, que en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, la autoridad de tránsito registró en la casilla de causas probables del accidente (fls. 151 a 154 c.3)

(...) Vehículo No. 1 COD. Hipótesis 142 (...)

Conforme al Manual para el Diligenciamiento del Formato del Informe Policial de Accidentes de Tránsito adoptado según Resolución 004040 del 28 de diciembre de 2004, modificada por la Resolución 1814 del 13 de julio de 2005 del Ministerio de Transporte, se explican así esta hipótesis: (fls. 16 y 17 C.2)

HIPÓTESIS DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO

2.18.4.1 DEL CONDUCTOR

(...)

2.18.4.1.2 CONDUCTOR EN GENERAL

CODIGO	HIPOTESIS	DESCRIPCION
142	Semáforo en Rojo	Pasar cuando el semáforo se encuentra en luz roja

Ahora bien, de las notas de la historia clínica aportada con la demanda, (folios 25 a 202 C. 2 Pruebas) emitida por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, se desprende frente a los hechos y atención al paciente ROBINSON PADILLA ROJAS, lo siguiente (f. 25):

(...) ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

PACIENTE TRAÍDO EN AMBULANCIA DE LA SECRETARÍA POR PRESENTAR ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUADRO EVOLUTIVO DE UNAS HORAS CON TRAUMA A NIVEL DE HEMICADERA IZQUIERDA NIEGA PÉRDIDA DE CONOCIMIENTO, NIEGA ALERGIAS, REFIERE DOLOR DE INTENSIDAD MODERADA EN HEMICADERA IZQUIERDA

DIAGNÓSTICO

(...) S 700. CONTUSIÓN DE LA CADERA IMPRESIÓN

ANÁLISIS

RX MUESTRA LUXÓFRACTURA INTRACAPSULAR DE LA CABEZA DEL FEMUR IZQUIERDO PIPKIN III O IV PUES NO ES FÁCIL VISUALIZAR PROBABLE FRAGMENTO ACETABULAR ASOCIADO A LA FRACTURA SE CONSIDERA PACIENTE CON FRACTURA DE CABEZA FEMORAL SE INDICA TOMA DE TAC 3 D PARA PASAR A CIRUGÍA REDUCCIÓN ABIERTA Y OSTEOSÍNTESIS CABEZA FEMORAL IZQUIERDA Y CUELLO FEMORAL EN LO POSIBLE DE MANERA URGENTE. SE COLOCA TRACCIÓN CUTÁNEA, ANALGÉSICO. SE EXPLICA CLARAMENTE AL PACIENTE Y A LA FAMILIA EL MAL PRONÓSTICO DE ESTA FRACTURA Y LAS POSIBILIDADES DE MANEJO"

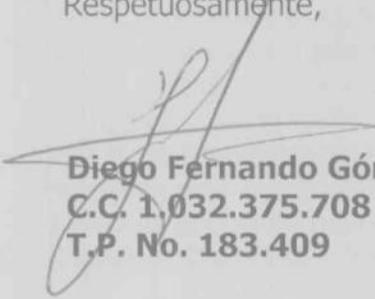
Posterior al hecho, se realizó Acta Junta Médico Laboral (fls. 211-213, c. 2 pruebas), donde se lee:

(...) VI. CONCLUSIONES

A. Antecedentes- lesiones-afecciones- secuelas

trámite a los recursos formulados en contra de la decisión que aparentemente la aprobó, resultando absolutamente necesario subsanar el trámite en el que se incurrió en la presente instancia.

Respetuosamente,


Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708
T.P. No. 183.409

Derecho Comercial, Estructuración de Inversiones y Litigios.

Calle 72 No. 9 - 55 Of. 1001

Tel: (057-1) 3464002- 3176568093

Bogotá D.C. - Colombia

www.abrilgomezabogados.com - info@abrilgomezabogados.com

República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias del Dpto. de B.C.

ENTRADA AL 10 7 NOV. 2017

En la fecha Vencido Carlos R. Paparicio

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha 30 OCT 2017 se hizo el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el art. 319 del
 C.G.P. el cual como a partir del 31 oct 2017
 y vence en: 1 nov 2017

DIANA CARGEL
 PROFESIONAL U.N. UNIVERSITARIA

De cara a las manifestaciones del quejoso, indico no ser cierto que dentro del Proceso Ejecutivo en cuestión se haya trasgredido el orden jurídico, pues por los mismos hechos que constituyen la queja, su poderdante presentó Acción de tutela en contra de ese Despacho Judicial; mecanismo que no prosperó, tras no encontrarse infracción al debido proceso ni derecho fundamental alguno, como tampoco vía de hecho.

Frente al requerimiento efectuado, mediante escrito de fecha septiembre 19 de 2017, radicado en correspondencia de esta Corporación el mismo día y repartido al suscrito Magistrado como Ponente el 21 siguiente, la doctora MARIA ENEDA ARIAS MORA, Jueza Tercera Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, presentó su respuesta en los siguientes términos:

Recibido el escrito en mención, con oficio No. CSJCUAVJ17-448 del día viernes 15 de septiembre de 2017, remitido vía fax a su destino el 19 siguiente, este despacho procedió a requerir al titular del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibido del mismo, procediera a rendir un informe respecto de las actuaciones adelantadas por ese despacho dentro del Proceso cuestionado; trámite que se surtió en atención al artículo 5 del Acuerdo No. PSA11-8716 de 2011.

II. ACTUACIÓN SURTIDA

El anterior escrito, fue repartido al suscrito Magistrado para trámite de Vigilancia Judicial Administrativa, el 15 de septiembre de 2017.

Que las irregularidades y moras acontecidas tornan procedente una Vigilancia sobre el Proceso.

TERMINOS

ABOGADOS ASOCIADOS

Alvaro Enrique Ocampo Saab

ESB

Señor:

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

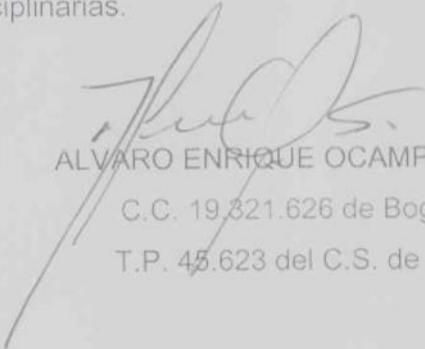
Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2002/1030
De: Banco del Estado
Contra: María Alexandra Franco Báez y Mariana
Cecilia franco Báez
Juzgado Origen 12 Civil del Circuito de Bogotá
D.C.

Asunto: Descorriendo Traslado Recurso

En mi calidad de apoderado de las señoritas MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ y MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ, en forma comedida y respetuosa me dirijo al Señor Juez, con el fin de descorrer el traslado a mi concedido, respeto al Recurso Interpuesto por la parte demandante, para lo cual proceso en los siguientes y términos:

Es entendido que los Recursos son impetrados con el fin de que los autos o sentencias revoquen o modifiquen sus contenidos, con la obligación de que sean sustentados, en tal virtud y, teniendo en cuenta el que nos ocupa única y exclusivamente refiere a que el memorialista considera que han habido irregularidades al habersele dificultado el acceso al expediente y estos no son fundamentos a resolver, ya que debe entenderse que él ha tenido los mismos accesos al proceso igual que el suscrito y, que hemos estado atentos a los pronunciamientos del Despacho, con relación a que no se hizo pronunciamiento de fondo respecto a la última liquidación del crédito, la misma no fue objetada dentro del término y, en tal virtud este Recurso debe rechazarse de plano pues sería como lo pretende el solicitante, dilatar el mismo, sin ninguna justificación pero, si con responsabilidades disciplinarias.

Cordialmente,


ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB

C.C. 19.821.626 de Bogotá
T.P. 48.623 del C.S. de la J.

OF. EJECUCION CIVIL CT

56584 31-OCT-'17 9:53



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias en Bogotá D.C.

ENTRADA AL DEPARTAMENTO

En la Fecha:

07 NOV 2017

Para las diligencias del Despacho en el anterior escrito

El (la) Secretario(a):

Aracely Morales de la Cruz

[Signature]



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2.018)

RADICACIÓN : 2002-1030-12

1.- PUNTO A TRATAR

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora (fl.355 y 356 c-1), en contra del auto del 18 de octubre de 2017 mediante el cual se decretó la terminación del proceso (fl. 354 c-1).

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente solicita por vía de reposición, que se revoque la decisión de terminar el proceso por las recurrentes irregularidades que se han presentado en el proceso, en especial por la dificultad que ha tenido dicho extremo procesal para consultar físicamente el expediente, pues agrega que debe tenerse en cuenta que los recursos formulados contra el auto del 190 de marzo de 2017 no se les dio trámite alguno.

Se termina el proceso sin pronunciamiento de fondo sobre la liquidación del crédito ejecutado y sin que se le haya dado el respectivo trámite a los recursos interpuestos contra la decisión que aparentemente la aprobó, resultando absolutamente necesario subsanar el trámite en el que se incurrió en la presente instancia.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece: "*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

Revisado el expediente se observa que a folios 37 a 50 c-4, obra liquidación del crédito aprobada por el superior hasta el 31 de junio de 2015, en la suma de \$19.509.835,61 respecto a la demandada María Alexandra franco Báez y \$9.589.941,44 en relación con la ejecutada Mariana Cecilia Franco Báez.

A folios 339 y 340 cuaderno reconstruido, obra actualización de la liquidación del crédito a corte 13 de febrero de 2013, realizada por la parte demandada y aprobada por la suma de \$34.157.920,14, la cual no fue objetada por la parte demandante y además como se indicó en auto del 9 de marzo de 2017 (fl.345 C- reconstruido), se encuentra ajustada a derecho.

259

Junto con la actualización de la liquidación del crédito, la parte demandada aportó depósito judicial por dicho valor (fl.336), igualmente a folio 260, milita depósito judicial por el valor de las costas aprobadas (fl.150),

Así las cosas, se tiene que la liquidación del crédito fue totalmente cubierta por el demandado y frente a la cual ninguna inconformidad alega el recurrente.

Ahora, respecto a las supuestas dificultades para consultar físicamente el expediente, el juzgado se pronunció mediante auto del auto de 24 de julio de 2017 (fl.351, 352), a través del cual se resolvió sobre el recurso de reposición y subsidio apelación interpuestos por la parte actora contra la providencia del 9 de marzo de 2017 (fl.345), y respecto a los cuales el recurrente alega no se les dio trámite.

Así las cosas, se tiene que el auto atacado se encuentra ajustado a derecho, pues la obligación por las cual se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante la ejecución, junto con sus costas fueron pagadas por el ejecutado, por ende de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P., era procedente decretar la terminación del proceso.

En consecuencia, se mantendrá el auto atacado.

En cuanto al recurso de apelación se concederá en el efecto devolutivo

En mérito de lo expuesto el Juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA Bogotá,**

4.- RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el proveído recurrido por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder ante el Superior, el recurso de apelación, en el efecto DEVOLUTIVO, para lo cual deberá el apelante en un término de cinco días suministrar el valor de las copias que serán de los folios 37 a 50 c-4 (liquidación aprobada por el superior hasta el 30 de junio de 2015), y de los folios 20 a 26 c-1; 150, 260, 261, 336 y siguientes, incluyendo la presente providencia.

Cumplido lo anterior secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Rad: 2002-1030-12
 cmpa

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 20 fijado hoy 1° DE MARZO de 2018 a la hora de las 08:00 AM

AP
 Elsa Marina Páez Páez
 SECRETARIA

360



Banco Agrario de Colombia

11/01/2018 11:29:04 Cajero laucasas

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS6921

Operación: 525295817

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

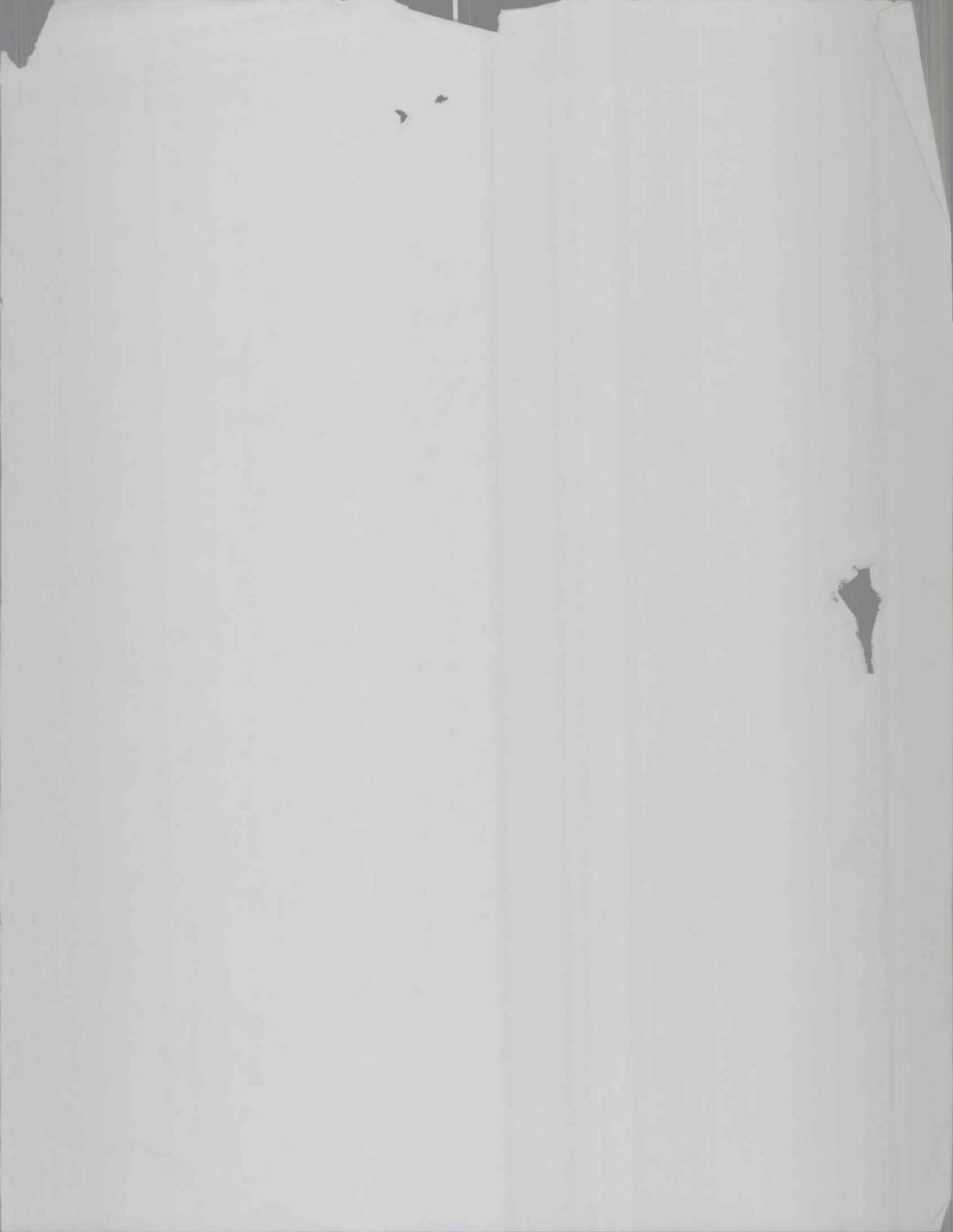
Valor:	\$6,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO

Ref 1: 80254352

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

361

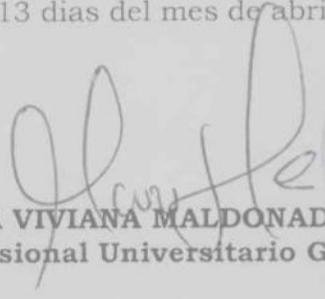
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

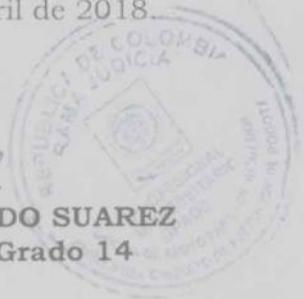
Proceso: 012-2002-1030

CONSTANCIA SECRETARIAL

Las presentes fotocopias AUTÉNTICAS constantes de 2 cuadernos con 30 y 14 folios útiles, fueron tomadas del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO Rad: 2002-1030 (Juzgado de Origen 012 civil del circuito) instaurado por BANCO DEL ESTADO Contra MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ y MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de febrero de 2018, con la constancia que las mismas coinciden con las que se encuentran en el expediente de la referencia que se tuvo a la vista y se expiden a costa de la parte interesada QUIEN PAGO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ART. 324 DEL C.G.P, para ser remitidas a la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, en razón al recurso de APELACIÓN concedido en el efecto devolutivo contra el auto de fecha 18 de octubre de 2017.

Se expiden en Bogotá, a los 13 días del mes de abril de 2018.


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14





República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha 30-04-18 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el art. 326 del
 C.G.P. el cual consta a partir del 02-05-18
 y vence en: 04-05-18

D.ª CAROLINA ORREGOZO LÓPEZ
 PROFESORAL UNIVERSITARIO GRADO 12

CP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

362

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

Oficio No. OCCES18-AZ0178
7 de mayo de 2018

Señor:
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO : (11001310301220020103000)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO

CLASE DE RECURSO: APELACIÓN

EFFECTO DEL RECURSO: DEVOLUTIVO

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 18 DE OCTUBRE DE 2017 (FOLIO 24)

NUMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 1 CUADERNO DE COPIAS CON 35 FOLIOS ÚTILES

PARTE DEMANDANTE: BANCO DEL ESTADO S.A. NIT. N° 891522215-9 cesionario actual JOSÉ DOMINGO CIFUENTES DÍAZ

APODERADO DEL DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO C.C. N° 1.032.375.708 y T.P. N° 183.409 DEL C.S.J.

PARTE DEMANDADA: MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ C.C. 52.869.569 y MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ C.C. 52.700.479

APODERADO PARTE DEMANDADA: ALVARO OCAMPO SAAB C.C. 19.321.626 y T.P. N° 45.623 DEL C.S.J.

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario Grado 12 Con Funciones Secretariales

OBSERVACIONES: SE REMITE POR SEGUNDA VEZ EL PROCESO DE LA REFERENCIA A ESA CORPORACIÓN. CONOCIÓ LA H. MAGISTRADA MARIA ALEJANDRA FRANCO BAEZ

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA: _____

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE: _____





363

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

Oficio No. OCCES18-AZ0178
7 de mayo de 2018

Señor:
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO : (11001310301220020103000)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO

CLASE DE RECURSO: APELACIÓN

EFFECTO DEL RECURSO: DEVOLUTIVO

OBJETO DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 18 DE OCTUBRE DE 2017 (FOLIO 24)

NUMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 2 CUADERNOS DE COPIAS CON 35 y 14 FOLIOS ÚTILES

PARTE DEMANDANTE: BANCO DEL ESTADO S.A. NIT. N° 891522215-9 cesionario actual JOSÉ DOMINGO CIFUENTES DÍAZ

APODERADO DEL DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO C.C. N° 1.022.375.708 y T.P. N° 183.409 DEL C.S.J.

PARTE DEMANDADA: MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ C.C. 52.869.569 y MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ C.C. 52.700.479

APODERADO PARTE DEMANDADA: ALVARO OCAMPO SAAB C.C. 19.321.626 y T.P. N° 45.623 DEL C.S.J.

RECIBIDO
2018 MAY 23 A 9:55
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario Grado 12 Con Funciones Secretariales

OBSERVACIONES: SE REMITE POR SEGUNDA VEZ EL PROCESO DE LA REFERENCIA A ESA CORPORACIÓN. CONOCIÓ LA H. MAGISTRADA MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA: _____

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE: _____



364

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 30 DE JULIO DE 2018

OFICIO No. OCCES18-GB3405

SEÑOR
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2002-1030 (JUZGADO DE ORIGEN 12 CIVIL DEL CIRCUITO) de BANCO DEL ESTADO NIT. 8915000159 contra MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ C.C. 52869569 MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ C.C. 52700479

Comunico que por auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), treinta y uno (31) de mayo proferido por el Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá y veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), dictados dentro del proceso de la referencia se **DECRETO la TERMINACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, ordenando el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En virtud de lo anterior sirvase **CANCELAR** la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1424066 denunciado como de propiedad de la parte demandada MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ C.C. 52869569 MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ C.C. 52700479

La medida cautelar (embargo) le fue notificada mediante oficio No 578 de 1 de abril de 2004 del Juzgado 12 Civil del Circuito de esta capital.

Sirvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordial saludo,

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2437900

RETIRO OFICIOS		
Oficio: _____	Desp. com: _____	Otro: _____
Manifiesto que revise el contenido, el cual se encuentra de acuerdo con el ordenado por auto.		
Fecha retiro:	03 09 18	
Nombre quien retira:	Myriam Páez	
Cedula No:	52035305 RI	
Parte: Dia _____	Odo _____	Apoderado _____
Teléfono:	3301215	
Myriam Páez		





365

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 30 DE JULIO DE 2018

OFICIO No. OCCES18-GB3406

Señores Secuestre
JURÍDICOS CSJ SAS CORPORACIÓN SERVICIOS
Diana Avellaneda
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2002-1030 (JUZGADO DE ORIGEN 12 CIVIL DEL CIRCUITO) de BANCO DEL ESTADO NIT. 8915000159 contra MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ C.C. 52869569 MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ C.C. 52700479

Comunico que por auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), treinta y uno (31) de mayo proferido por el Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá y veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), dictados dentro del proceso de la referencia se **DECRETO la TERMINACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, ordenando el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En consecuencia se ORDENO el LEVANTAMIENTO de la medida de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1424066 denunciado como de propiedad de la parte demandada MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ C.C. 52869569 MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ C.C. 52700479 el cual fue secuestrado en diligencia practicada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Descongestión el 16 de julio de 2014, así mismo deberá rendir cuentas de su gestión y hacer entrega del bien a la persona que lo poseía en el momento de la diligencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

RETIRO OFICIOS
Al retirar el presente:
Oficio: _____ Desp. con: _____ Otro: _____
manifiesto que revise el contenido, el cual encuentra acorde con el ordenado por auto
Fecha: 09 09 18
Nombre quien retira: Myrm Kamm R
Cédula No. 52035303
Parte: Dte. _____ Ddo. _____ Apoderado _____
Código: 3341213
Myrm Kamm R

366

ABOGADOS ASOCIADOS

Alvaro Enrique Ocampo Saab

Señores:

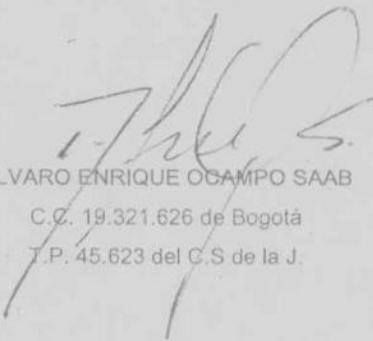
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, MUNICIPALES, LABORALES, FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR Y CORTE CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia: AUTORIZACION

ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB, mayor de edad domiciliado y residente en esta Ciudad de Bogotá identificado con cedula de ciudadanía N° 19.321.626 de Bogotá abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 45.623 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente AUTORIZO a mi Dependiente Judicial LUZ MYRIAM RAMON ROMERO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 52.038.397 de Bogotá, para que en mi nombre y representación revise, solicite y por ende le sea entregada toda la información de los procesos en los que actúo como apoderado.

LUZ MYRIAM RAMON ROMERO, queda plenamente autorizada para retirar oficios, despachos comisorios, citatorios, tomar copias de autos etc.

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB

C.C. 19.321.626 de Bogotá

T.P. 45.623 del C.S de la J.

[Handwritten signature]

NOTARIA
4

PRESENTACION PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

OCAMPO SAAB ALVARO ENRIQUE

quien se identifico con C.C. 19321626 y T.P. 45623
ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C., 2018-02-13 13:52:23 dc5b1g33

Ingrese a
www.notariaenlme.com para
verificar este documento.
Codigo verificación: 20ej0



VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 01807623268D81

14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 15:36:59

1018076232

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015 |

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : CORPORACION SERVICIOS JURIDICOS C S J SAS
N.I.T. : 900479350-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02160865 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE SEPTIEMBRE DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
ACTIVO TOTAL : 7,777,777
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 1 NO 2-55 Y/O 2-57
MUNICIPIO : GUADUAS (CUNDINAMARCA)

367

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : csjsas@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 183 7A 35 APT 619
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : csjsas@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01529505 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CORPORACION SERVICIOS JURIDICOS C S J SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL : LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SECUESTRE DE BIENES INMUEBLE, BIENES MUEBLES Y ENCERES, PERITO DE: EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA, AUTOMOTORES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ENCERES, ANIMALES Y COSAS Y TODO LO QUE LOS JUZGADOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, DE FAMILIA, MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, DE DESCONGESTIÓN, DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y DEMÁS DEPARTAMENTOS Y CIUDADES DEL ORDEN NACIONAL, ASÍ COMO LOS TRIBUNALES SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, FISCALÍA, DIAN, DNE O LA ENTIDAD QUE SE CREE PARA REMPLAZARLA, ASÍ COMO DE TODA AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL Y JURISDICCIONAL, PRESTAMOS, ARRENDAMIENTOS, DACIONES EN DEPOSITO GRATUITO O DE CUALQUIER TIPO, ALQUILER, ENAJENACIÓN, GRAVÁMENES, ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE INMUEBLES Y MUEBLES, ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES EN LITIGIO, POR CUENTA PROPIA O REPRESENTANDO TERCEROS O ASOCIADA CON ESTOS, APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO, SOBREGIROS, CONTRATOS BANCARIOS, ASESORÍA LEGALES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES EN TODAS LAS ÁREAS, CELEBRACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, CELEBRACIÓN DE OPERACIONES CON EMPRESAS Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, RECIBIR Y DAR INMUEBLES EN ADMINISTRACIÓN DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS, Y TODAS LAS DEMÁS QUE SE DERIVAN DE SU OBJETO SOCIAL SIEMPRE Y CUANDO SUS ACTIVIDADES SEAN LICITAS, PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD, NO PODRÁ CONVERTIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DIFERENTES A SUS SOCIOS, LOS SOCIOS NO PODRÁN CONVERTIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS COMPROMETIENDO EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$7,777,777.00
NO. DE ACCIONES : 10.00
VALOR NOMINAL : \$777,777.70

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$7,777,777.00

NO. DE ACCIONES : 10.00
VALOR NOMINAL : \$777,777.70

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$7,777,777.00
NO. DE ACCIONES : 10.00
VALOR NOMINAL : \$777,777.70

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02216164 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL CASTAÑEDA BERMUDEZ RAUL GABRIEL	C.C. 000000079004109

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. QUEDA FACULTADO PARA DAR PODER A TERCEROS PARA QUE ESTOS REALICEN LAS DILIGENCIAS ASIGNADAS POR LOS JUECES O AUTORIDADES COMPETENTES EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN

EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. *LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 17 DE ABRIL DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE ABRIL DE
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

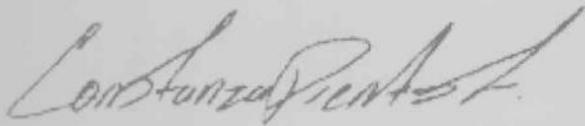
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



ABOGADOS ASOCIADOS

Alvaro Enrique Ocampo Saab

369

OFEJECUCION CIVIL CTO

Señor:

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

4/2

84971 19-SEP-'18 14:52

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2002/1030
De: Banco del Estado
Contra: María Alexandra Franco Báez y Mariana
Cecilia Franco Báez
Juzgado Origen 12 Civil del Circuito de Bogotá
D.C.

En mi calidad de apoderado de las señoritas MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ y MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ, en forma comedida y respetuosa me dirijo al Señor Juez, con el fin de comunicarle y solicitarle lo siguiente:

Nos comunicamos con el secuestre CORPORACION SERVICIOS JURIDICOS CSJ SAS, al abonado telefónico 3158562290, siendo atendidos por el Representante Legal señor RAUL GABRIEL CASTAÑEDA BERMUDEZ, quien nos informó que el inmueble se lo habían dejado en depósito al Doctor DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO de la firma CG Abril Gómez Abogados Asociados (quien funge como apoderado de la parte demandante), el Gerente de esta compañía que actúa como secuestre, manifestó que se encontraba en la ciudad de Cali, que esos documentos estaban archivados en un depósito y, que para venir a buscar y colaborar con la entrega del apartamento había que consignar la suma de \$1.000.000, requerimiento este que mi cliente no acepto.

Fuimos hasta el inmueble y se encuentra arrendado desde hace más de dos años, hablamos con la administradora del edificio donde está el apartamento y nos comunica que a la fecha se están debiendo aproximadamente \$30.000.000 de administración.

De la misma forma me comuniqué con el doctor DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO de la firma CG Abril – Gómez Abogados Asociados, quien acepto que el apartamento lo tenían en depósito, pero que en el momento no tenía claridad en el tema quedando de comunicarse nuevamente y hasta la fecha no ha sido posible.

En virtud a lo anterior, solicito comedidamente al Señor Juez lo siguiente:

ABOGADOS ASOCIADOS

Alvaro Enrique Ocampo Saab

068
2970

1. Que se ordene la entrega por parte de su Despacho, del inmueble ubicado en la Carrera 2 Este N° 70 A - 21 Apartamento 404 e identificado con Matricula Inmobiliaria 050C-01424066 de la ciudad de Bogotá, toda vez que el señor Secuestre se negó a cumplir con esta obligación.
2. Que se ordene al Secuestre a rendir cuentas de su gestión y/o iniciar proceso de exclusión de la lista de Auxiliares de la Justicia.
3. Se ordene requerir al Doctor DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO, de la firma CG Abril -Gomez Abogados Asociados, para que informe todo lo relacionado con el depósito del apartamento que se le hiciera.
4. Que se oficie al Consejo Superior de la Judicatura, para que informe sobre la vigencia de la Póliza de Seguro que la compañía CORPORACION SERVICIOS JURIDICOS CSJ SAS, constituyo para poder cumplir con los requisitos de su nombramiento, como también expidan copia de la misma, adjunto al presente copia del Certificado de Cámara de Comercio.

En estos términos dejo plasmados mis comentarios y mis solicitudes.

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB

C.C. 19.321.626 de Bogotá

T.P. 45.623 del C.S. de la J.



PANGALANG PANGULO NG
 PANGALANG PANGULO NG
 PANGALANG PANGULO NG
 PANGALANG PANGULO NG
 PANGALANG PANGULO NG

PANGALANG PANGULO NG
 PANGALANG PANGULO NG

PANGALANG PANGULO NG
 PANGALANG PANGULO NG

121 SET 2018

PANGALANG PANGULO NG
 PANGALANG PANGULO NG

PANGALANG PANGULO NG
 PANGALANG PANGULO NG

PANGALANG PANGULO NG
 PANGALANG PANGULO NG

Sol Oprea

371



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)**

**Ref. Ejecutivo Singular
Rad. No. 110013103 012 2002 01030 00**

ORDENA ENTREGA INMUEBLE – REQUIERE AL EJECUTANTE

Atendiendo la petición que antecede, toda vez que el secuestre designado Corporación Servicios Jurídicos CSJ S.A.S., no ha efectuado la entrega del predio que se encuentra bajo su administración y por ser necesaria la práctica de la diligencia de entrega del inmueble cautelado al ejecutado, por conducto de la oficina de apoyo judicial comisionése con amplias facultades, al señor Juez Civil Municipal de pequeñas causas y competencia múltiple y/o Alcalde Local de la zona respectiva de acuerdo a lo estatuido en el Artículo 2 Literal I B Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de Diciembre de 2015 del CSJ en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de Octubre de 2017, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá en virtud de la Circular PCSJC17-10 del 09 de Marzo de 2017 y PCSJ17-37 del 27 de Septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura), o al Juez Civil Municipal de esta capital de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 del C.G.P.

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones del extremo pasivo que anteceden, por conducto de la oficina de apoyo judicial requiérase al apoderado del actor por el medio más expedito, dejando la constancia de notificación en el plenario, a fin de que en el término de 5 días hábiles le manifieste a este despacho si el inmueble se encuentra bajo su administración y si el mismo se encuentra arrendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
114 fijado hoy 25 de septiembre de 2018 a la hora de las 08:00
AM



Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

207 280018

372

OF. EJECUCIÓN CIVIL 11
#3518 28-SEP-18 18:35

372

Señor,

JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Hipotecario No. 2002-1030 de BANCO DEL ESTADO (CESIONARIO PATRIMONIO AUTÓNOMO No. 3-3-1583 colector 1-pacol 1; quien cedió los derechos al actual cesionario José Domingo Cifuentes Díaz) contra MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ.

Juzgado de Origen: Juzgado 12 Civil Circuito de Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de reposición, y el de apelación en subsidio, contra el auto que ordenó entrega del predio.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho para interponer recurso de reposición, y el de apelación en subsidio, en contra del auto notificado en el estado del 25 de septiembre de 2018, mediante el cual su señoría ordenó la entrega del inmueble a la parte demandada.

El motivo de inconformidad radica en que para el momento en que se practicó la diligencia de secuestro, tal y como se puede constatar en el expediente, el inmueble no se encontraba en posesión de las demandadas MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ. Esta situación de hecho impide que bajo esta cuerda procesal y en esta instancia se ordene la entrega de un predio cuya posesión no ostentaban al momento de perfeccionar la diligencia de secuestro.

Al revisar el artículo 461 del C.G. del P., norma que regula la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de medidas cautelares, no se observa ninguna disposición que permita a la autoridad judicial disponer sobre la entrega de bienes a los ejecutados, cuando los mismos no ostentaban la condición de poseedores al momento de perfeccionarse la medida cautelar de secuestro. Ordenar la entrega del predio en esta etapa procesal no resulta procedente.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL REQUERIMIENTO DEL DESPACHO

De otra parte, frente al requerimiento realizado por su despacho expreso lo siguiente:

En primer lugar, no es cierto lo afirmado por el abogado Alvaro Enrique Ocampo Saab en punto a que funjo como depositario o administrador del predio objeto de las cautelas aquí levantadas. Nunca he suscrito contrato de depósito o figura alguna para ejercer dicha calidad sobre el predio referido, el cual ni si quiera conozco.

Es mi entendimiento, de acuerdo con lo manifestado por mi poderdante, señor Luis Carlos Arango, que el inmueble está siendo ocupado por un tercero que afirma ser poseedor del predio, y no suministra mayor información sobre el particular.

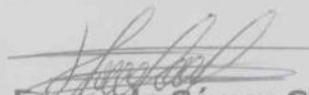
Desconozco si el predio se encuentra arrendado.

Considero que las afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandada no se compadecen con la realidad; con las mismas dicha magistratura pretende convencer a su despacho de ordenar la entrega de un predio que jurídicamente es improcedente bajo la cuerda procesal que nos ocupa.

PETICIONES

1. Se sirva reponer, para revocar, el auto objeto del recurso.
2. Se sirva tener por cumplido el requerimiento realizado por su despacho.

Respetuosamente,


Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708
T.P. No. 183.409

Transcript

ABOGADOS ASOCIADOS

Alvaro Enrique Ocampo Saab

DE EJECUCION CIVIL CI

15372 11-007-78 985

377
272

Señor:

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2002/1030
De: Banco del Estado
Contra: María Alexandra Franco Báez y Mariana
Cecilia Franco Báez
Juzgado Origen 12 Civil del Circuito de Bogotá
D.C.

Asunto: Descorriendo Traslado Recurso de Reposición y en Subsidio
El de Apelación

En mi calidad de apoderado de las señoritas MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ y MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ, en forma comedida y respetuosa me dirijo al Señor Juez, dentro de términos, con el fin de descorsar el traslado a mi concedido referente al Recurso de Reposición y en Subsidio El de Apelación, interpuesto por el apoderado de la parte actora, para lo cual y de antemano solicito sea rechazado de plano, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, el cual tiene como único fin seguir dilatando el proceso y continuar usufructuando el apartamento de manera irregular y arbitraria.

Fundamento

Lo que considero su Señoría, es que el apoderado de la parte demandante pretende que no obstante que mis clientes cancelaron hasta el último peso adeudado, y la garantía que el demandante tenía para el pago de su crédito era el apartamento, entonces también se quiere quedar con el, ya que él mismo manifestó que se lo habían dejado en depósito y así lo ratifica el Representante Legal de la CORPORACION SERVICIOS JURIDICOS CSJ SAS señor RAUL GABRIEL CASTAÑEDA BERMUDEZ (secuestre) abonado telefónico 3158562290.

Pretendo su Señoría, que el apoderado actor y su cliente están nerviosos por los perjuicios que deben pagar y la investigación Disciplinaria que se le viene encima por

ABOGADOS ASOCIADOS

Alvaro Enrique Ocampo Saab

376

haber estado usufructuando el bien, y no cumplir con las obligaciones que le correspondían como era el de pagar la administración como mínimo.

Ahora bien, que manifieste en su memorial que la Señora Juez, no tiene facultad para ordenar la entrega, pero si para ordenar el embargo y secuestro es una posición absurda, dilatoria y faltando al respeto no solamente al Despacho sino a la Constitución y la Ley.

Lo referente, que al momento de la diligencia de secuestro el apartamento se encontraba desocupado y que no estaba en posesión de las demandadas, y que por este hecho no hay lugar a ordenar la entrega, está pasando por encima de la artículo 762 del Código Civil, en el entendido que el poseedor tiene que estar teniendo la cosa por si, pues yo puedo tener desocupado el apartamento, pero está bajo mis órdenes, o acaso cuando entraron al edificio preguntaron por alguna persona diferente a mis clientes ? , o encontraron a alguna otra persona en posesión del mismo que se opusiera en la diligencia? para poder decir que es a esa persona que debe entregársele o que se encontraba en posesión ?

Aunado a lo anterior, se tienen las pruebas en la Administración del Edificio respecto a que el señor LUIS CARLOS ARANGO poderdante del doctor DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO ha ido a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias como si fuera propietario, pruebas estas que llevaremos ante la FISCALIA., por estas actuaciones temerarias.

Hago estos comentarios, porque no hay ningún fundamento de Derecho para resolver ningún Recurso y además la orden de entrega no lo tiene.

Cordialmente,



ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB

C.C. 19.321.626 de Bogotá

T.P. 45.623 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO
En la fecha: 17 OCT. 2018

Presen las diligencias al Despacho con el anterior escrito
El (s) Secretario(a): R

v) De la Mesa

Despacho
17-oct-2018

376

CORTÁZAR URDANETA & CÍA ABOGADOS

Calle 93 Bis No. 19 – 40 of 204
Teléfono: (571) 6910110
Fax: (571) 6910110

www.cortazarurdaneta.com
correo electrónico: admin@cortazarurdaneta.com
Bogota DC (Colombia)

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

OF. EJECUCION CIVIL CT 1 FME
12787 15-JAN-19 9:45

Referencia: 2002-1030

Suplen de origen 25 Civil Municipal

PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DEL ESTADO contra MARÍA ALEXANDARA FRANCO BAEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ

ASUNTO: solicitud de reconocimiento

ALEJANDRO SICARD SÁNCHEZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.732.011, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 261.013 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial especial del EDIFICIO CROOKED STREET – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT: 830.064.693-1, según poder que ya obra en el expediente, ruego al despacho reconocer a la copropiedad EDIFICIO CROOKED STREET – PROPIEDAD HORIZONTAL – como tercero interesado en el resultado del proceso, en atención a las cuotas de administración impagadas, cuya liquidación también obra en el expediente y que será actualizado en su oportunidad.

Lo anterior atendiendo al interés legítimo que le atañe a mi representada, indistintamente de en quien recaiga la responsabilidad por el impago de las expensas comunes, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la ley 675 de 2001.

Del Señor Juez,

Alejandro Sicard Sánchez

C.C. 1.20.732.011

T.P. 261.013



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Jueces
Jueces del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 16 ENE 2019

Presar las diligencias al Despacho con el anterior escrito

El (a) Secretario(a): Kotab C (3)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. _____ 25 ENE. 2019 _____

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 012 2002 01030 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte ejecutante en contra del auto adiado 24 de septiembre de 2018, mediante el cual se comisionó para la entrega del bien secuestrado (fl. 371)

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Expuso el recurrente que al momento de realizarse la diligencia de secuestro del inmueble se encontraba desocupado, situación que impide bajo esta cuerda procesal ordenar la entrega del bien a las demandadas.

Por último, indicó que el artículo 461 del Código General del Proceso no se observa disposición alguna tendiente a ordenar la entrega de bienes a favor de los ejecutados.

CONSIDERACIONES

De entrada advierte el despacho que confirmará la decisión recurrida ya que el auto objeto de censura se encuentra conforme al ordenamiento jurídico como se expondrá:

En primer lugar, debe indicar el despacho que contrario a lo expuesto por el recurrente la legislación civil faculta a este estrado judicial a ordenar la entrega de

los bienes previamente embargados y secuestrados al interior de este asunto, pues nótese que el artículo 461 del Código General del Proceso establece:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, **el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.***

(...)

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas."

De lo anterior, se vislumbra que si bien la ejecución finaliza el trámite continuo entorno a que se entreguen efectivamente los bienes embargados, secuestrados y entregados al secuestro, y se debe requerir al auxiliar de justicia para que rinda cuentas comprobadas de su gestión.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que al levantar las medidas cautelares se ordenó al secuestro entregar el inmueble a favor de los ejecutados quienes son sus propietarios inscritos (de allí que se hayan perseguido al interior del proceso), y como no dio cumplimiento a la orden impartida por este estrado judicial corresponde darle aplicación al numeral 4º del artículo 308 *ibídem* que prevé:

*"Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestro por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestro no ha entregado el bien, **a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición** y se condenará al secuestro al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50."*

370
BFC

Por lo tanto, se observa de forma coruscante la procedencia de la comisión ordenada por el despacho, pues nótese que las mencionadas normas no excluyen la orden de entrega de los bienes cuando se termina el proceso por pago, no siendo dable entonces darle una interpretación diferente como lo pretende hacer el actor.

En segundo lugar, téngase en cuenta que al haberse terminado el proceso por pago total de la obligación lo procedente es ordenar la entrega del bien a quien atendió la diligencia de secuestro; sin embargo, en el *sub judice* cuando se practicó la mentada diligencia el inmueble estaba desocupado, por lo que se entregó de forma real y material al secuestro (fl. 230), siendo obligación de este en el marco de sus funciones y entregar el inmueble a los propietarios, atendiendo que el inmueble se encontraba desocupado al momento de efectuarse el secuestro.

Sobre el particular la sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Bogotá¹ indicó:

*"Pese a lo descrito, como en la situación juzgada, la entrega ordenada no es el resultado de la venta en pública almoneda en el que sobrevienen derechos de terceros contra quienes no sería posible oponer la posesión por el tercero y, por el contrario, **el contradictorio terminó por pago de la obligación, los bienes deben volver al estado en que se encontraban al momento de la práctica del secuestro**, en la medida en que —en principio— la existencia del proceso ejecutivo y la práctica de las cautelas no tienen el poder de modificar las eventuales relaciones sustanciales existentes entre el demandado y otros sujetos de derecho, para cuya solución la ley ha establecido otros mecanismos.*

*En consecuencia, como en el proceso se **demonstró que para el día de la diligencia del secuestro, ésta fue atendida por personas que narraron que eran empleados del señor Vargas Quiroga, es a él a quien se le debe devolver el inmueble**, con independencia de si es tenedor o poseedor del inmueble, en aplicación del principio que expresa que las cosas en derecho se deshacen como se hacen, relaciones jurídicas que como ya se expresó deben dirimirse en la actuación correspondiente."*

Por lo tanto, comoquiera que la decisión de ordenar la entrega del inmueble a favor de los ejecutados esta conforme a derecho, habrá de confirmarse el auto recurrido al ajustarse a derecho, respecto al recurso de alzada se negará ya que la providencia

¹ Magistrado Sustanciador: Luis Roberto Suárez González. Proceso Ejecutivo Hipotecario. Demandante: Carlos Julio Hernández Hernández. Demandado: William Botia.

recurrida no se encuentra dentro las establecidas en el artículo 321 del Código General del Proceso para que sean susceptibles de apelación.

Por último, se requiere al secuestre designado Jurídicos CSJ S.A.S. Corporación Servicios, para que en el término de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su administración sobre bien entregado para su administración. Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

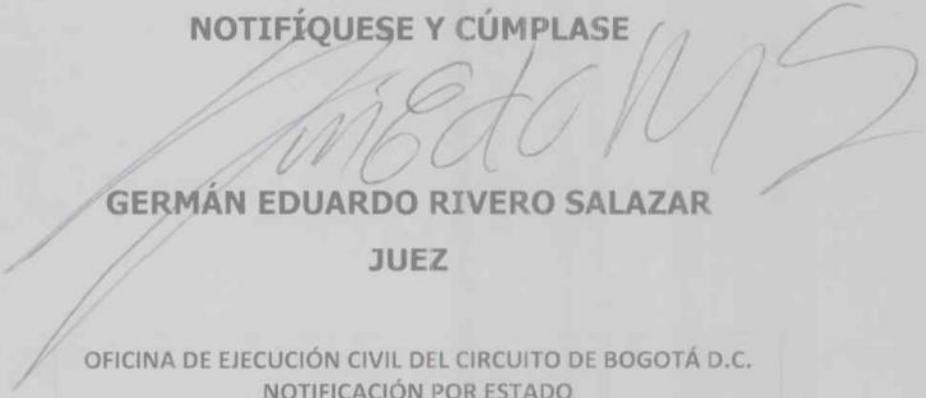
RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 24 de septiembre de 2018, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Negar por improcedente el recurso de apelación, por lo manifestado en la parte considerativa.

TERCERO: Requerir al secuestre designado Jurídicos CSJ S.A.S. Corporación Servicios, para que en el término de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su administración sobre bien entregado para su administración. Por Secretaría comunicar por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 20 ENE 2019 a la hora de las 08:00
AM



Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

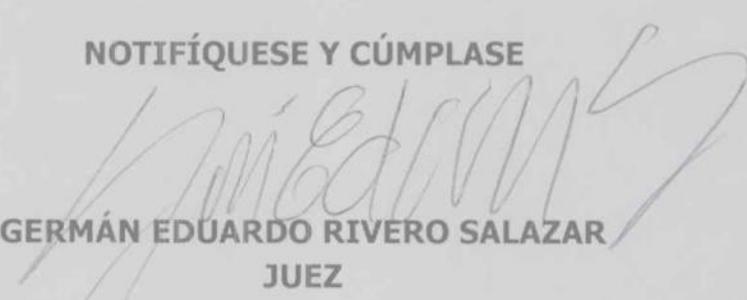
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 25 ENE. 2019

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 012 2002 01030 00

RESUELVE SOLICITUD

Se niega la solicitud incoada a folio 376, comoquiera que este asunto se terminó por pago total de la obligación en proveído adiado 18 de octubre de 2017 (fl. 354).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 28 ENE. 2019 a la hora de las
08:00 AM



Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

376

Señor,

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

2h

E. S. D.

Referencia: Proceso Hipotecario No. 2002-1030 de BANCO DEL ESTADO (CESIONARIO PATRIMONIO AUTÓNOMO No. 3-3-1583 colector 1-pacol 1; quien cedió los derechos al actual cesionario José Domingo Cifuentes Díaz) contra MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ.

Juzgado de Origen: Juzgado 12 Civil Circuito de Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de reposición, y en subsidio el recurso de queja, en contra del auto que negó la apelación.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho para interponer recurso de reposición, y el de queja en subsidio, en contra del auto notificado en el estado del 28 de enero de 2019, mediante el cual su señoría negó la apelación formulada en subsidio en contra de la providencia que ordenó la entrega del predio objeto de medidas cautelares.

Sustento la reposición en que el numeral 9º del artículo 321 del C.G. del P. enlista el recurso de apelación para aquellas providencias que resuelven una oposición a la entrega. Es evidente que con el recurso de reposición formulado por este extremo procesal nos estamos oponiendo a una entrega de bienes, máxime cuando a través de dicha providencia se está omitiendo todo un proceso judicial que debería mediar para perfeccionar la misma.

Carrera 19 A No. 90-13 Oficina 401

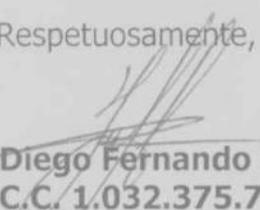
Tel: (057-1) 3464002- 3176568093

Bogotá D.C. - Colombia

www.abrilgomezabogados.com - info@abrilgomezabogados.com

Por lo anterior solicito a su despacho se sirva reponer para revocar el auto objeto de censura y, en consecuencia, proceda a conceder la apelación formulada.

Respetuosamente,


Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708
T.P. No. 183.409

Carrera 19 A No. 90-13 Oficina 401

Tel: (057-1) 3464002- 3176568093

Bogotá D.C. – Colombia

www.abrilgomezabogados.com – info@abrilgomezabogados.com



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 12-02-19 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 13-02-19

y vence en: 15-02-19

El secretario _____

[Handwritten signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

EXTRAJUDICIAL
 22 FEB. 2019

En la fecha _____

Por las diligencias al Destacado con el fin de _____

El (los) Secretario(a): _____

New Well Rev

T2404/02

ABOGADOS ASOCIADOS

Alvaro Enrique Ocampo Saab

382

Señor:

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2002/1030

De: Banco del Estado

Contra: María Alexandra Franco Báez y Mariana

Cecilia Franco Báez

Juzgado Origen 12 Civil del Circuito de Bogotá

D.C.

Asunto: Descorriendo Traslado Recurso

En mi calidad de apoderado de las señoritas MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ y MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ, en forma comedida y respetuosa me dirijo al Señor Juez, con el fin de descorrer el traslado a mi concedido del indebido Recurso de Reposición y Queja impetrado por quien fuera el demandante en este proceso, pues su calidad feneció en el mismo momento que se dio por terminado por pago total de la obligación, para lo cual procedo en los siguientes términos:

1. Se debe rechazar de plano, toda vez que no es procedente Recurso de Reposición frente a la resolución de un Recurso de Reposición.
2. El Recurso de Queja, es procedente cuando se niega el de Apelación, pero, cuando la clase de auto lo permite.

El Despacho debe tener en cuenta que el aquí demandante pretende fundamentar una posesión del inmueble de manera ilegal, ya que él sabe que está actuando de esta forma, y que por tal razón va a tener problemas no solamente Civiles sino Penales, toda vez que el secuestre le dejo en depósito el apartamento, y él lo está explotando ya que lo tiene en arriendo a dos personas, que no obstante que lo está explotando económicamente, no está pagando las cuotas de administración y la deuda va por el orden de los TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000); como aparentemente el demandante sustituto es un prestamista, pretendía quedarse con el

ABOGADOS ASOCIADOS

Alvaro Enrique Ocampo Saab

303

apartamento por la deuda, se presentaba ante la admisnitracion del edificio como el propietario y acudía a las asambleas ordinarias y extraordinarias, situación está que negó al despacho al momento que contesto mi requerimiento, pero que se tiene la prueba en los registros de la administración, y que era la apersona que se presentaba al edificio a cobrar los arrendamientos.

Situación está que se puede corroborar llamando al Representanté Legal de la CORPORACION SERVICIOS JURIDICOS CSJ SAS señor RAUL GABRIEL CASTAÑEDA BERMUDEZ (secuestre) al abonado telefónico 315 856 22 90, ya que esta compañía no opera en la ciudad de Bogotá y solo se tiene este número telefónico.

Cordialmente,



ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB

C.C. 19.321.626 de Bogota

T.P. 45.623 del C.S. de la J.

70M

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Oficina de Atención al Ciudadano
Calle de la Cruz 14, Avenida
de Sembranzas de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha: 22 FEB 2019
Por las Agencias al Despacho con el anterior escrito
El (la) Secretario(a): [Signature]

Desconoce hml



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 27 MAR 2019

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 012 2002 01030 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN- CONCEDE QUEJA

Decide el Despacho el recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante en contra del auto adiado 25 de enero de 2019, por medio del cual se confirmó el auto adiado 24 de septiembre de 2018 y se negó el recurso de apelación por improcedente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expuso la recurrente que el auto que ordena la entrega del bien es susceptible de apelación de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del artículo 321 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Delanteramente advierte el Despacho que habrá de confirmarse el auto objeto de censura, toda vez que la decisión de negar el recurso de apelación se ajustó a los presupuestos contemplados en el artículo 321 del Código General del Proceso como a continuación se expondrá:

En primer lugar, advierte el despacho que el proceso fue terminado por pago total de la obligación (fl. 354), razón por la cual, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas al interior de este asunto, de allí que al encontrarse secuestrado el bien dado en garantía le correspondía al secuestre hacer entrega del mismo a sus propietarios. En vista del incumpliendo del secuestre de entregar el inmueble se comisionó para su entrega como lo establece el numeral 4º del artículo 308 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se evidencia que la decisión adoptada por el despacho no corresponde al decreto de una medida cautelar como lo asevera el recurrente, ya que la misma obedeció al incumplimiento del secuestre en entregar el bien dado a su administración.

En consecuencia, pertinente resulta indicar que el trámite dado al presente asunto no obedece a un acto caprichoso, sino al cumplimiento de la normatividad procesal aplicable a la materia, ya que contra el auto que ordena la entrega del bien secuestrado a su propietario, porque el perito no cumplió con la orden proferida por el despacho, no procede el recurso de alzada y no es procedente hacer interpretaciones extensivas para enmarcar tal actuación dentro de las causales de apelación.

Téngase en cuenta que el recurso de apelación se rige por el principio de taxatividad, en consecuencia, la procedencia del mismo, está supeditado a su reconocimiento por parte del legislador. En ese sentido, el Código General del Proceso establece que el recurso de apelación es procedente contra ciertos autos y sentencias proferidas en primera instancia (artículo 321 *ejusdem*), no contra todas las decisiones adoptadas al interior del proceso.

Así las cosas, no es predicable incluir dentro de las decisiones susceptibles de apelación, otras no estipuladas por imperio de la ley en razón de interpretaciones o deducciones, pues por esta vía además de desconocerse el principio de taxatividad que gobierna al artículo 321 del Código General del Proceso, se llegaría a predicar cualesquiera efectos de una decisión, a tal punto de dar incertidumbre jurídica sobre la procedencia del recurso ante el superior.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia indicó:

"...en materia del recurso de apelación rige el principio de taxatividad o especificidad, según el cual solamente son susceptibles de ese remedio procesal las providencias expresamente indicadas como tales por el legislador, quedando de esa manera proscrita las interpretaciones extensivas o analógicas a casos no comprendidos en ellas; siendo menester examinar el caso concreto a la luz de las hipótesis previstas en la norma".

Finalmente, y como quiera que el recurrente, solicitó la expedición de copias para presentar el recurso de queja, encuentra esta sede judicial que tal pedimento se ajusta a lo normado en el artículo 353 *ejusdem*, se ordenará la expedición de copias de los folios 230, 354, 369 a 383 del cuaderno principal, del auto 31 de mayo de 2018 proferido por el H. Tribunal Superior de Bogotá (C. apelación 23/05/2018), del presente proveído y de las que el recurrente considere necesarias para su trámite. Lo anterior en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

¹ Corte Suprema de justicia sentencia 13 de abril de 2011, expediente 11001-02-03-000-2011-00664-00.

395

RESUELVE

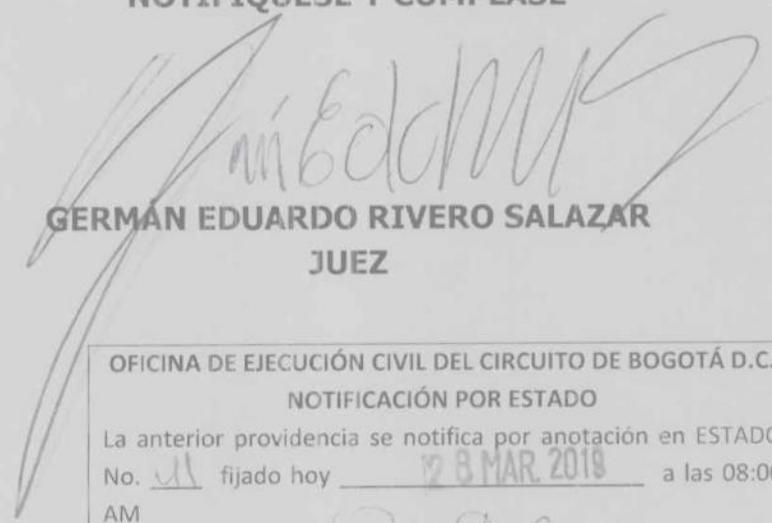
PRIMERO: No reponer el auto de fecha 25 de enero de 2019, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Por secretaria, a costa del interesado y una vez acreditado el pago del respectivo arancel, expedir copias de los folios 230, 354, 369 a 383 del cuaderno principal, del auto 31 de mayo de 2018 proferido por el H. Tribunal Superior de Bogotá (C. apelación 23/05/2018), del presente proveído y de las que el recurrente considere necesarias para la formulación del recurso de queja.

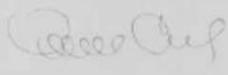
Lo anterior en el término de cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso.

Cumplido lo anterior remitir las diligencias al H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 11 fijado hoy 12 B MAR. 2019 a las 08:00
AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12



386



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8



20/03/2019 08:04:40 Cajero: camigarz

Oficina: 9623 - CB REVAL CARRERA 7

Terminal: DS13524

Operación: 10091091

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 51735792

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.go

Apreciación
\$7.000 =
02-04-19





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Proceso: 012-2002-01030

CONSTANCIA SECRETARIAL

Las presentes fotocopias AUTENTICAS constantes de 1 cuaderno con 22 folios útiles, fueron tomadas del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO Rad: 2002-01030 (Juzgado de Origen 012 civil del circuito) instaurado por BANCO DEL ESTADO Contra MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ y MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de marzo de 2019, con la constancia que las mismas coinciden con las que se encuentran en el expediente de la referencia que se tuvo a la vista y se expiden a costa de la parte interesada QUIEN PAGO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ART. 353 DEL C.G.P, para ser remitidas a la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, en razón al recurso de QUEJA concedido, contra el auto de fecha 25 de enero de 2019

Se expiden en Bogotá, 12 de abril de 2019

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Proceso: 012-2002-01030

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular n° 003 de 2018, emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se CERTIFICA que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS.

Bogotá, 12 de abril de 2019.

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

Oficio No. OCCES-19-AZ02102
23 de abril de 2019

SALA CIVIL T.S. BOG

389

Señor:
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO : (1100131012200201030-00)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO

CLASE DE RECURSO: QUEJA

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 25 DE ENERO DE 2019 (FOLIOS 13-14)

NUMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 1 CUADERNO DE COPIAS CONTENTIVO DE 24 FOLIOS ÚTILES

PARTE DEMANDANTE: BANCO DEL ESTADO S.A. NIT. N° 891.522.215-9 cesionario actual JOSÉ DOMINGO CIFUENTES DÍAZ

APODERADO DEL DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO C.C. N° 1.032.375.708 y T.P. N° 183.409 DEL C.S.J.

PARTE DEMANDADA: MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ C.C. 52.869.569 y MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ C.C. 52.700.479

APODERADO PARTE DEMANDADA: ALVARO OCAMPO SAAB C.C. 19.321.626 y T.P. N° 45.623 DEL C.S.J.

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

OBSERVACIONES: SE REMITE POR CUARTA VEZ EL PROCESO DE LA REFERENCIA A ESA CORPORACIÓN, CONOCIÓ CON ANTERIORIDAD LA H. MAGISTRADA MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA: _____

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE: _____



Cerrar Sesión

USUARIO: NVEGASAN

POL: CSJ APOYO

CUENTA JUDICIAL: 110012031800

DEPENDENCIA: 110013403000 - OFICI EJECUCION CIVIL CIRCUITO BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL

20/05/2019 12:59:48 PM

ULTIMO INGRESO

20/05/2019 12:32:37 PM

CAMBIO CLAVE:

27/04/2019 14:36:03

DIRECCION IP:

190.217.24.4

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Transacciones](#)
- [Administración](#)
- [Reportes](#)
- [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 20/05/2019 12:59:47 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

52869569

Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	52700479	Nombre	MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ	Número de Títulos	3
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	-----------------------------	-------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100004808270	8915000159	BANCO DEL ESTADO	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2014	NO APLICA	\$ 89.873.844,90 Fol 255
400100004972716	8915000159	BANCO DEL ESTADO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2015	NO APLICA	\$ 3.800.000,00 Fol 260
400100005918770	8915000159	BANCO DEL ESTADO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2017	NO APLICA	\$ 34.157.920,14 Fol 336

Total Valor \$ 127.831.764,64

		DEMANDANTE		OBSERVACIONES	
	SI	NO	FOLIO		
CESION	X		Fol. 89-145 Fol. 149		FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. es vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACIÓN y de que FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. lo es de PATRIMONIO AUTÓNOMO No. 3-3-1583 COLECTOR-PACOL 1. AUTO DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2014- JOSÉ DOMINGO CIFUENTES DÍAZ C.C. 79.333.976
LIQUIDACION DE CREDITO	X				
LIQUIDACION DE COSTAS	X				
DIAN		X	Fol. 259 oficio Fol. 263 Fol. 234-265 Fol. 311		MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ C.C. 52.869.569- NO figura el registro dentro del RUT. MARIANA CECILIA FRANCO NEAZ C.C. 52.700.479 - Presenta obligaciones pendientes de pago a la fecha Renta 2013 IMPUESTO \$5.042.000 MARIANA CECILIA FRANCO NEAZ C.C. 52.700.479 - NEGATIVO
DEMANDAS ACUMULADAS		X			

		DEMANDADO		OBSERVACIONES	
	SI	NO	FOLIO		
REMANENTES		X			
			Fol. 70-71		AUDIENCIA PÚBLICA RECONSTRUCCION TOTAL -FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2012
			Fol. 71		MANDAMIENTO DE PAGO - AUTO DE FECHA 8 DE MAYO DEL 2005
			Fol. 113		AUTO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2013 FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. es vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACIÓN y de que FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. lo es de PATRIMONIO AUTÓNOMO No. 3-3-1583 COLECTOR-PACOL 1.- Fol. 145 AUTO DE FECHA 2 DE OCTUBRE DEL 2013- se ADMITE la intervención de PATRIMONIO AUTÓNOMO No. 3-3-1583 COLECTOR 1- PACOL 1- como LETS. CONSORTE de la demandante.
			Fol. 354		AUTO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2017 - DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN - Providencia recurrida- Fol. 358-359 auto de fecha 29 de febrero del 2018 -NO REVOCAR el proveído recurrido- conceder ante el superior el recurso de apelación, EN EFECTO DEVOLUTIVO
			Fol. 358		AUTO DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2018 -NO REVOCAR EL PROVEIDO CONTRA AUTO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2017- concede recurso de Apelación ante el superior en efecto DEVOLUTIVO - CUADERNO TRIBUNAL C-3 Providencia de fecha 31 de Mayo del 2018- Confirma auto proferido por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, 18 de Octubre del 2017
			Fol. 371		AUTO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2018-Ordena entrega inmueble -requiere al ejecutante- providencia recurrida
			Fol. 377		AUTO DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2019 -No reponer el auto de fecha 24 de septiembre del 2014-niega recurso de Apelación -RECURRIDO
			Fol. 384		AUTO DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2019-no reponer el auto de fecha 25 de enero del 2019- CONCEDER RECURSO DE QUEJA

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Despacho

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

COMUNICACION DE LA ORDEN DE
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
(DJ04)

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)

1 1 0 0 1 2 0 3 1 8 0 0

Ciudad BOGOTÁ

Fecha 20/05/2019

Oficio No. 110012031800191280

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ciudad BOGOTÁ

REF. Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02)

1 1 0 0 1 3 1 0 3 0 1 2 2 0 0 2 0 1 0 3 0 0 0

Demandado MARÍA ALEXANDRA FRANCO BAEZ

CC. 52.869.569

Demandante BANCO DEL ESTADO BANESTADO S.A

NIT. 891.500.015-9

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del

D M A 2019, el/los depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de

la referencia, a favor de:

JOSÉ DOMINGO CIFUENTES DÍAZ

CC. 79.333.976

Concepto del Depósito

- 1. Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 5 (cuota alimentaria).
- 2. Escribir el día y el mes con dos dígitos, el año con cuatro dígitos, ejemplo: 20 de noviembre de 2004.

D M A

2. Depósitos diferentes a cuota alimentaria

3. FECHA DEL DEPÓSITO						4. NUMERO DE DEPÓSITO	5. VALOR
D	2	M	12	A	2014	400100004808270	\$ 89.873.844,50
D	30	M	4	A	2015	400100004972718	\$ 3.800.000,00
D	13	M	2	A	2017	400100005916770	\$ 34.157.920,14
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
TOTAL							\$ 127.831.764,64

3. Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria).

1. Cuota Alimentaria
Pago perman Pago permanente

VALOR: _____

- 4. Indicar tal como el número tal como fue identificado por el Banco
- 5. Indicar la suma por la cual se constituyó el depósito, incluyendo centavos, si es del caso.
- 6. Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta
- 7. Secretario con firma registrada del despacho del Magistrado o Juez.
- 8 - 9. Estos espacios solamente se diligenciarán para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de las dependencias existentes para el manejo de los depósitos judiciales.

6. Magistrado/Juez

Firma
JOSE JHON FERNANDEZ MORALES
Nombres y Apellidos
1 030 511 117
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por:

Magistrado o Juez

7. Secretario

Estrella Álvarez Álvarez
ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Nombres y Apellidos
51.765.236
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por:

Secretario

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por:

Empleado Responsable

8. Jefe: Oficina Judicial - Oficina de Apoyo - Oficina de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por:

Jefe de la Oficina Respectiva

Recibido por

Firma _____ Nombre _____ Cédula de Ciudadanía _____ Fecha _____

NOTA: Únicamente se diligenciarán los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuenta con el apoyo de estas oficinas.

Araruto No. 2621 de 2004



PROCESO No.

DEMANDANTE	C-1	BANCO DEL ESTADO S.-A.-
CESION		A. DIEGO LEONARDO GOMEZ OPLMOS FOL. 149
DEMANDADO	C-1	• MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ NEGATIVO FOL. 263 • MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ POSITIVO FOL. 264

COBROS COACTIVOS NEGATIVO FOL. 264
*/ MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ \$50.420.000

	VALOR	FOLIO
LIQUIDACION DEL CREDITO Modificaron C-4 POR EL TRIBUNAL RESPECTO A	129.107.622.113.31	281
• Maria Alexandra	\$19.509835.61	42
• mariana cecelia franco	\$9.589.94144	42
• ULTIMA LIQ APROBADA	34.157.920.14 FOL 345	
LIQUIDACION DE COSTAS C-1	3.800.000	150-151
TOTAL PARA ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE		

SE TERMINO EL PROCEO OCTUBRE 18 DE 2017 FOL. 354
Títulos entregados o listos para entregar:

Parte actora	Folio	saldo	Fol.
		89.873.844.50	TRI TUVO COMO ABONO 391
		3.800.000	COSTAS 391
		34.157.920.14	ULTIMA LIQ. 391
127.831.764.64	394 POR ENTRE	<i>ooo</i>	
Total entregado			

Estrella A.
MAYO 23 DE 2019



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO N° 686

AL SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Y/O ALCALDE
LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O AL CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ O AL JUEZ
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2002-1030 (JUZGADO DE ORIGEN 12 CIVIL
CIRCUITO) iniciado por BANCO DEL ESTADO S.A. contra MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ Y
MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ. Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2018, dictado dentro del
proceso de la referencia, se dispuso a comisionar a efectos de llevar a para la práctica de la diligencia de ENTREGA
del predio cautelado al ejecutado identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1424066 ubicado en la KR 2
ESTE 70° 21 AP 404 respectivamente (dirección catastral). Para practicar la diligencia se comisiona con amplias
facultades al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Y/O
ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA de acuerdo a lo estatuido en el artículo 2 literal IB Acuerdo
No. PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 del C.S.J. en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo
PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 Y/O AL CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ en virtud de la
circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y PCSJ17-37 del 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior
de la Judicatura O AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ de conformidad con lo establecido en el
artículo 38 del C.G.P. Librese Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

INSERTOS

Doctor ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB con C.C. N° 19.321.626 y T. P. N° 45.623 del C. S. de la J.
apoderado de la parte actora.

Se anexan fotocopias del auto que ordenó el secuestro del inmueble en comento, del certificado de libertad y
tradición del inmueble a secuestrar y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia
comisionada.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24)
días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada
del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN

Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.

Email: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2437900

RETIRADO	
Al retirar el presente	
Oficio:	Despacho
manifiesto que revise el contenido, el cual se encuentra acorde con el ordenado por auto.	
Fecha retiró:	31.05.2019
Nombre quien retiró:	Yulian Romo
Cédula No.:	52038397
3125539491 3341213	
Yulian Romo R	



RAZÓN SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CORPORACIÓN - UNIDAD - O JUZGADO	OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO EJECUCION
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO	
DIRECCION REMITENTE	CARRERA 10 No 14-30 piso 2 - 3
FECHA DE IMPOSICIÓN	

CIUDAD DE IMPOSICIÓN BOGOTA

Poder Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
NOMBRE DE DESTINATARIO

NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO
CONSUELO GARCIA PEREZ	CLL 10C # 7-23 OF 409	BOGOTA	CUNDINAMARCA	14-2013-91
JURIDICOS CSJ SAS	CRA 7B # 127B-52 OF 209	BOGOTA	CUNDINAMARCA	12-2002-1030
JORGE ANDRES SABOGAL VOHOS	AV JIMENEZ # 9-43 PISO 4 OF 406	BOGOTA	CUNDINAMARCA	23-2017-117
INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS	DC 75A BIS # 83F-17 SUR	BOGOTA	CUNDINAMARCA	10-2015-447
EL ENCOCH VALENUELA SILVA	CRA 52 # 26-71	BOGOTA	CUNDINAMARCA	33-2008-685
		BOGOTA	CUNDINAMARCA	

TIRADA O SELLO DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	AMVR	NOMBRE PERSONA DE ADMISION
			ORDEN DE SERVICIO Nº



tbe

OFICINA DE APOYO PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
DEL CIRCUITO DE JEFATURAS REGIONALES DE LA

PROCURADOR GENERAL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS RESOLUTORIAS

SEN. RAFAEL TELLE
JULIO DE LOS RIOS S.A.S.
CALLE 73 No. 127B-50 OFICINA 139
CIUDAD

CONFIRMO QUE MEDIANTE AUTO EJECUTO DE ENERO DE 2019, EN VALE DE 194.000.000.000 DE LA ADMINISTRACION AVALUADO DE ENERO DE 2019, EN VALE DE 194.000.000.000.000.000.000, EN EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION EN LA COMUNICACION, TRUCADA # REINICIO Cuentas Comprar, BADAJOS - DAMASCUS ALDO PANGLOSSI EN QUE LE FUE ENTREGADO PARA SU ADMINISTRACION, SALDIENA DE LA GENTE DE LAS BANTIANAS LEGALES AQUEL YA DEJAR

~~Telefónica~~

VIGENCIA 01/06/2019 - 30/06/2019

PROCURADOR GENERAL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS RESOLUTORIAS
CALLE 73 No. 127B-50 OFICINA 139
CIUDAD



ABOGADOS ASOCIADOS

Alvaro Enrique Ocampo Saab

394

Señores:

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, MUNICIPALES, LABORALES, FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR Y CORTE CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia: AUTORIZACION

ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB, mayor de edad domiciliado y residente en esta Ciudad de Bogotá identificado con cedula de ciudadanía N° 19.321.626 de Bogotá abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 45.623 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente AUTORIZO a mi Dependiente Judicial LUZ MYRIAM RAMON ROMERO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 52.038.397 de Bogotá, para que en mi nombre y representación revise, solicite y por ende le sea entregada toda la información de los procesos en los que actúo como apoderado.

LUZ MYRIAM RAMON ROMERO, queda plenamente autorizada para retirar oficios, despachos comisorios, citatorios, tomar copias de autos etc.

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB

C.C. 19.321.626 de Bogotá

T.P. 45.623 del C.S de la J.

N

Notaria 4

NT: 41.785.068-8

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito ha presentado personalmente

Alvaro Enrique Acampo

Identificado con la C.C. No 79321626494562

quien declara que la firma y huella que aparecen en el documento son suyas y el contenido del mismo es

Fecha: 06 MAR 2019

06 MAR 2019

Firma:

Vidal Augusto Martínez Velásquez
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.



DEC

400

Señor,

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

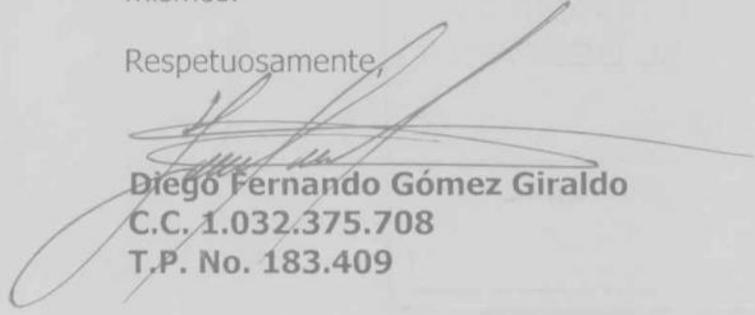
Referencia: Proceso Hipotecario No. 2002-1030 de BANCO DEL ESTADO (CESIONARIO PATRIMONIO AUTÓNOMO No. 3-3-1583 colector 1-pacol 1; quien cedió los derechos al actual cesionario José Domingo Cifuentes Díaz) contra MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ.

Juzgado de Origen: Juzgado 12 Civil Circuito de Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud informe de títulos y autorización para retirarlos.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho para solicitar se ordene por secretaría un informe de los títulos obrantes en el presente proceso. Adicionalmente solicito a su despacho se sirva autorizar el retiro de los mismos.

Respetuosamente,


Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708
T.P. No. 183.409

EJECUCION CIVIL 012



86763 22-478-419 15:45

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

 **ENTRADA AL DESPACHO**

En la Fecha: 04 JUN 2019

Passan las diligencias a Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a): Solicita int. títulos (3) 

Téngase en cuenta que no obvia
reporte de títulos como
aquí ya en el
Despacho solicitaron que
se ingresara al exp. de
Inmediato

ABOGADOS ASOCIADOS

Alvaro Enrique Ocampo Saab

401

Señor:

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÀ D.C.

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2002/1030

De: Banco del Estado

Contra: María Alexandra Franco Báez y Mariana

Cecilia Franco Báez

Juzgado Origen 12 Civil del Circuito de Bogotá

D.C.

OFEJECUCION CIVIL CTO

As

84971 19-SEP-'18 14:52

En mi calidad de apoderado de las señoritas MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ y MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ, en forma comedida y respetuosa me dirijo al Señor Juez, con el fin de comunicarle y solicitarle lo siguiente:

Nos comunicamos con el secuestre CORPORACION SERVICIOS JURIDICOS CSJ SAS, al abonado telefónico 3158562290, siendo atendidos por el Representante Legal señor RAUL GABRIEL CASTAÑEDA BERMUDEZ, quien nos informó que el inmueble se lo habían dejado en depósito al Doctor DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO de la firma CG Abril Gómez Abogados Asociados (quien funge como apoderado de la parte demandante), el Gerente de esta compañía que actúa como secuestre, manifestó que se encontraba en la ciudad de Cali, que esos documentos estaban archivados en un depósito y, que para venir a buscar y colaborar con la entrega del apartamento había que consignar la suma de \$1.000.000, requerimiento este que mi cliente no acepto.

Fuimos hasta el inmueble y se encuentra arrendado desde hace más de dos años, hablamos con la administradora del edificio donde está el apartamento y nos comunica que a la fecha se están debiendo aproximadamente \$30.000.000 de administración.

De la misma forma me comuniqué con el doctor DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO de la firma CG Abril – Gómez Abogados Asociados, quien acepto que el apartamento lo tenían en depósito, pero que en el momento no tenía claridad en el tema quedando de comunicarse nuevamente y hasta la fecha no ha sido posible.

En virtud a lo anterior, solicito comedidamente al Señor Juez lo siguiente:

EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 17 DE ABRIL DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE ABRIL DE
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta A.

mn
ABOGADOS ASOCIADOS

Alvaro Enrique Ocampo Saab

405

Señor:

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÀ D.C.
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2002/1030
De: Banco del Estado
Contra: María Alexandra Franco Báez y Mariana
Cecilia Franco Báez
Juzgado Origen 12 Civil del Circuito de Bogotá
D.C.

Asunto Reiteración memorial Radicado 19 de septiembre de 2018 Adjunto
Copia

En mi calidad de apoderado de las señoritas MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ y MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ, en forma comedida y respetuosa me dirijo al Señor Juez, con el fin de comunicarle y solicitarle lo siguiente:

Nos comunicamos con el secuestre CORPORACION SERVICIOS JURIDICOS CSJ SAS, al abonado telefónico 3158562290, siendo atendidos por el Representante Legal señor RAUL GABRIEL CASTAÑEDA BERMUDEZ, quien nos informó que el inmueble se lo habían dejado en depósito al Doctor DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO de la firma CG Abril Gómez Abogados Asociados (quien funge como apoderado de la parte demandante), el Gerente de esta compañía que actúa como secuestre, manifestó que se encontraba en la ciudad de Cali, que esos documentos estaban archivados en un depósito y, que para venir a buscar y colaborar con la entrega del apartamento había que consignar la suma de \$1.000.000, requerimiento este que mi cliente no acepto.

Fuimos hasta el inmueble y se encuentra arrendado desde hace más de dos años, hablamos con la administradora del edificio donde está el apartamento y nos comunica que a la fecha se están debiendo aproximadamente \$30.000.000 de administración.

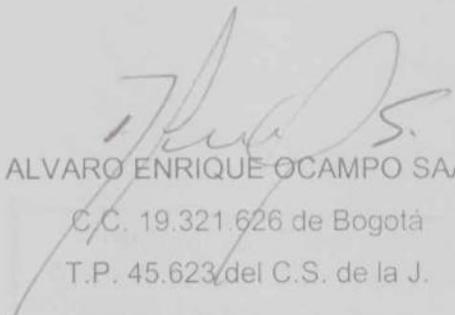
De la misma forma me comuniqué con el doctor DIEGO FERENDO GÓMEZ GIRALDO de la firma CG Abril – Gómez Abogados Asociados, quien acepto que el apartamento lo tenían en depósito, pero que en el momento no tenía claridad en el tema quedando de comunicarse nuevamente y hasta la fecha no ha sido posible.

En virtud a lo anterior, solicito comedidamente al Señor Juez lo siguiente:

1. Que se ordene la entrega por parte de su Despacho, del inmueble ubicado en la Carrera 2 Este N° 70 A - 21° Apartamento 404 e identificado con Matricula Inmobiliaria 050C-01424066 de la ciudad de Bogotá, toda vez que el señor Secuestre se negó a cumplir con esta obligación.
2. Que se ordene al Secuestre a rendir cuentas de su gestión y/o iniciar proceso de exclusión de la lista de Auxiliares de la Justicia.
3. Se ordene requerir al Doctor DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO, de la firma CG Abril -Gomez Abogados Asociados, para que informe todo lo relacionado con el depósito del apartamento que se le hiciera.
4. Que se oficie al Consejo Superior de la Judicatura, para que informe sobre la vigencia de la Póliza de Seguro que la compañía CORPORACION SERVICIOS JURIDICOS CSJ SAS, constituyo para poder cumplir con los requisitos de su nombramiento, como también expidan copia de la misma, adjunto al presente copia del Certificado de Cámara de Comercio.

En estos términos dejo plasmados mis comentarios y mis solicitudes.

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB

C.C. 19.321.626 de Bogotá

T.P. 45.623 del C.S. de la J.



República De Colombia.
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 10 de JUN 2019

Para en las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

Ex(la) Secretar(ía): Restricción solicitud (3)

407

2 FF

12363 31-009-10 1140

Señor,

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Hipotecario No. 2002-1030 de BANCO DEL ESTADO (CESIONARIO PATRIMONIO AUTÓNOMO No. 3-3-1583 colector 1-pacol 1; quien cedió los derechos al actual cesionario Luis Carlos Arango) contra MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ.

Juzgado de Origen: Juzgado 12 Civil Circuito de Bogotá D.C.

Asunto: SOLICITUD URGENTE PARA EVITAR PÉRDIDA DE MÁS DE CIEN MILLONES DE PESOS.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho para solicitar que se pronuncie frente a la cesión del crédito radicada en el año 2014 y obrante en los folios 240 y siguientes del expediente, en donde se cedió el crédito a favor de mi poderdante **Luis Carlos Arango Orrego**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía numero **No. 8.318.294 de Medellín-Antioquia.**

Actualmente en la secretaría del despacho tienen elaborado un título judicial por más de cien millones de pesos, el cual debe ser entregado a mi poderdante y no a la persona que figura en dicho título.

Basta con observar el expediente para darse cuenta que he venido actuando desde el año 2014 como apoderado de Luis Carlos Arango, e incluso su despacho me ha reconocido tal condición.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior solicito respetuosamente:

1. Abstenerse de entregar dineros a persona diferente de Luis Carlos Arango Orrego.
2. Pronunciarse de manera expresa sobre la cesión a favor de mi poderdante Luis Carlos Arango.

RADICACIÓN ANTE LA PROCURADURÍA Y FISCALÍA

Copia de este memorial se está radicando en la Procuraduría General de la Nación para que inicie una vigilancia especial, ya que al interior del proceso han ocurrido varias irregularidades, y existen actuaciones mal intencionadas por parte de terceros que tienen conocimiento de este proceso. La misma situación se pondrá en conocimiento de la Fiscalía de manera inmediata.

Si su despacho no se ha pronunciado frente a la cesión del crédito que se aportó dentro del expediente debe de hacerlo, pues he venido actuando desde el año 2014.

Respetuosamente,



Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708
T.P. 183.409



República de Colombia
Rama Judicial, Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles - Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 04 JUN. 2019

Pasen las diligencias al despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a) Abstenerse entrega documentos (n)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 13 JUN. 2018

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 012 2002 01030 00

ACEPTA CESIÓN – RECONOCE PERSONERÍA – REQUIERE OFICINA DE APOYO

El apoderado de la parte actora indicó que no debía entregarse el depósito judicial obrante a folio 394 a favor de José Domingo Cifuentes Díaz, por cuanto el mismo le cedió los derechos de crédito a su poderdante y de acceder a tal actuación le generaría un perjuicio irremediable a su mandante.

Una vez revisado el plenario se evidencia que a folio 238 de la actuación fue aportado contrato de cesión de derechos de crédito suscrito por el cedente José Domingo Cifuentes Díaz a favor de Luis Carlos Arango Orrego; sin embargo, dicha cesión nunca se tramitó ni fue reconocida por este despacho, por lo tanto, el despacho reconocerá a Luis Carlos Arango Orrego como cesionario del crédito.

Por cuanto, se evidencia en forma coruscante la intención del ejecutante de ceder los derechos del crédito a favor Luis Carlos Arango Orrego, pues los documentos allegados dan cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1959 del Código Civil, por lo que se tendrá como litis consorte del cesionario conforme lo normado en el artículo 68 del Código General del Proceso (fls. 238 a 239).

De otro lado, se reconocerá personería al Dr. Diego Fernando Gómez Giraldo como apoderado del cesionario Luis Carlos Arango Orrego en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 240 a 241).

Por último, se requiere a la Oficina de Apoyo para que elabore en debida forma el título judicial a nombre del cesionario actual del crédito Luis Carlos Arango Orrego.

Por lo expuesto, se

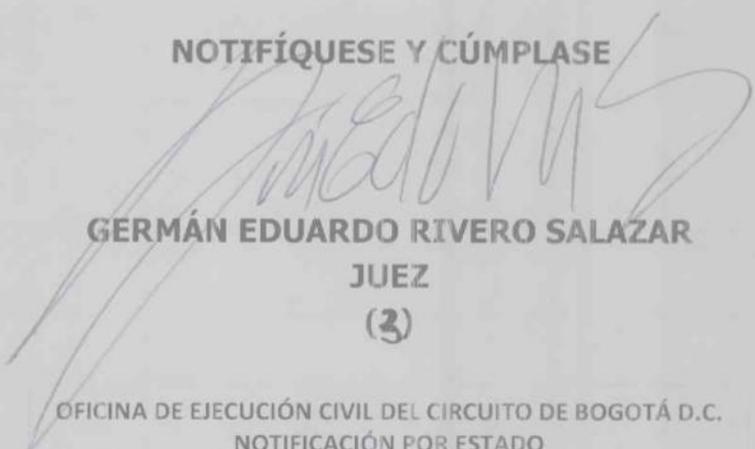
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como cesionario del crédito a Luis Carlos Arango Orrego, conforme lo manifestado en el presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. Diego Fernando Gómez Giraldo como apoderado del cesionario Luis Carlos Arango Orrego en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 240 a 241).

TERCERO: Requerir a la Oficina de Apoyo para que elabore en debida forma el título judicial a nombre del cesionario actual del crédito Luis Carlos Arango Orrego.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



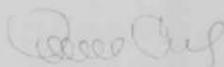
GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

(3)

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
31 fijado hoy 4 JUN. 2019 a la hora de las
08:00 AM



Viviana Andrea Cubillos León
SECRETARIA

410



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 73 JUN. 2019

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 012 2002 01030 00

REQUIERE -- ORDENA OFICIAR

De conformidad a la solicitud obrante a folios 401 a 406 y comoquiera que el secuestre Corporación Servicios Jurídicos CSJ S.A.S., no rindió cuentas de su gestión, ni realizaron manifestación alguna entorno al bien dado en administración, al tenor del artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, se ordena compulsar copias de lo pertinente para ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que adelante la investigación correspondiente respecto a las conductas en las que haya podido incurrir como falta disciplinaria, el auxiliar de la justicia.

De otro lado, de acuerdo a lo indicado por al apoderado de la parte ejecutada, se requiere al apoderado de la parte actora para que manifieste lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(3)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 81 fijado hoy 77 JUN. 2019 a las 08:00
AM
[Firma manuscrita]
Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12



41

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 52700479

Nombre MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100004808270	8915000159	BANCO DEL ESTADO	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2014	NO APLICA	\$ 89.873.844,50
400100004972718	8915000159	BANCO DEL ESTADO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2015	NO APLICA	\$ 3.800.000,00
400100005916770	8915000159	BANCO DEL ESTADO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2017	NO APLICA	\$ 34.157.920,14

Total Valor \$ 127.831.764,64

412



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
 CARRERA 10 No. 14 - 30 PISO 2 Y 3

FECHA: 20/06/2019
 PROCESO : 2002-01030-12
 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 129.107.859,64 FOLIO 276 A 281 CUADERNO UNO
 LIQUIDACIÓN COSTAS 3.800.000,00 FOLIO 150 - 151 CUADERNO UNO
 INTERESES
 ACTUALIZACIÓN DE CREDITO 34.157.920,14 FOLIO 339 - 340 - 345 CUADERNO UNO
 LIQUIDACIÓN COSTAS
 VALOR TOTAL 167.065.779,78

FOLIO	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	VALOR TOTAL	FECHA DE ENTREGA	SALDO
					167.065.779,78
		PAGADO	0,00	PENDIENTE	167.065.779,78

QUIEN ENTREGA LORENA MANJARRÉS



413

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)

1 1 0 0 1 2 0 3 1 8 0 0

Ciudad BOGOTÁ

Fecha 20/06/2019

Oficio No. 110012031800192015

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ciudad BOGOTÁ

REF. Numero de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1413/02 y 1413/02)

1 1 0 0 1 3 1 0 3 0 1 2 2 0 0 2 0 1 0 3 0 0 0

Demandado: MARÍA ALEXANDRA FRANCO BAEZ CC 52.869.569

Demandante: BANCO DEL ESTADO BANESTADO S.A. NIT 891.500.015-9

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del

0 1 5 0 6 A 2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de

la referencia, a favor de:

LUIS CARLOS ARANGO ORREGO

CC 8.318.294

Concepto del Depósito

- Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuota alimentaria).
- Escribir el día y el mes con dos dígitos, el año con cuatro dígitos, ejemplo: 20 de noviembre de 2004.

D M A

2. Depósitos diferentes a cuota alimentaria

3. FECHA DEL DEPÓSITO						4. NÚMERO DE DEPÓSITO	5. VALOR
D	2	M	12	A	2014	400100004808270	\$ 89.873.844,50
D	30	M	4	A	2015	400100004972718	\$ 3.800.000,00
D	13	M	2	A	2017	400100005916770	\$ 34.157.920,14
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
TOTAL							\$ 127.831.764,64

3. Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria).

1. Cuota Alimentaria

VALOR: _____

Pago perman Pago permanente

- Indicar tal como el número tal como fue identificado por el Banco
- Indicar la suma por la cual se constituyó el depósito, incluyendo centavos, si es del caso.
- Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta.
- Secretario con firma registrada del despacho del Magistrado o Juez.
- Estos espacios solamente se diligenciarán para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de las dependencias existentes para el manejo de los depósitos judiciales.

6. Magistrado/Juez

Firma
JOSE JHON FERNANDEZ MORALES
Nombres y Apellidos
1.030.611.117
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por: _____
(Huella Índice Derecho)

Magistrado o Juez

7. Secretario

Firma
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Nombres y Apellidos
51.765.236
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por: _____
(Huella Índice Derecho)

Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial - Oficina de Apoyo - Oficina de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por: _____
(Huella Índice Derecho)

Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por: _____
(Huella Índice Derecho)

Empleado Responsable

Recibido por

Firma _____ Nombre _____ Cédula de Ciudadanía _____ Fecha 0 6 2019

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas

DJ-04

Acuerdo No. 2621 de 2004

LORENA M



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL - SECRETARIA

Bogotá D.C., 28 de Mayo de 2019

12-2002-10300
Oficio No. C 1676

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF:	Ejecutivo	con	Título	Hipotecario
11001310301220020103004	de	BANCO DEL ESTADO	EN	LIQUIDACION- CESIONARIA GENOVEVA TOVAR DE TRUJILLO -
contra MARIA ALEJANDRA FRANCO BAEZ, MARIA CECILIA FRANCO BAEZ Y OTRO				

Me permito comunicar que mediante providencia de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala Civil, resolvió **DECLARAR bien denegado** el recurso de apelación interpuesto contra la decisión del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) proferida por ese juzgado y remitir el expediente al juzgado de origen.

Sin condena en costas.

Notifíquese, El Magistrado(a) **MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA** (fdo)".

Atentamente,

MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO
Secretario

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8352 Fax Ext. 8350, 8351

Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co



Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 29 de mayo de 2019 11:47 a.m.
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA
Asunto: RV: OFICIO C-1676
Datos adjuntos: C-1676.pdf

Handwritten circled 'D' with a checkmark.

Handwritten: Despacho 04-jun-19

Handwritten: 24

Handwritten: RECEPCIONADO EN OFICINA DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

De: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
Enviado: miércoles, 29 de mayo de 2019 11:39 a. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: OFICIO C-1676

Handwritten: 12-2002-1030

Buen día. Para los efectos a que haya lugar remito adjunto oficio No. C-1676 de 28 de mayo de 2019.

CORDIAL SALUDO,

MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Fax 423 33 90 Extensión 8350 – 8351
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co
secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Para efectos de términos, el horario del despacho es el fijado para el mismo por el Consejo Superior de la Judicatura.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE, ASÍ COMO DE LOS ARCHIVOS ADJUNTOS Y ARCHIVOS COMPARTIDOS POR GOOGLE DRIVE SI LOS HAY



Proceso N°. 11001400305020020103000

AUXÍLIESE COMISIÓN PROVENIENTE DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

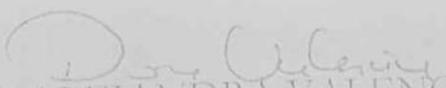
No obstante lo anterior, se advierte que por el momento este despacho no cuenta con fecha disponible en la agenda del juzgado para poder evacuarla en el transcurso del año, teniendo en cuenta que por motivo de audiencias del artículo 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, pruebas anticipadas y otros despachos comisorios, la agenda se encuentra llena.

De hecho tampoco podemos atender nuestras propias diligencias de secuestro y entrega y por tal razón comisionamos a las alcaldías.

Se ordena a secretaría ingresar el presente despacho comisorio que permanecerá al despacho hasta que se pueda señalar fecha, que será asignada de ser posible para el segundo semestre del año 2019 o primer semestre del año 2020.

Cumplida la presente comisión, remítase por Secretaría las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

Cumplase,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. de hoy 18 JUL 2019 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA 061

RITVO C

ABOGADOS ASOCIADOS

Alvaro Enrique Ocampo Saab

29 JULIO
Titulo firmado
C 6 417
OF. EJECUCION CIVIL CT
17678 22-JUL-19 9:03

Señor:

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÀ D.C.
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2002/1030
De: Banco del Estado
Contra: María Alexandra Franco Báez y Mariana
Cecilia Franco Báez
Juzgado Origen 12 Civil Circuito de Bogotá D.C.

Asunto Solicitud Entrega Directa Inmueble

En mi calidad de apoderado de las señoritas MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ y MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ, en forma comedida y respetuosa me dirijo al Señor Juez, con el fin de comunicarle y solicitarle lo siguiente

El Despacho Comisorio de Entrega, se radico el 14 de junio de 2019, correspondiendo al Juzgado 50 Civil Municipal, el cual mediante auto del 17/07/2019 pone en conocimiento que no cuenta con agenda para la práctica de la diligencia, adjunto copia del auto.

En tal sentido y con el ánimo de que no se le sigan causando más perjuicios a mis poderdantes, le solcito respetuosamente al Despacho realice la entrega del inmueble de manera directa.

Cordialmente,



ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB

C.C. 19.321.626 de Bogotá

T.P. 45.623 del C.S. de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Judicial
Oficina de Apoyo para los Juicios
Civiles del Circulo de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.


Consejo Superior
de la Judicatura

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 26 AGO. 2019

Passan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a). Solic. ordenar entregar 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 28 AGO. 2019 de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 012 2002 01030 00

ORDENA OFICIAR

Evidencia el despacho que el Juzgado 50 Civil Municipal de esta ciudad, señaló que no cuenta con agenda disponible para ejecutar las diligencia de entrega del inmueble ordenada al interior del proceso y comunicada mediante el despacho comisorio No. 0686 que obra a folio 396 de la actuación; sin embargo es menester precisarle al aludido juzgado que no es procedente que se niegue a la práctica de la diligencia al provenir de la orden de un superior.

Al respecto, advierte el despacho que el inciso 1º del artículo 38 del Código General del Proceso establece:

"(...) Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría."

A su vez el inciso 3º del artículo 139 *ibídem* prevé:

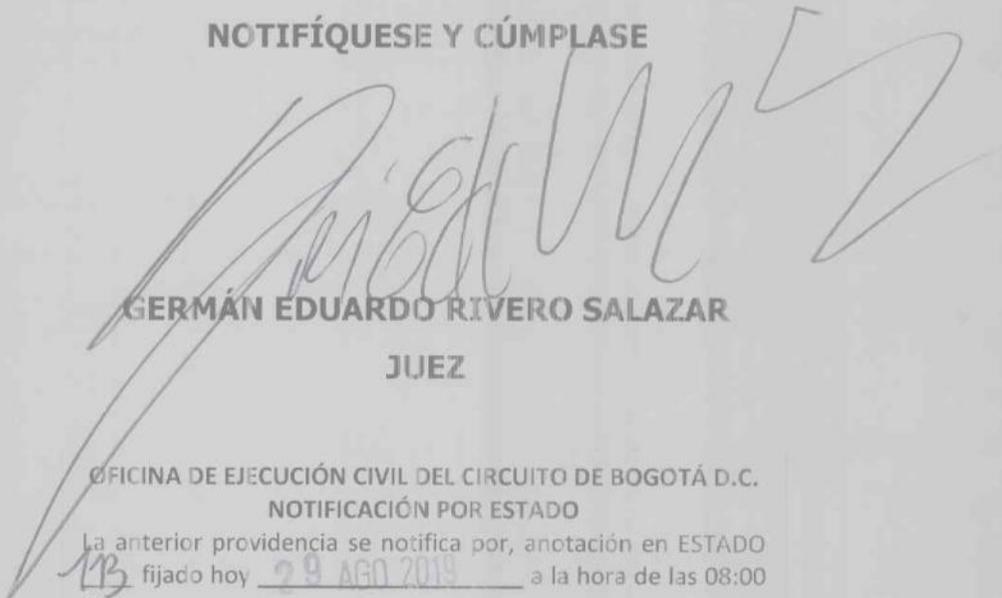
"El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales."

De lo anterior, se vislumbra la procedencia de la comisión de la entrega, ya que la misma busca garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia, en armonía del principio de colaboración entre los diferentes estamentos judiciales y públicos.

Por lo tanto, de conformidad al principio citado y teniendo en cuenta que este despacho no cuenta con el personal requerido para la práctica de las diligencias de entrega y en concordancia con las facultades establecidas por el legislador para comisionar las

diferentes diligencias y de acuerdo a lo peticionado se ordena por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial requerir al Juzgado 50 Civil Municipal de esta ciudad, con el fin de que remita a esta actuación copia de la fecha en que se va a efectuar la diligencia de entrega ordenada en este estrado, para lo cual, se le concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

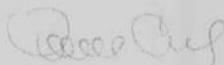


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por, anotación en ESTADO
MB fijado hoy 29 AGO 2019 a la hora de las 08:00
AM



Viviana Andrea Cubillos León
SECRETARIA



Abril-Gómez
Abogados Asociados

4/9

EJECUCION CIVIL CTO

4/9

2/1

Señor,

JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

26812 3-SEP-19 10:34

Referencia: Proceso Hipotecario No. 2002-1030 de BANCO DEL ESTADO (CESIONARIO PATRIMONIO AUTÓNOMO No. 3-3-1583 colector 1-pacol 1; quien cedió los derechos al actual cesionario Luis Carlos Arango) contra MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ.

Juzgado de Origen: Juzgado 12 Civil Circuito de Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de reposición, y el de apelación en subsidio, en contra del auto que reiteró la comisión.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho para interponer recurso de reposición en contra de la providencia notificada en el estado del 29 de agosto de 2019, por dos razones fundamentales:

En primer lugar, su despacho está incurriendo en un grave error al comisionar para una diligencia de entrega de un bien inmueble que no ha sido rematado en el presente asunto. En nuestro entendimiento, el bien inmueble está siendo poseído por una tercera persona, resultando obligatorio a los titulares del dominio del inmueble dar inicio al correspondiente proceso reivindicatorio en el que intenten recurrar la posesión del inmueble que han perdido. No es la cuerda procesal de la comisión el instrumento jurídico adecuado para resolver la situación actual del predio objeto de posesión por parte de un tercero.

En segundo lugar, la comisión tampoco resulta viable como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de

Carrera 19 A No. 90-13 Oficina 401

Tel: (057-1)3464002-3176568093

Bogotá D.C. – Colombia

www.abrilgomezabogados.com – info@abrilgomezabogados.com

1220

2017 otorgó facultades a 4 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples para asumir exclusivamente el diligenciamiento de los despachos comisorios.

Respetuosamente,



Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708
T.P. 183.409

Carrera 19 A No. 90-13 Oficina 401

Tel: (057-1) 3464002-3176568093

Bogotá D.C. – Colombia

www.abrilgomezabogados.com – info@abrilgomezabogados.com

Poder Judicial del Poder
 Oficina de Ejecución
 Circuito de Bogotá

TRASLADO ART. 110 C. G.

En la fecha 05-09-19 se hizo el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319
 D. P. al Sr. _____ corre a partir del 06-09-19
 y venció en: 10-09-19
 El secretario _____

Rama _____
 Oficina de _____
 Circuito de _____
ENTRADA

En la Fecha 13 SET. 2019
 Pasan las diligencias _____
 El(la) Secretario(a) Trast Vencido Recurso

ABOGADOS ASOCIADOS

Alvaro Enrique Ocampo Saab

Despacho
13/09
ven traslado
2-10050
421

Señor:
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia: **Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2002/1030**
De: **Banco del Estado**
Contra: **María Alexandra Franco Báez y Mariana
Cecilia franco Báez**
Juzgado Origen 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Asunto: Descorriendo Traslado Recurso

En mi calidad de apoderado de las señoritas **MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ** y **MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ**, en forma comedida y respetuosa me dirijo al Señor Juez, con el fin de descorrer el traslado a mi concedido del Recurso interpuesto por el apoderado de la pasiva, para lo cual le solicito comedidamente sea rechazado de plano, toda vez que este auto no es susceptible de ningún Recurso, además:

Lo esgrimido en el memorial no tiene razón de ser, toda vez que ya no se trataría del demandante por cuanto el proceso término por pago total de la obligación, situación está que no le da derecho a entorpecer ni dilatar la entrega del inmueble y además se está colocando en una posición muy delicada la cual puede rayar en lo Penal, además el demandante fue nombrado como depositario del inmueble por parte del Señor Secuestre y no puede ahora ir a alegar posesión, pues es un mero tenedor ya que tiene el inmueble en custodia a nombre del Estado y cualquier acción que entorpezca la propiedad será ejercida en su contra a nivel Penal porque en él se estaría extendiendo la facultad del Auxiliar de la Justicia, y no sería consecuente con el proceso, pues el Señor apoderado estaría faltando a la Ética Profesional, a los Deberes de Abogado, ya que él sabe que no es procedente tales peticiones y que su apoderado no se puede quedar con el inmueble toda vez que la obligación que ya fue cancelada.

Por otro lado no se entiende lo referente a que el bien no ha sido rematado y por ende no se puede ordenar la entrega, sí pretende que va a dilatar el proceso o la situación del inmueble exigiendo que se inicie un reivindicatorio lo primero sería más un bien un presunto Fraude Procesal, en tal virtud le solicito respetuosamente al Despacho que se rechace de plano el Recurso y se hagan al apoderado que hoy ya no es actor, las advertencias de Ley frente a la posición que están tomando.

Cordialmente,


ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB
C.C. 19.321.626 de Bogotá
T.P. 45.623 del C.S. de la J.


OF. EJECUCION CIVIL CT

56682 18-SEP-19 9:04

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Asesoría Jurídica
Grupo de Asesoría Jurídica
Calle 15 # 150-150 Bogotá D.C.

ENTRADA AL BOFACHO

17 SET. 2019

En la Fecha _____
Pasen los diligentes de este despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a) XOYA

Se agrega memoria a lo oral.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 4 OCT. 2019

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 012 2022 01030 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Sería el caso resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el extremo ejecutante, en contra del proveído adiado 28 de agosto de 2019 mediante el cual se requirió al comisionado para que tramitara la entrega del inmueble, tal como fue ordenado.

Sin embargo, advierte el despacho que lo pretendido por el recurrente es controvertir el acto primigenio en cual se ordenó la comisión, proveído sobre el cual ya fueron estudiados los reparos respecto a la procedencia de la diligencia de entrega ordenada por el despacho, por lo tanto, se advierte la improcedencia del recurso incoado ya que el togado debe estarse a lo resuelto en el auto adiado 25 de enero de 2019 en el cual se estudió la procedencia de la diligencia de entrega al haberse terminado el proceso (fls. 377 a 378).

Aunado a lo anterior, el extremo actor en el recurso presentado pretende controvertir el auto de fecha 24 de septiembre de 2018 en el cual se decretó la comisión de la diligencia de entrega, por lo tanto, se evidencia que el recurso es extemporáneo.

Lo anterior por cuanto, el inciso 3º del artículo 318 del Código General del Proceso establece:

"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

Por lo tanto, las actuaciones por las cuales se duele debió haberlas presentado en contra del referido proveído, como efectivamente lo hizo y fueron despachados de forma desfavorable sus argumentos, sin que sea dable ahora revivir una discusión ya zanjada.

Por lo tanto, se rechazará por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en contra del auto que requirió al comisionado para que realizara la entrega, por cuanto, corresponde a un asunto ya decidido al interior del proceso.

Por último, se requiere al apoderado del extremo actor para que se abstenga de presentar escritos que buscan entorpecer el proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

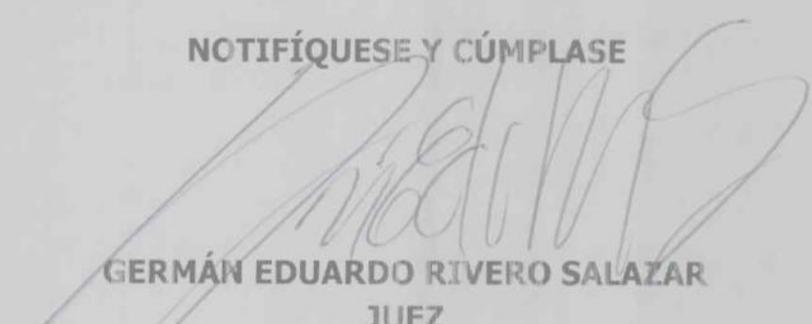
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de tramitar el recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por el ejecutante, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar al demandante estarse a lo resuelto en el auto adiado 25 de enero de 2019.

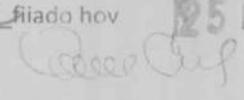
TERCERO: Requerir al apoderado del extremo actor para que se abstenga de presentar escritos que buscan entorpecer el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 142 adiado hoy 25 OCT 2019
a las 08:00 AM 

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO N°. 686

AL SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Y/O ALCALDE
LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O AL CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ O AL JUEZ
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2002-1030 (JUZGADO DE ORIGEN 12 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO DEL ESTADO S.A. contra MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ. Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso a comisionar a efectos de llevar a para la práctica de la diligencia de ENTREGA del predio cautelado al ejecutado identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1424066 ubicado en la KR 2 ESTE 70° 21 AP 404 respectivamente (dirección catastral). Para practicar la diligencia se comisiona con amplias facultades al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Y/O ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA de acuerdo a lo estatuido en el artículo 2 literal IB Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 del C.S.J. en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 Y/O AL CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ en virtud de la circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y PCSJ17-37 del 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura O AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C.G.P. Librese Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

INSERTOS

Doctor ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB con C.C. N° 19.321.626 y T. P. N° 45.623 del C. S. de la J. apoderado de la parte actora.

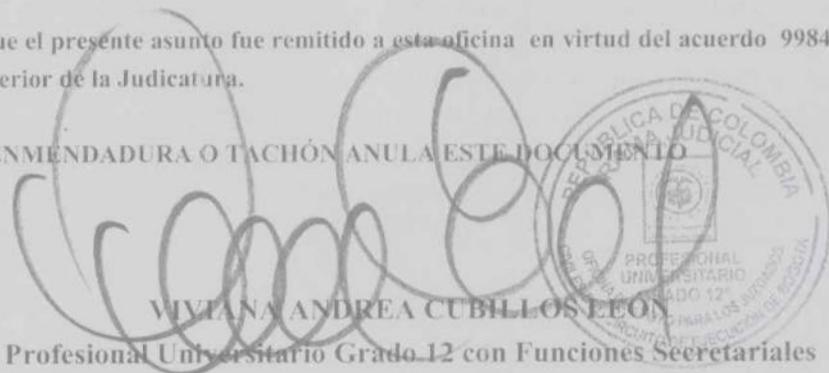
Se anexan fotocopias del auto que ordenó el secuestro del inmueble en comento, del certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales



1

..

2179

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

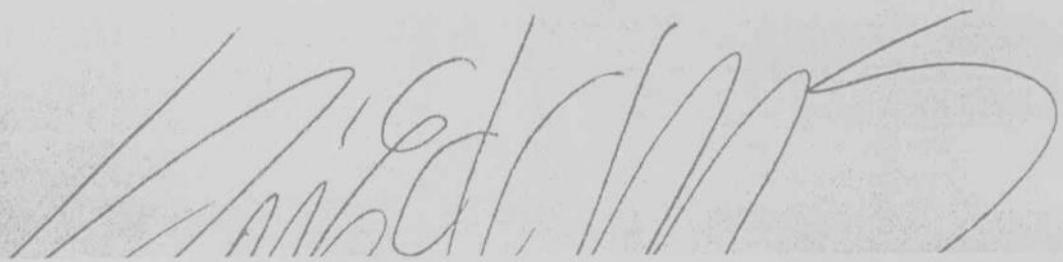
Ref. Ejecutivo Singular
Rad. No. 110013103 012 2002 01030 00

ORDENA ENTREGA INMUEBLE – REQUIERE AL EJECUTANTE

ando la petición que antecede, toda vez que el secuestre designado Corporación
os Jurídicos CSJ S.A.S., no ha efectuado la entrega del predio que se encuentra
administración y por ser necesaria la práctica de la diligencia de entrega del
de cautelado al ejecutado, por conducto de la oficina de apoyo judicial comisionese
plias facultades, al señor Juez Civil Municipal de pequeñas causas y competencia
e y/o Alcalde Local de la zona respectiva de acuerdo a lo estatuido en el Artículo
al I B Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de Diciembre de 2015 del CSJ en
dancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de Octubre de 2017,
onsejo de Justicia de Bogotá en virtud de la Circular PCSJC17-10 del 09 de Marzo
7 y PCSJ17-37 del 27 de Septiembre de 2017 del Consejo Superior de la
ura), o al Juez Civil Municipal de esta capital de conformidad con lo establecido en
ulo 38 del C.G.P.

bien, en cuanto a las manifestaciones del extremo pasivo que anteceden, po
to de la oficina de apoyo judicial requiérase al apoderado del actor por el medi
pedito, dejando la constancia de notificación en el plenario, a fin de que en
o de 5 días hábiles le manifieste a este despacho si el inmueble se encuentra b
ministración y si el mismo se encuentra arrendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190604531020730406

Nro Matricula: 50C-1424066

Pagina 1

Impreso el 4 de Junio de 2019 a las 11:02:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 21-02-1996 RADICACION: 1996-14249 CON ESCRITURA DE 22-12-1995
CODIGO CATASTRAL: AAA0154CRPACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4424 de fecha 22-12-95 en NOTARIA 41 de SANTA FE DE BOGOTA APARTAMENTO 404 con area de AREA PRIVADA 85.11
MTS2 con coeficiente de 3.59% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 8/84)

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA CROOKED STREET S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A GLORIA ROCHA DE RODRIGUEZ Y FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ
DELGADO POR ESCRITURA 2909 DE 7-06-94 NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050012825 ESTOS ADQUIRIERON POR
COMPRA A LOUIS EMIRO VALENCIA SANCHEZ POR ESCRITURA 2859 DE 13-05-71 NOTARIA 5 DE BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR. ESTE 70A 21 AP 404 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 2 ESTE 70-A-21 APARTAMENTO 404

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integraci3n y otros)

50C - 12825

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-10-1995 Radicaci3n: 1995-85870

Doc: ESCRITURA 2773 del 15-09-1995 NOTARIA 41 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CROOKED STREET S.A

NIT# 8002893739 X

A: BANCO UCONAL

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-02-1996 Radicaci3n: 1996-14249

Doc: ESCRITURA 4424 del 22-12-1995 NOTARIA 41 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL B 180542 "EDIFICIO CROOKED STREET"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA CROOKED STREET S.A.

NIT# 8002893739 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-12-1996 Radicaci3n: 1996-115030

Doc: ESCRITURA 3807 del 06-12-1996 NOTARIA 41 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO ESCRITURA 4424 DE 22-12-95 NOTARIA 41 EN CUANTO A ADMINISTRACION, AMPLIACION Y
DETERMINACION DE SUS FUNCIONES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA CROOKED STREET S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

4126

Certificado generado con el Pin No: 190604531020730406

Nro Matrícula: 50C-1424066

Página 2

Impreso el 4 de Junio de 2019 a las 11:02:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-07-1997 Radicación: 1997-58354

Doc: ESCRITURA 1790 del 29-05-1997 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$132.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CROOKED STREET S.A.

NIT# 8002293739

A: HOYOS SALAZAR MARIA FERNANDA

CC# 63303231 X

A: RAMIREZ OVALLE RICARDO ANTONIO

CC# 7215732 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-07-1997 Radicación: 1997-58354

Doc: ESCRITURA 1790 del 29-05-1997 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS SALAZAR MARIA FERNANDA

CC# 63303231 X

DE: RAMIREZ OVALLE RICARDO ANTONIO

CC# 7215732 X

A: BANCO UCONAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-06-1998 Radicación: 1998-49125

Doc: ESCRITURA 691 del 18-03-1998 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$132.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS SALAZAR MARIA FERNANDA

CC# 63303231

DE: RAMIREZ OVALLE RICARDO ANTONIO

CC# 7215732

A: FRANCO BAEZ MARIA ALEXADRA

X

A: BANCO BAEZ MARIANA CECILIA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-08-1998 Radicación: 1998-73763

Doc: ESCRITURA 2746 del 12-08-1998 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BTA DC

VALOR ACTO: \$77.432.109

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO LIBERACION PARCIAL UNICAMENTE RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO UCONAL

A: CONSTRUCTORA CROOKED STREET S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-08-1999 Radicación: 1999-58311

Doc: ESCRITURA 3217 del 10-06-1999 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

51477

Certificado generado con el Pin No: 190604531020730406

Nro Matricula: 50C-1424066

Pagina 3

Impreso el 4 de Junio de 2019 a las 11:02:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO SE ACOGEN A LEY 16 1985

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CROOKED STREET PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-05-2003 Radicación: 2003-47718

Doc: ESCRITURA 1030 del 12-05-2003 NOTARIA 41 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSO¹AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CROOKED STREET -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-06-2004 Radicación: 2004-52525

Doc: OFICIO 0578 del 01-04-2004 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -PROC.#2002-01030-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DEL ESTADO S.A.

A: FRANCO BAEZ MARIA ALEXANDRA

X

A: FRANCO BAEZ MARIANA CECILIA

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171

Doc: OFICIO 43714 del 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-11-2014 Radicación: 2014-102830

Doc: OFICIO 5661667551 del 25-11-2014 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 15-03-2019 Radicación: 2019-20242

Doc: OFICIO 405 del 30-07-2018 JUZGADO 02 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

828
C

Certificado generado con el Pin No: 190604531020730406

Nro Matricula: 50C-1424066

Pagina 4

Impreso el 4 de Junio de 2019 a las 11:02:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF 2002-1030

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DEL ESTADO S.A.

A: FRANCO BAEZ MARIA ALEXANDRA

A: FRANCO BAEZ MARIANA CECILIA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

VEDACIONES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-15/07 Fecha: 20-01-2015

SE INCLUYE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD.AGU/AUXDEL36/C2015-15/07 (ABOGA196).(ART.59 LEY 1579/2012).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-372406 FECHA: 04-06-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



7
124

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil trece

Expediente No. 2002-1030

Vistas las peticiones de los folios 10, 15, y 117 del cuaderno que dio inicio a esta reconstrucción, se dispone:

Previo a resolver sobre las cesiones presentadas, acredítese la hecha a favor de PATRIMONIO AUTONOMO No.3-3-1583 COLECTOR 1 - PACOL 1, del escrito del folio 117 del cuaderno que dio inicio a esta reconstrucción, no se desprende que corresponda al crédito aquí demandado.

Se observa en ese escrito (fl.117) se relaciona número de pagaré, saldo de capital, ligados y número de proceso diferentes a los de este.

Vista la petición del folio 15 del cuaderno de inicio de esta reconstrucción, se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la demandante y, presentada por la Dra. **CELINDA BERNAL NEIRA**.

Se advierte que ésta solo pone fin al poder cinco días después de haber notificado este por estado y se le haga saber a su poderdante. La secretaría, mediante telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones, así como saber a la demandante. **LIBRESE TELEGRAMA.**

De otro lado, acreditado como se encuentra en el registro del embargo del inmueble de propiedad de las demandadas (folios 85 a 86 del cuaderno de inicio de esta reconstrucción), identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1424066 el Despacho decreta su **LEVANTAMIENTO**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al señor INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA y/o a la autoridad que corresponda, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ALDEMAR CORREDOR C.

Juez (4)

NA

JUEGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaria

Boqueté, P.R.

Por ESTADO N° 11 de la
fecha fue notificado el auto
anterior.

MIREYA SAAMONRA HOLGUIN
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

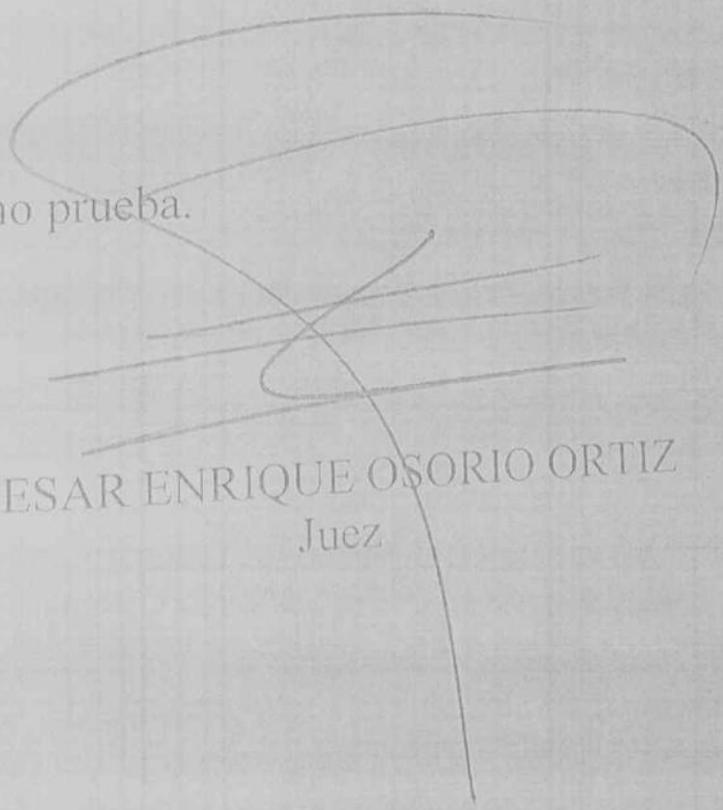
De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la)
JUEZ DE DESCONGESTIÓN PARA DESPACHOS COMISORIOS
008 - DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el
SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA
de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

SERVICIOS JURIDICOS C S J SAS, NIT 900479350. CR 7B NO
209 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): ,

Cespa número: 11001400800820020103000

14 06:43:25 a.m.

se al expediente como prueba.



CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ
Juez





PHIENCIA DE: SECUSTRO
DESPACHO COMISORIO: 179
JUZGADO PROCEDENCIA: 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
PROCESO: EJECUTIVO 2002-1030
DEMANDANTE: BANCO DEL ESTADO.
DEMANDADO: MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ

... a los DIECISEIS (16) días del mes de JULIO del año Dos Mil
... (2014) siendo el día y hora señalados en auto anterior, el JUZGADO
... en el fin de llevar a cabo la presente diligencia. Se encuentra presente
... la cedula de ciudadanía No. 80.829.942 y Tarjeta Profesional de
... expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y en su
... de apoderada, a quien se le reconoce personería para actuar dentro de
... diligencias. Así mismo comparece JURIDICOS CSJ SAS
... en su calidad de secuestre designado por este
... de la diligencia, por lo cual la mencionada se identifica con MIT
... Licencia que lo acredita como auxiliar de la Justicia y a quien el
... a juramentar previas las formalidades de ley, por cuya
... cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo
... para lo cual informa que se localiza en la
... 209 OF. 209 esta ciudad, teléfono 3158562290, quien para
... se encuentra representada por DIANA AVELLANEDA. Acto
... de la diligencia procede a trasladarse a la CARRERA 2 ESTE
... en donde fueron atendidos por el señor
... No 70 A 21 APARTAMENTO 404, quien se identifica con C.C. No 93085961 en su calidad de
... y como quiere que el inmueble se encuentre desocupado. De lo
... que se tiene conocimiento que el inmueble se encuentra desocupado. De lo
... a la parte actora quien MANIFIESTA: Como quiere que
... el sitio objeto de diligencia, solicito al despacho se sirva
... los encontramos en el inmueble, con el fin de practicar la misma y para lo
... decretar el allanamiento del inmueble, con el fin de practicar la misma y para lo
... a su disposición al señor cerrajero señor HENRY ALBERTO GONZALEZ
... quien se identifica con la C.C. No 79.232.715 de Bogotá y con residencia en la
... CARRERA 70 No 22 44 TELEFONO No 3115947066. Acto seguido el despacho
... a la petición elevada y como quiere que es viable su petición procede a
... decretar el allanamiento del inmueble de conformidad con lo establecido en los
... artículos 113 y 114 del Código de Procedimiento y así posesiona al señor
... y quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien con todos
... cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender, así
... como manifiesta no estar en curso de inhabilidades e incompatibilidades, por lo
... que el despacho ordena que proceda a abrir el inmueble. Una vez abierto el inmueble
... se observa que se encuentra desocupado. Acto seguido procede a despachar a
... e identificar el inmueble así: Por el NORTE: Con hall de acceso y parte
... con el apartamento 403 Por el SUR: Con pared que lo separa de edificio contiguo
... Por el ORIENTE: Con con vacío que da a zona peatonal y vehicular por el
... OCCIDENTE: Con con vacío y parte con muro del ascensor. Se trata de un
... apartamento que consta de sala comedor, cocina, dos habitaciones la principal con
... baño auxiliar, balcón en la parte oriental. Pisos en tapete y cerámica,
... paredes y techos estucados y pintados pisos laminado, tapete y cerámica, paredes

10
432



y techos estucados y pintados Servicios de agua luz, y acometida para gas y
general en buen estado de conservación. Como quiera que no existe oposici
legal que resolver el Despacho **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO EL**
INMUEBLE ANTES ALINDERADO E IDENTIFICADO CON FOLIO DE
MATRICULA N° 50C- 1424066 Y DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO y de
mismo se hace entrega en forma REAL Y MATERIAL al auxiliar quien manifiesta
haber en forma real y material el inmueble antes cautelado y sobre el mismo
procedo a realizar las funciones de micargo. Como honorarios se señala la suma
de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000)** Los cuales son cancelados en el
acto y se tienen por recibidos. No siendo otro el objeto de la presente diligencia la
misma se termina y firma por quienes en ella intervinieron.-

El Juez,



CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ

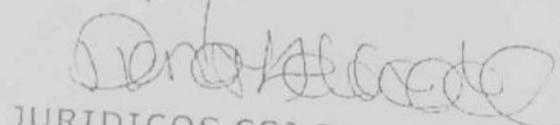
Quien atendió la diligencia y vigilante,


ANIBAL QUIÑONEZ

El apoderado,


DIEGO LEONARDO GOMEZ OLMOS

La secuestre,


JURIDICOS CSJ SAS CORPORACIÓN SERVICIOS.,

El cerrajero,


HENRY ALBERTO GONZALEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

12
434

Fecha: 14/jun./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

03

GRUPO

DESPACHOS COMISORIOS

88480

SECUENCIA: 44597

FECHA DE REPARTO: 14/06/2019 9:49:42a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

SD564042	DESPACHO COMISORIO 686 DEL JUZGADO 02 CIVIL DEL CTO		01
SD564043	BANCO DEL ESTADO SA		01
19321626	ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB	OCAMPO SAAB	03

RESERVACIONES: DESPACHO COMISORIO 686 DEL JUZGADO 02 CIVIL DEL CTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA EXP-2002-1060 EJECUTIVO

КУЗОВЕ ПРЬБ07

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM07

v. 2.0

27

ománjaro

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

17-06-19 RECIBIDO EN LA FECHA POR REPARTO, Y
PASA AL DESPACHO EL DÍA 18-06-19
INFORMANDO QUE SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES
DOCUMENTOS:

PODER

TITULO

TRASLADOS

COPIA ARCHIVO

CAUTELARES

ESCRITO DE LA DEMANDA

LA SECRETARIO:

DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMIREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 JUL 2019

Proceso N°. 11001400305020020103000

AUXÍLIESE COMISIÓN PROVENIENTE DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

No obstante lo anterior, se advierte que por el momento este despacho no cuenta con fecha disponible en la agenda del juzgado para poder evacuarla en el transcurso del año, teniendo en cuenta que por motivo de audiencias del artículo 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, pruebas anticipadas y otros despachos comisorios, la agenda se encuentra llena.

De hecho tampoco podemos atender nuestras propias diligencias de secuestro y entrega y por tal razón comisionamos a las alcaldías.

Se ordena a secretaría ingresar el presente despacho comisorio que permanecerá al despacho hasta que se pueda señalar fecha, que será asignada de ser posible para el segundo semestre del año 2019 o primer semestre del año 2020.

Cumplida la presente comisión, remítase por Secretaría las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

Cumplase,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. de hoy 18 JUL 2019 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA 061.

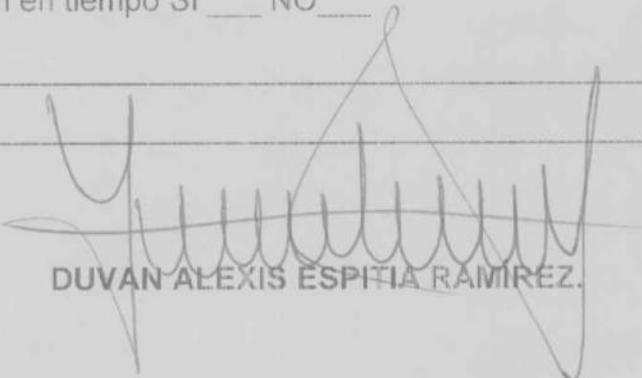
436/14

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Al Despacho en la fecha de hoy 22 de julio de 2019 con el siguiente informe de entrada:

- A petición verbal y/o previa consulta con el Despacho.
- Con decisión del Superior.
- Cumplido lo dispuesto en auto anterior.
- Ejecutoriado auto precedente.
- Para continuar el trámite que en derecho corresponde.
- Poder _____, Renuncia poder _____, Sustitución de poder _____.
- Póliza judicial.
- Se recibió el anterior memorial _____ oficio _____.
- Solicitud decretar ___ / ampliar ___ / levantar medida cautelar _____.
- Solicitud emplazamiento.
- Solicitud entrega de títulos _____ / Conversión _____.
- Solicitud oficiar.
- Solicitud señalar fecha.
- Solicitud suspensión proceso.
- Solicitud terminación proceso.
- Vencido termino suspensión.
- Liquidación costas.
- Vencido el término de emplazamiento. El (los) emplazado (s) compareció SI ___ NO ___
- Vencido el término de notificación. El (los) notificado (s) se pronunció en término. SI ___ NO ___
- Vencido termino para subsanar demanda. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI ___ NO ___
- Vencido traslado liquidación de crédito. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI ___ NO ___
- Vencido traslado recurso de reposición. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI ___ NO ___
- Vencido traslado _____, vencido termino _____. La(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI ___ NO ___

El secretario.


DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMIREZ.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03050 2017 01474	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDIAL MUJER SA	BLANCA LUCIA FARFAN RUBIANO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/11/2018	1
1100140 03050 2018 00012	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - B.B.V.A COLOMBIA	ALICORP SAS	Auto de Trámite Pone en conocimiento del extremo demandante el auto de admisión de la mencionada solicitud de organización.	13/11/2018	1
1100140 03050 2018 00025	Ejecutivo con Titulo Prendario	GMAC FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	NAIVER RODRIGUEZ ROJAS	Auto termina proceso por Pago TOTAL.	13/11/2018	1
1100140 03050 2018 00045	Ejecutivo Singular	ANGIE CAROLINA JIMENEZ GARCIA	CORPORACION COLOMBIANA EN HECHOS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/11/2018	1
1100140 03050 2018 00077	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CLAUDIA INES RODRIGUEZ RAMOS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/11/2018	1
1100140 03050 2018 00107	Ejecutivo Singular	URBIS BROKER E.U	HILDA MIREYA TERESA CUELLAR NOGUERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA AUDIENCIA ARTICULO 392 DEL C.G. DEL P. - DECRETA PRUEBAS	13/11/2018	2
1100140 03050 2018 00132	Ejecutivo Mixto	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MILTON EDUARDO RIVERA RINCON	Auto reconoce personería	13/11/2018	1
1100140 03050 2018 00132	Ejecutivo Mixto	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MILTON EDUARDO RIVERA RINCON	Auto termina proceso por Pago TOTAL.	13/11/2018	1
1100140 03050 2018 00150	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	LUCILA BEATRIZ ACOSTA RODRIGUEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/11/2018	1
1100140 03050 2018 00168	Ejecutivo Singular	M&M INGENIERIA SAS	DANIEL PEREIRA QUIJANO	Auto decide recurso NO REPONE - COPRE TRASLADO EXCEPCIONES	13/11/2018	1
1100140 03050 2018 00170	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS ALBERTO PEÑARANDA CASTRO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/11/2018	1
1100140 03050 2018 00170	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS ALBERTO PEÑARANDA CASTRO	Auto pone en conocimiento	13/11/2018	2
1100140 03050 2018 00177	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	JANETH ROCIO BUITRAGO BUITRAGO	MARTHA PINZON OTALORA	Auto termina proceso por Pago POR PAGO TOTAL.	13/11/2018	1
1100140 03050 2018 00235	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES DE SAUZALITO P.H	SANDY CAROLINA MORALES FLOREZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/11/2018	1
1100140 03050 2018 00235	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES DE SAUZALITO P.H	SANDY CAROLINA MORALES FLOREZ	Auto ordena oficiar	13/11/2018	2
1100140 03050 2018 00276	Ejecutivo Singular	DETERGENTES LTDA	MARINA ROMERO CARDOZO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/11/2018	1

ABOGADOS ASOCIADOS

Alvaro Enrique Ocampo Saab

15437

Señor:

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.

E.S.D.

Referencia: Despacho Comisorio (Entrega Inmueble)
Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2002/1030
De: Banco del Estado
Contra: María Alexandra Franco Báez y Mariana
Cecilia Franco Báez
Juzgado Origen 12 Civil Circuito de Bogotá D.C.

Asunto Derecho de Petición

ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, Abogado en ejercicio identificado con la C.C. No.19.321.626 de Bogotá y T.P. No. 45.623 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de las señoritas MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ y MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ, en forma comedida y respetuosa me dirijo al Señor Juez, dentro de los términos del Artículo 23 de la Constitución Nacional y demás Leyes y decretos reglamentarios, con el fin de comunicarle y solicitarle lo siguiente:

HECHOS

En el Juzgado 12 Civil Circuito hoy 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias se estaba tramitando el Proceso Ejecutivo de la referencia, en donde se pretendía por parte de los demandantes rematar el inmueble a mis clientes siendo este su único patrimonio, quienes lograron cubrir la deuda en su totalidad, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación mediante auto del 18 de octubre de 2017; en donde desde esta fecha a la presente el demandante que subrogo la obligación ha iniciado una serie de actuaciones dilatorias y temerarias con el fin de entorpecer la entrega del apartamento, al punto que está alegando que es poseedor, además el inmueble tiene deudas con la administración y

The first part of the year was spent in the
 study of the history of the country and
 the progress of the various branches of
 science and literature. The second part
 was devoted to the study of the
 natural history of the country and
 the progress of the various branches of
 science and literature. The third part
 was devoted to the study of the
 natural history of the country and
 the progress of the various branches of
 science and literature.



11

12

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

18
439

18 OCT 2017

EXECUCIÓN EJECUTIVO No 2002-01030-12

teniendo en cuenta que con los depósitos judiciales vistos a folios 260 y 339 de esta encuadernación se cubre la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas (Fis 339, 340, 341, 345 y 150, 151); el Juzgado Segundo Civil de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial hágase entrega de los dineros obrantes a favor de la presente actuación a la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Librense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso (siempre cuando no existen embargos de familia, labores y fiscales).

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto y la devolución de los dineros sobrante a favor de la parte pasiva, si hubiese prelación de créditos o embargo de remanente, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción ejecutiva con la respectiva constancia, entréguesele al extremo demandado y a su costa.

QUINTO: Por sustracción de materia no se entrara a resolver la solicitud que procede.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ SALAMIANCA
JUEZA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en ESTADO a la hora de las 08:00

101 afiliado hoy

18 OCT 2017



ABOGADOS ASOCIADOS

Alvaro Enrique Ocampo Saab

Señor:

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Referencia: Despacho Comisorio (Entrega Inmueble)
Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2002/1030
De: Banco del Estado
Contra: María Alexandra Franco Báez y Mariana
Cecilia Franco Báez
Juzgado Origen 12 Civil Circuito de Bogotá D.C.

JUZGADO 50 CIVIL MPAL



49450 7-FEB-20 8:49

19 78

Asunto Solicitud Fecha

En mi calidad de apoderado de las señoritas MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ y MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ, en forma comedida y respetuosa me dirijo al Señor Juez, con el fin de solicitarle se sirva fijar fecha para la entrega del inmueble objeto del Despacho Comisorio N° 686 emitido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Fundamento

Mis poderdantes cancelaron la obligación, razón pro al cual el Juzgado de origen mediante auto del 10 de octubre de 2017 (dos años y medio) dio por terminado el proceso por pago total de la obligación (adjunto copia).

A la fecha no ha sido posible la entrega del inmueble, lo que le ha traído a mis poderdantes grandes perjuicios económicos ya que no han podido acceder a su inmueble y se encuentran pagando arriendo a pesar de haber cancelado la obligación objeto de la Litis.

Por lo anterior respetuosamente le reitero al Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble y no seguir causando más perjuicios a mis poderdantes.

Cordialmente,



ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB

C.C. 19.321.626 de Bogotá

T.P. 45.623 del C.S. de la J.

ABOGADOS ASOCIADOS

Alvaro Enrique Ocampo Saab

2
441

Señor:
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia: Despacho Comisorio N° 2002/1030
De: Banco del Estado
Contra: María Alexandra Franco Báez y Mariana
Cecilia Franco Báez
Juzgado Origen 12 hoy Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución
Bogotá D.C.

En mi calidad de apoderado de las señoritas MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ y MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ, en forma comedida y respetuosa me dirijo al Señor Juez, con el fin de solicitarle se sirva informarme sobre el estado de solicitud de fecha para la entrega del inmueble, teniendo en cuenta que el proceso está terminado más de dos años y mis clientes no han podido acceder al mismo violándose inclusive sus Derechos Constitucionales.

Cordialmente,


ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB

C.C. 19.321.626 de Bogotá

T.P. 45.623 del C.S. de la J.

CALLE 19 N° 6-68 OFICINA 305 - EDIFICIO ANGEL TELEFONOS 310 255 48 47 - 334 12 13
FAX 5622706 - E-mail: alvaroocampo1@hotmail.com
Bogotá - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. — 24 FEB 2021 —

22
495

Despacho Comisorio No. 686

Proceso: 2002-1030

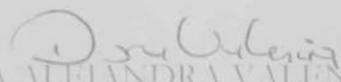
Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Continuando con el trámite que en derecho corresponde, señálese la **HORA DE LAS 10:00 A.M., DEL DÍA VEINTE (20), DEL MES DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a efecto la diligencia de ENTREGA del bien INMUEBLE identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1424066 ubicado en la CARRERA 2 ESTE 70ª - 21 AP. 404 al ejecutado.

Téngase en cuenta que para el mismo día y hora se señaló otra diligencia, por lo que de ser confirmadas todas, se acordará con las partes cuál de las diligencias se evacuará primero.

La diligencia será realizada con las medidas de bioseguridad correspondientes.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Libro No. 05 de hoy 25 FEB 2021 a las 8:00 am.

23
994

Solicitud Confirmación diligencia entrega Despacho Comisorio No. 686 Rad: 2002-01030 Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 12 Civil Cto)

Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/05/2021 15:13

Para: ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB <alvaroocampo11@hotmail.com>

Buenas tardes

Dr. Alvaro Enrique Ocampo

Apoderado parte actora

alvaroocampo11@hotmail.com

Ref: Solicitud Confirmación diligencia entrega Despacho Comisorio No. 686 Rad: 2002-01030 Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 12 Civil Cto)

Por medio del presente me permito indicarle que, mediante auto del 24 de febrero de 2021, fijo fecha para la realización de la diligencia de entrega del bien inmueble identificado ubicado en la **carrera 2 Este No. 70A-21 apto 404**, para el día **20 de mayo de 2021 a las 10:00 a. m.**, la diligencia debe estar confirmada el día **martes 18 de mayo de 2021, en las horas de la mañana, toda vez que después de esa hora no será posible tener acceso al correo institucional**, teniendo en cuenta que, para ese mismo día, se señaló otra diligencia, por lo cual, con anterioridad, se dispondrá cual será la diligencia a practicar primero.

Así mismo deberá suministrar tanto al apoderado que asista a la diligencia el número de contactos para coordinar la logística respectiva, dicha información debe ser suministrada por este medio, indicando que sólo podemos ir 3 personas por carro incluyendo al conductor.

La diligencia se realizará si las condiciones de bioseguridad lo permitan y no existan cuarentenas sectorizadas por cuenta del virus SARS-Cov-2.

No obstante, téngase en cuenta que debido a la alta congestión que presenta el despacho para evacuar dichas diligencias, de perder la fecha por causas no imputables al despacho o la anómala situación presentada, para su reprogramación, se tendrá que esperar la evaluación de las demás diligencias.

Es preciso recordar las medidas de bioseguridad necesarias

Cordialmente

Duvan Alexis Espitia Ramírez

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

✉ cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ 2846957

📍 Carrera 10 No. 14 - 33 piso 2º - Bogotá D.C.

Aviso de Confidencialidad: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Entregado: Solicitud Confirmación diligencia entrega Despacho Comisorio No. 686 Rad: 2002-01030 Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 12 Civil Cto)

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 14/05/2021 15:13

Para: ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB <alvaroocampo11@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (55 KB)

Solicitud Confirmación diligencia entrega Despacho Comisorio No. 686 Rad: 2002-01030 Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 12 Civil Cto);

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB

Asunto: Solicitud Confirmación diligencia entrega Despacho Comisorio No. 686 Rad: 2002-01030 Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 12 Civil Cto)

24
199

26
447



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210520335943078341

Nro Matricula: 50C-1424066

Pagina 1 TURNO: 2021-318251

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 09:37:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 21-02-1996 RADICACIÓN: 1996-14249 CON: ESCRITURA DE: 22-12-1995

CODIGO CATASTRAL: AAA0154CRPACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4424 de fecha 22-12-95 en NOTARIA 41 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 404 con area de AREA PRIVADA 85.11 MTS2 con coeficiente de 3.59% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS: /

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA CROOKED STREET S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A GLORIA ROCHA DE RODRIGUEZ Y FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DELGADO POR ESCRITURA 2909 DE 7-06-94 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050012825. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A LUIS EMIRO VALENCIA SANCHEZ POR ESCRITURA 2859 DE 13-05-71 NOTARIA 5 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 2 ESTE 70A 21 AP 404 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 2 ESTE 70-A-21 APARTAMENTO 404

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 12825

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-10-1995 Radicación: 1995-85870

Doc: ESCRITURA 2773 del 15-09-1995 NOTARIA 41 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CROOKED STREET S.A

NIT# 8002893739 X

A: BANCO UCONAL

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-02-1996 Radicación: 1996-14249

Doc: ESCRITURA 4424 del 22-12-1995 NOTARIA 41 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL B.180542 "EDIFICIO CROOKED STREET"



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210520335943078341

Nro Matrícula: 50C-1424066

Pagina 2 TURNO: 2021-318251

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 09:37:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA CROOKED STREET S.A.

NIT# 8002293739X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-12-1996 Radicación: 1996-115030

Doc: ESCRITURA 3807 del 06-12-1996 NOTARIA 41 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO ESCRITURA 4424 DE 22-12-95 NOTARIA 41 EN CUANTO A ADMINISTACION, AMPLIACION Y DETERMINACION DE SUS FUNCIONES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA CROOKED STREET S.A.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-07-1997 Radicación: 1997-58354

Doc: ESCRITURA 1790 del 29-05-1997 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$132.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CROOKED STREET S.A.

NIT# 8002293739

A: HOYOS SALAZAR MARIA FERNANDA

CC# 63303231 X

A: RAMIREZ OVALLE RICARDO ANTONIO

CC# 7215732 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-07-1997 Radicación: 1997-58354

Doc: ESCRITURA 1790 del 29-05-1997 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS SALAZAR MARIA FERNANDA

CC# 63303231 X

DE: RAMIREZ OVALLE RICARDO ANTONIO

CC# 7215732 X

A: BANCO UCONAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-06-1998 Radicación: 1998-49125

Doc: ESCRITURA 691 del 18-03-1998 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$132.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS SALAZAR MARIA FERNANDA

CC# 63303231

DE: RAMIREZ OVALLE RICARDO ANTONIO

CC# 7215732

A: FRANCO BAEZ MARIA ALEXADRA

X

A: FRANCO BAEZ MARIANA CECILIA

CC# 52700479 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-08-1998 Radicación: 1998-73763



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210520335943078341

Nro Matrícula: 50C-1424066

Página 3 TURNO: 2021-318251

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 09:37:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 2746 del 12-08-1998 NOTARIA 58 de SANTA FE DE BTA DC

VALOR ACTO: \$77,432,109

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO LIBERACION PARCIAL. UNICAMENTE RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO UCONAL

A: CONSTRUCTORA CROOKED STREET S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-08-1999 Radicación: 1999-58311

Doc: ESCRITURA 3217 del 10-06-1999 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO SE ACOGEN A LEY 16 1985

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CROOKED STREET PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-05-2003 Radicación: 2003-47718

Doc: ESCRITURA 1030 del 12-05-2003 NOTARIA 41 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CROOKED STREET -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-06-2004 Radicación: 2004-52525

Doc: OFICIO 0578 del 01-04-2004 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -PROC.#2002-01030-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DEL ESTADO S.A.

A: FRANCO BAEZ MARIA ALEXANDRA

CC# 52869569 X

A: FRANCO BAEZ MARIANA CECILIA

CC# 52700479 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171

Doc: OFICIO 43714 del 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-11-2014 Radicación: 2014-102830

Doc: OFICIO 5661667551 del 25-11-2014 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

28
111

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sri.cundebogota.gov.co/certificado



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210520335943078341

Nro Matrícula: 50C-1424066

Página 5 TURNO: 2021-318251

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 09:37:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-318251

FECHA: 20-05-2021

PEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

DILIGENCIA DE ENTREGA INMUEBLE

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 686

JUZGADO QUE COMISIONA: 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: BANCO DEL ESTADO S.A.

DEMANDADO: MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ

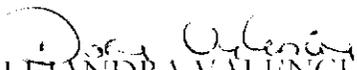
MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ

RADICACIÓN: 2002-01030

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

En Bogotá, D.C., siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día veinte (20) del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), hora y fecha señaladas en auto de fecha 24 de febrero de 2021, la suscrita Juez Cincuenta Civil Municipal de esta ciudad, en asocio de su secretario ad-hoc, se constituyó en audiencia para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1424066**, ubicado en la **carrera 2 Este No. 70A-21 apto 404** de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia. En este estado de la diligencia se hace presente el Dr. ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB identificado con la C.C. No. 19.321.626 de Bogotá D.C. y T.P. No. 45.623 del C.S. de la J. **POR EL DESPACHO:** Nos trasladamos al sitio donde se llevará a cabo la diligencia, esto es, en la **carrera 2 Este No. 70A-21 apto 404**, siendo atendidos por el señor JAIME JIMENEZ identificado con la C.C. No. 79.243.256, quien manifiesta ser el arrendatario del inmueble, quien una vez enterado del objeto de la presente diligencia, permitió el ingreso al inmueble. Se verificaron los linderos generales y actuales del bien inmueble y como quiera que existe un contrato de arrendamiento por parte de quien atendió la diligencia, a lo que el arrendatario del inmueble como el apoderado de la parte demandada llegaron a un acuerdo mediante el cual, el señor JAIME JIMENEZ, realizará la entrega voluntaria de inmueble el día **29 DE JUNIO DE 2021 a las 10:00 a.m.**, advirtiéndole que de no hacerse la entrega voluntaria se desalojaría con el uso de la fuerza pública y el auxilio de las diferentes autoridades. Se advierte a la parte demandada para que disponga de toda la logística necesaria para que se proceda con la entrega del bien inmueble, a fin de que presten el auxilio necesario en esta

diligencia, en caso de no ser entregado voluntariamente el anterior inmueble. En consecuencia, se procederá a reprogramar la diligencia para el día **29 DE JUNIO DE 2021 a las 10:00 a.m.**, DE LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR

Juez


JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario Ad-Hoc

Diligencia de entrega bien inmueble 20 de mayo de 2021 - Despacho Comisorio No. 686 - Rad 2002-01030

Jorge Antonio Moreno Ortiz <jmorenoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Via: 04/06/2021 16:14

Para: alvaroocampo11@hotmail.com <alvaroocampo11@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos

Despacho Comisorio - Diligencia de entrega de bien inmueble 2002-01030 (2).MP4; Despacho Comisorio - Diligencia de entrega de bien inmueble 2002-01030.MP4; Despacho Comisorio diligencia de entrega 2002-01030.pdf

Buenas tardes

Por medio del presente me permito remitirles de acuerdo a su solicitud realizada, copia del acta de la diligencia de entrega de bien inmueble realizada el día 20 de mayo de 2021, del despacho comisorio No. 686, con el radicado 2002-01030, como también de la grabación realizada

Nota: Tenga presente que esta cuenta de correo es solo para respuesta y los memoriales debe remitirlos al correo del Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá el cual es cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, todo memorial que sea remitido a este correo electrónico no será tenido en cuenta y se procederá a ser eliminado.

Cordialmente

Jorge Antonio Moreno Ortiz

Escribiente

Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Aviso de Confidencialidad: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Solicitud de confirmación diligencia entrega Despacho Comisorio No. 686 Rad: 2002-01030 Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 12 Civil Cto)

Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Via: 15/06/2021 16:56

Para: ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB <alvaroocampo11@hotmail.com>

Buenas tardes

Dr. Álvaro Enrique Ocampo

Apoderado parte actora

alvaroocampo11@hotmail.com

Ref: Solicitud de confirmación diligencia entrega Despacho Comisorio No. 686 Rad: 2002-01030 Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 12 Civil Cto)

Por medio del presente me permito indicarle que, mediante diligencia del 20 de mayo de 2021, fijo fecha para la realización de la diligencia de entrega del bien inmueble identificado ubicado en la **carrera 2 Este No. 70A-21 apto 404**, para el día **29 de junio de 2021 a las 10:00 a. m.**, la diligencia debe estar confirmada el día **lunes 28 de junio de 2021, en las horas de la mañana, toda vez que después de esa hora no será posible tener acceso al correo institucional**, teniendo en cuenta que, para ese mismo día, se señaló otra diligencia, por lo cual, con anterioridad, se dispondrá cual será la diligencia a practicar primero.

Así mismo deberá suministrar tanto al apoderado que asista a la diligencia el número de contactos para coordinar la logística respectiva, dicha información debe ser suministrada por este medio, indicando que sólo podemos ir 3 personas por carro incluyendo al conductor.

La diligencia se realizará si las condiciones de bioseguridad lo permitan y no existan cuarentenas sectorizadas por cuenta del virus SARS-Cov-2.

No obstante, téngase en cuenta que debido a la alta congestión que presenta el despacho para evacuar dichas diligencias, de perder la fecha por causas no imputables al despacho o la anómala situación presentada, para su reprogramación, se tendrá que esperar la evaluación de las demás diligencias.

Es preciso recordar las medidas de bioseguridad necesarias

Cordialmente

Duvan Alexis Espitia Ramírez

Secretario

Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

✉ cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ 2846957

📍 Carrera 10 No. 14 - 33 piso 2º - Bogotá D.C.

Aviso de Confidencialidad: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

**Entregado: Solicitud de confirmación diligencia entrega Despacho Comisorio No. 686
Rad: 2002-01030 Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo
Origen 12 Civil Cto)**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 25/06/2021 16:56

Para: ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB <alvarocampo11@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

Solicitud de confirmación diligencia entrega Despacho Comisorio No. 686 Rad: 2002-01030 Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 12 Civil Cto);

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB

Asunto: Solicitud de confirmación diligencia entrega Despacho Comisorio No. 686 Rad: 2002-01030 Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 12 Civil Cto)



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
 CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2º TEL.2846957

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA ART. 107 CGP

FECHA	NOMBRE(S)	APELLIDO(S)	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	FIRMA
29-06 21	Alfonso Carrasquilla	Carrasquilla	19.204.11	Procurador	[Firma]
29-6 21	Javier Chínza	Chínza	791195534	Cerrajería Alente	[Firma]

DILIGENCIA DE ENTREGA INMUEBLE

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 686

JUZGADO QUE COMISIONA: 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: BANCO DEL ESTADO S.A.

DEMANDADO: MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ
MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ

RADICACIÓN: 2002-01030

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

En Bogotá, D.C., siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día veintinueve (29) del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), hora y fecha señaladas en diligencia de fecha 20 de mayo de 2021, la suscrita Juez Cincuenta Civil Municipal de esta ciudad, en asocio de su secretario ad-hoc, se constituyó en audiencia para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1424066**, ubicado en la **carrera 2 Este No. 70A-21 apto 404** de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia. En este estado de la diligencia se hace presente el Dr. ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB identificado con la C.C. No. 19.321.626 de Bogotá D.C. y T.P. No. 45.623 del C.S. de la J. y JAVIER CHINZA, identificado con la C.C. No. 79.495.534, de Cerrajería Mileniam para hacer el cambio de guardas. **POR EL DESPACHO:** Nos trasladamos al sitio donde se llevará a cabo la diligencia, esto es, en la **carrera 2 Este No. 70A-21 apto 404**, en diligencia anterior se había identificado plenamente el inmueble y el edificio de la propiedad horizontal que hace parte, razón por la cual se procedió a hacer entrega del bien inmueble al apoderado judicial de la parte demandada; en diligencia pasada fuimos atendidos por el señor JAIME JIMENEZ, quien manifestó ser arrendatario del inmueble, quien manifestó que el arrendador era el actual cesionario del crédito y del proceso, teniendo en cuenta que no se encuentran presentes dejaron las llaves, a lo cual fueron reclamadas en la portería y procedemos hacer el ingreso al inmueble, y se verificó que el apartamento se encuentra debidamente desocupado de enseres y muebles a excepción de unos colchones que se encuentran en la habitación principal, razón por la cual se procedió a hacer entrega real y material del bien

inmueble al apoderado judicial de las demandadas. La diligencia fue debidamente grabada con videocámara. No siendo otro el motivo de la diligencia, se finaliza la misma y se ordena devolver el despacho comisorio a su Juzgado de origen. DE LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS. Por Secretaría, procédase con lo de su cargo.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Jorge Antonio Moreno Ortiz
JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario Ad- Hoc

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 2° tel. 2846957
Correo electrónico: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 30 de julio de 2021

Oficio No. J50-2021-0608

Señores:

Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de
Bogotá D.C. - (Juzgado de Origen 12 Civil del Circuito de Bogotá)
Ciudad

Referencia: Despacho Comisorio No. 686 - Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco del Estado S.A.
Demandado: Mariana Cecilia Franco Báez
María Alexandra Franco Báez
Radicación: 11003103012-2002-01030-00

Al oficial favor citar la referencia completa

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante acta de diligencia de fecha **29 de junio de 2021**, se ordenó devolver el Despacho Comisorio No. 686 del 24 de mayo de 2019 para lo de su competencia, así mismo se deja constancia que se remite debidamente diligenciado.

Consta de 1 cuaderno con 35 folios y 2 Cds.

Cordialmente,


Duvan Alexis Espitia Ramirez
Secretario

35 folios
Incluye 2 CDs.

Respecto a comisaros
algunos de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 012-2002-01030 00

PONE EN CONOCIMIENTO

Se agrega y se pone en conocimiento de los extremos de la Litis para todos los fines pertinentes el despacho comisorio No. 686 debidamente diligenciado en el que se evidenció que la entrega del predio se ejecutó el pasado 29 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 071 fijado hoy 20 de agosto de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

654

ABRIL
GÓMEZ
MEJIA

Señor,

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Hipotecario No. 2002-1030 de BANCO DEL ESTADO (CESIONARIO PATRIMONIO AUTÓNOMO No. 3-3-1583 colector 1-pacol 1; quien cedió los derechos al actual cesionario Luis Carlos Arango) contra MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ.

Juzgado de Origen: Juzgado 12 Civil Circuito de Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud entrega de recursos a favor de Luis Carlos Arango Orrego C.C. 8.318.294

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho para solicitar que se ordene a la Secretaría adelantar los trámites necesarios para que los recursos que se encuentran consignados a cuenta de su despacho, y por cuenta de este proceso, sean entregados al cesionario de la parte demandante señor Luis Carlos Arango Orrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.318.294.

Lo anterior en estricto cumplimiento de lo ordenado por su despacho en providencia del pasado 13 de junio de 2019. Para lo anterior solicito al despacho, en la medida de lo posible, se realice el trámite directamente con el Banco Agrario, para que mi poderdante pueda reclamar sus recursos ante dicha entidad sin necesidad de reclamar título judicial físico en su despacho.

Finalmente, y en atención a que a la fecha se tienen identificados los títulos judiciales que se transcriben a continuación, este extremo procesal se ve en la necesidad de solicitar una CORRECCIÓN que expresaremos adelante. En el expediente obra formato de comunicación de orden de pago de depósitos judiciales por un valor total de COP\$127.831.764.64, así:



ABRIL
GÓMEZ
MEJÍA

3 FECHA DEL DEPÓSITO						4 NUMERO DE DEPÓSITO	5 VALOR
D	2	M	12	A	2014	400100004808270	\$ 89 873 844.50
D	30	M	4	A	2015	400100004972718	\$ 3 800 000.00
D	13	M	2	A	2017	400100005916770	\$ 34 157 920.14
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
D		M		A			
						TOTAL	\$ 127 831 764.64

ando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código B (cuota alimentaria)

A pesar de lo anterior, a folio número 412 del expediente se puede observar un formato de fecha 20/06/2019, en el que se hace referencia a un valor total pendiente de pago que asciende a la suma de COP\$167.065.778, correspondiente al valor de la liquidación aprobado en su momento (COP\$129.107.859,64), más el valor de la actualización del crédito (COP\$34.157.920), más el pago de costas por valor de (COP\$3.800.000).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14 - 30 PISO 2 Y 3

FECHA:	20/06/2019		
PROCESO:	2002-01030-12	FOLIO	CUADERNO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	129.107.859,64	276 A 281	UNO
LIQUIDACIÓN COSTAS	3.800.000,00	150 - 151	UNO
INTERESES			
ACTUALIZACIÓN DE CREDITO	34.157.920,14	339 - 340 - 345	UNO
LIQUIDACIÓN COSTAS			
VALOR TOTAL	167.065.779,78		

EXPEDIENTE N.º 2002-01030-12, BOGOTÁ, COLOMBIA, JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, FOLIOS 339-340-345, UNO.

197

RE: 20220120 RADICACIÓN MEMORIAL SOLICITUD ENTREGA DE RECURSOS PROCESO No. 11001310301220020103001 J2 CC DE EJECUCIÓN

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>

ANOTACION

Radicado No. 313-2022, Entidad o Señor(a): DIEGO FERNANDO GÓMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Dar Trámite, Observaciones: Solicita entrega de dineros/NB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [HAZ CLICK AQUÍ](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

313-2022
10-31-2022
CB

De: AGM - Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>
Enviado: jueves, 20 de enero de 2022 9:00
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>; Jessica Trujillo <jtrujillo@agmabogados.co>
Asunto: 20220120 RADICACIÓN MEMORIAL SOLICITUD ENTREGA DE RECURSOS PROCESO No. 11001310301220020103001 J2 CC DE EJECUCIÓN

Señor,
JUZGADO (2) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
L.S.D.

Teniendo en cuenta los lineamientos del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de 2020, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio del mismo año, me **permite radicar Solicitud entrega de recursos a favor de Luis Carlos Arango Orrego C.C. S.318.294**. En el proceso Hipotecario No. **2002-1030** de BANCO DEL ESTADO (CESIONARIO PATRIMONIO AUTÓNOMO No. 3-3-1583 colector 1-pacot 1; quien cedió los derechos al **actual cesionario Luis Carlos Arango**) contra **MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ**.

Para efectos de notificación, se podran remitir a la dirección física o electrónica contenidas en el memorial y/o mediante el presente correo.

Por favor acusar recibido.

Respetuosamente,

VERIB
GÓMEZ
MEJIA

Jackeline Wilches
Asistente Administrativo
wilches@agmabogados.co
www.agmabogados.co
PBX (57) 464632 - 306 3115447
Carrera 9ª No. 59 - 1121 301
Bogotá D.C. - Colombia



Este correo electrónico puede contener información confidencial o de uso exclusivo de la compañía que puede ser de carácter interno. Si usted no es el destinatario previsto, se le solicita no divulgar esta información y avisar al remitente de inmediato. Si usted es el destinatario previsto, se le solicita no divulgar esta información a terceros. Si usted es el destinatario previsto, se le solicita no divulgar esta información a terceros.

This e-mail and any files transmitted with it are confidential and for the exclusive use of the person being addressed, as it contains personal information that is not for public use and is the property of the sender. If you are not the intended recipient, you should not disseminate, distribute or take any action in reliance on the contents of this information. If you have received this e-mail in error, please notify the sender immediately by e-mail. If you are the intended recipient, you should not disclose the contents of this information to any third party.

27 ENE 2022

Ed enby Jitels



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 012 2002 01030 00

NIEGA CORRECCIÓN – ORDENA ACTUALIZAR ORDEN DE PAGO

Se niega la corrección requerida por el apoderado del cesionario, toda vez que el informe visible a folio 412 de la encuadernación, hace referencia a que el total de la obligación incluida en la liquidación de crédito y las costas corresponde a \$167.065.779,78, sin que se refiera a los títulos judiciales obrantes al interior del proceso.

De otra parte, se ordena al Área de Títulos de la Oficina de Apoyo, se sirva actualizar la orden de pago emitida el 20 de junio de 2019 (fl.413), en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3 de la providencia del 13 de junio de 2019 (fl.409), previa la constatación de la inexistencia de acreedores de mejor derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 014 fijado hoy 17 de febrero de 2022 a las 08:00 AM

**Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12**



Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Cerrar Sesión

ROL: CSJ AUTORIZA CUENTA JUDICIAL: 110013403000 - OFICI EJECUCION DEPENDENCIA: 110013403000 - DIRECCION REGIONAL: BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 USUARIO: MSERRATO FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 110012031800 - OFICI EJECUCION DEPENDENCIA: 110013403000 - DIRECCION REGIONAL: BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 FECHA ACTUAL: 03/03/2022 4:39:10 PM
 REGIONAL: BOGOTA ÚLTIMO INGRESO: 03/03/2022 04:11:49 PM
 CAMBIO CLAVE: 10/02/2022 10:03:41
 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

52700479

¿Consultar dependencia submatada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 52700479
 Nombre: MARIANA CECILIA Apellido: FRANCO BAEZ

Número Registros 3

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100004808270	8915000159	BANCO DEL	ESTADO	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2014	NO APLICA	89.873.844,50 \$
VER DETALLE	400100004972718	8915000159	BANCO DEL	ESTADO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2015	NO APLICA	3.800.000,00 \$
VER DETALLE	400100005916770	8915000159	BANCO DEL	ESTADO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2017	NO APLICA	34.157.920,14 \$

Total Valor \$ 127.831.764,64

Imprimir



ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	03/03/2022 4:38:35 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110013403000 -	DIRECCION	RAMA	REGIONAL:	ÚLTIMO INGRESO: 03/03/2022 04:11:49 PM
MSERRATO FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 110012031800	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA	CAMBIO CLAVE: 10/02/2022 10:03:41
ELECTRONICA	OFICI EJECUCION	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
	CVL CIRCUITO		PUBLICO		
	BOGOTA				

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 03/03/2022 04:38:29 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

52869569

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción:

INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04

Resultado Transacción:

TÍTULO 400100004808270: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 361245889. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100004808270 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100004972718: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 361245890. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100004972718 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100005916770: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 361245892. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100005916770 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - NÚMERO DE OFICIO : 2022000469

Beneficiario:

MAYRA ALEJANDRA SERRATO SABOGAL

Estado:

INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por:

INGRESO - MAYRA ALEJANDRA SERRATO SABOGAL - 04/03/2022
09:24:45 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título

Número del Título:

400100004972718

Número del Proceso:

11001310301220020103001

Valor:

\$ 3.800.000,00

Fecha de Constitución:

30/04/2015

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:

NIT 8915000159

Nombre del Demandante:

ESTADO BANCO DEL

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:

CEDULA 52700479

Nombre del Demandado:

FRANCO BAEZ MARIANA CECILIA

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio:

2022000469

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario:

CEDULA 8318294

Nombres del Beneficiario:

LUIS CARLOS ARANGO ORREGO



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción:

INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04

Resultado Transacción:

TÍTULO 400100004808270: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 361245889. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100004808270 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100004972718: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 361245890. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100004972718 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100005916770: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 361245892. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100005916770 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - NÚMERO DE OFICIO : 2022000469

Usuario:

MAYRA ALEJANDRA SERRATO SABOGAL

Estado:

INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por:

INGRESO - MAYRA ALEJANDRA SERRATO SABOGAL - 04/03/2022
09:24:44 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título

Número del Título:

400100004808270

Número del Proceso:

11001310301220020103001

Valor:

\$ 89.873.844,50

Fecha de Constitución:

02/12/2014

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:

NIT 8915000159

Nombre del Demandante:

ESTADO BANCO DEL

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:

CEDULA 52700479

Nombre del Demandado:

FRANCO BAEZ MARIANA CECILIA

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio:

2022000469

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario:

CEDULA 8318294

Nombres del Beneficiario:

LUIS CARLOS ARANGO ORREGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES CIRCUITO DE EJECUCIÓN
JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 5°
Tel. 2437900

REFERENCIA: 11001310301220020103001
DEMANDANTE: BANCO DEL ESTADO SA
DEMANDADO: MARÍA ALEXANDRA FRANCO BAEZ
MARINA CECILIA FRANCO BAEZ

NIT. 891500015-9
C.C. 52.869.569
C.C. 52.700.479

**INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
MARZO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Se procede a dar cumplimiento al auto de Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022) (fol. 462 C. 1), donde se ordenó actualizar la orden de pago emitida de Junio veinte (20) de dos mil diecinueve (2019) (fol. 413), elaborada en cumplimiento al proveído de Junio trece (13) de dos mil diecinueve (2019) (fol. 409 C. 1) y Octubre dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017) (fol. 354 C. 1), donde se ordenó la Entrega al señor Luis Carlos Arango Orrego, los títulos constituidos hasta el monto de las Liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Liquidación de Crédito:	\$ 129.107.859,64	Fol.	281
Actualización Liq. Crédito	\$ 34.157.920,14	Fol.	345
Liquidación de Costas:	\$ 3.800.000,00	Fol.	150, 151
TOTAL DEMANDANTE	\$ 167.065.779,78		
Abonos	\$ 0,00	Fol.	394
SALDO:	\$ 167.065.779,78		

Una vez revisado en el Sistema de Depósitos Judiciales, se encontraron tres (3) títulos por la suma de **\$127.831.764,64**, para lo cual se anexa el informe arrojado por el sistema y se procede a su elaboración y entrega dando cumplimiento a la providencia vista a folio 354 del C. 1.

TÍTULOS ELABORADOS PARA ENTREGAR	
OFICIO	VALOR
2022000469	\$ 127.831.764,64
TOTAL	\$ 127.831.764,64
SALDO DEMANDANTE	\$ 39.234.015,14

De acuerdo a lo anterior, se encuentra como saldo para la parte demandante la suma de **\$39.234.015,14**; para lo cual, se informa que a la fecha no hay más títulos para el proceso de la referencia.

Atentamente,

ALEJANDRA SERRATO S.
ALEJANDRA SERRATO SABOGAL
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

ESTUDIO DEL PROCESO

NUMERO DE PROCESO 11001310301220020103001

FECHA: Marzo 3 de 2022

DEMANDANTE: BANCO DEL ESTADO SA				
	SI	NO	FOLIO	OBSERVACIONES
APODERADO	X		69	Celinda Bernal Neira CC 52882615 - Facultad de Recibir Sustituye a Diana Astrid Ibarra Gómez CC 52963158
MANDAMIENTO DE PAGO	X		18	Marzo 19 de 2003
DIAN		X	263	Mayo 26 de 2015 Of. 1-32-244-439-4287 - María Alexandra Franco no figura registrado en el RUT.
	X		264	Mayo 26 de 2015 Of. 1-32244439-4268 - Mariana Franco posee obligación pendiente de pago por \$5.042.000,00.
		X	311, 313	Octubre 20 de 2015 Of. 1-32-244-439-8466 - Mariana Cecilia Franco No presenta a la fecha obligaciones pendientes
CESIÓN	X		89, 145	Octubre 2 de 2013 - Se Acepta las cesiones que obran a folio 89 Pacol UNO SAS Nit. 900281244-1.
CESIÓN II	X		11 C2, 144 C1	José Domingo Cifuentes Diaz CC 79333976
CESIÓN III	X		238, 409	Junio 13 de 2019 - Se reconoce como Cesionario del Crédito a Luis Carlos Arango Orrego CC 8318294.
APODERADO CESIONARIO	X		240	Diego Leonardo Gómez Olmos CC 80829942 - Facultad de Recibir
AUTO SEGUIR ADELANTE	X		149	Agencias en Derecho \$3.800.000,00.
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	X		281	\$ 129.107.859,64
ACTUALIZ. LIQ CRÉDITO	X		345	\$ 34.157.920,14
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	X		150, 151	\$ 3.800.000,00
DEMANDAS ACUMULADAS		X		
DILIGENCIA DE REMATE		X		
AUTO ENTREGA DE TÍTULOS	X		354	Octubre 18 de 2017 - JE Ordena la Entrega a la part demandante, los títulos constituidos hasta el monto de las Liquidaciones de Crédito y costas aprobadas.
			462	Febrero 16 de 2022 - JE Ordenó actualizar la orden de pago de Junio 20 de 2019 (fol. 413), en cumplimiento de lo ordenado en auto de Junio 13 de 2019 numeral 3 (fol. 409).
AUTO TERMINACIÓN	X		354	Octubre 18 de 2017 - JE Decreta la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

DEMANDADO: MARÍA ALEXANDRA FRANCO BAEZ y MARINA CECILIA FRANCO BAEZ				
	SI	NO	FOLIO	OBSERVACIONES
APODERADO		X		
REMANENTE		X		
COBRO COACTIVO		X		

QUIEN REVISÓ: Alejandra Serrato Saboqal



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

(DJ04)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110013403000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Fecha: 16/03/2022 Oficio No.: 2022000469 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001310301220020103001

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores

Demandado: FRANCO BAEZ MARINA CECILIA

CEDULA 52700479

Demandante: DEL ESTADO SA BANCO

NIT 8915000159

Se vase pagar según lo ordenado mediante providencia del 16/02/2022, en(los) depósito(s) judicial(es) constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de **CEDULA DE CIUDADANIA 8318294 LUIS CARLOS ARANGO ORREGO**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
02/12/2014	400100004808270	\$89,873,844.50
13/02/2017	400100005916770	\$34,157,920.14
30/04/2015	400100004972718	\$3,800,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$127,831,764.64

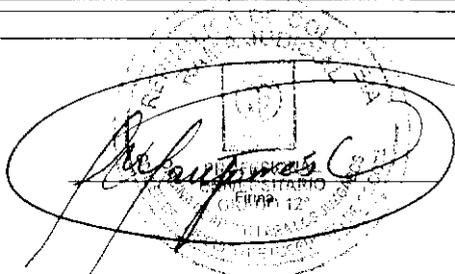
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA

Nombres y Apellidos

CEDULA 57438344

Número de Identificación



Huella Inicia Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

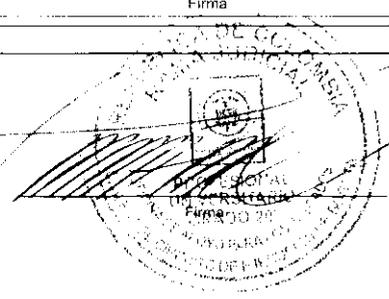
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JOSE JHON FERNANDEZ MORALES

Nombres y Apellidos

CEDULA 1030611117

Número de Identificación



Huella Inicia Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			17/03/2022

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

ORDEN DE PAGO No. 2022000469

Depositos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota

<depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/03/2022 12:41

Para: info@abrilgomezabogados.com <info@abrilgomezabogados.com>

CC: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (204 KB)

PDJ_RPT_OrdenPagoDJ04_2002-01030-12 OP22000469.pdf;

SÍRVASE ACUSAR RECIBIDO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C. 17 DE MARZO DE 2022

SEÑOR (A)

DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO

info@abrilgomezabogados.com

CIUDAD

REF: EJECUTIVO No. 11001310301220020103000 DE BANCO DEL ESTADO NIT. 8915000159 CONTRA MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ C.C. 52869569 Y MARINA CECILIA FRANCO BAEZ C.C. 52700479

De acuerdo a lo solicitado en el proceso de la referencia me permito poner en conocimiento que la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá dando cumplimiento a la Circular **DEAJC21-15-del 24-02-2021** y **PCSJC20-17-del 29-04-2020** emanada por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, numerales "**3. Órdenes de Pago con Abono a Cuenta: Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad "pago con abono a cuenta" disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito.**"

"5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica)."

Teniendo en cuenta lo anterior se autorizó el pago ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la orden de pago No. **2022000469** por la suma de **\$127.831.764,64** a favor de **LUIS CARLOS ARANGO ORREGO** con C.C. **8318294** por lo anterior puede dirigirse al Banco para que realice la gestión pertinente.

Se anexa copia de la orden de pago en documento PDF para su conocimiento.

Nota. A partir de octubre 25 de 2021, se elimina la categoría de confirmación por mayor cuantía en el módulo de incidentes para despachos de la rama judicial, es decir los despachos no deben realizar confirmación adicional los controles se aplicaran en el pago del título por la red de oficinas del Banco Agrario de Colombia SA.

Cordialmente,

OPA



462

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

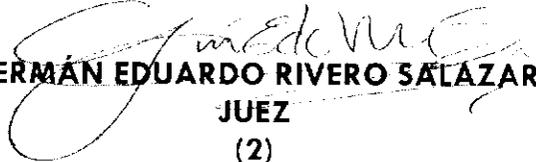
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3103 012 2002 01030 00

REQUIERE

Teniendo en cuenta que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación y que el arrendatario del inmueble informó que le efectuó el pago de los cánones de arrendamiento al cesionario del proceso, los mismos constituyen los frutos generados por el bien cautelado, por lo tanto, se requiere al extremo actor para que en el término de diez (10) días allegue consignaciones de los dineros recaudados del bien cautelado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

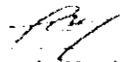

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

(2)

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 047 fijado hoy 20 de abril de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

15 MAY 2023

(S) Secretariat

J.V. Coniqueros

(2)

468



ABRIL
GOMEZ
MEJIA

Señor
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2002-1030 de BANCO DEL ESTADO (cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO No. 3-3-1583 colector 1-pacol 1; quien cedió los derechos al actual cesionario LUIS CARLOS ARANGO) contra MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ

Juzgado de Origen: Juzgado 12 Civil Circuito de Bogotá D.C.

Asunto: Atención a requerimiento realizado mediante Auto del 19 de abril de 2023 (notificado mediante estado del 20 de abril de 2023)

Diego Fernando Gómez Giraldo, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante (cesionario Luis Carlos Arango), como consta en el poder que obra en el expediente, respetuosamente, por medio del presente escrito, dando respuesta al requerimiento realizado mediante Auto del 19 de abril de 2023 (notificado mediante estado del 20 de abril de 2023), me permito indicar que no se pueden allegar las consignaciones de los dineros por concepto de cánones de arrendamiento toda vez que nunca fueron recibidos. Es pertinente aclarar que lo que se realizó fueron unos pagos por concepto de administración e impuestos, pero las personas que ingresaron al inmueble nunca respondieron por ningún canon de arrendamiento.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. 183.409 C. S. de la J.
ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
NIT. 901.362.501-1
dgomez@agmabogados.co
Tel. 321 465 0617

RE: ATENCIÓN A REQUERIMIENTO // PROCESO: 2002-1030 // DEMANDANTE: BANCO DEL ESTADO (CESIONARIO LUIS CARLOS ARANGO) VS. DEMANDADO: MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

lun 08/05/2023 9:59

Para: AGM - Alejandra Beltrán Duran <abeltran@agmabogados.co>

ANOTACION

Radicado No. 3564-2023, Entidad o Señor(a): DIEGO GÓMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ATENCIÓN A REQUERIMIENTO //012-2002-1030 J 2 CTO EJEC//De: AGM - Alejandra Beltrán Duran <abeltran@agmabogados.co> Enviado: martes, 2 de mayo de 2023 11:22 a. m.//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

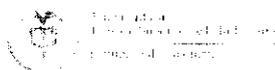
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTIA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 7:56

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ATENCIÓN A REQUERIMIENTO // PROCESO: 2002-1030 // DEMANDANTE: BANCO DEL ESTADO (CESIONARIO LUIS CARLOS ARANGO) VS. DEMANDADO: MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ

De: AGM - Alejandra Beltrán Duran <abeltran@agmabogados.co>

Enviado: martes, 2 de mayo de 2023 11:22 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>; AGM - Leidy Forero <lforero@agmabogados.co>

Asunto: ATENCIÓN A REQUERIMIENTO // PROCESO: 2002-1030 // DEMANDANTE: BANCO DEL ESTADO (CESIONARIO LUIS CARLOS ARANGO) VS. DEMANDADO: MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ

Señor

JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2002-1030 de BANCO DEL ESTADO (cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO No. 3-3-1583 colector 1-pacol 1; quien cedió los derechos al actual cesionario LUIS CARLOS ARANGO) contra MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ

Juzgado de Origen: Juzgado 12 Civil Circuito de Bogotá D.C.

Asunto: Atención a requerimiento realizado mediante Auto del 19 de abril de 2023 (notificado mediante estado del 20 de abril de 2023)

Por instrucciones del doctor Diego Fernando Gómez Giraldo, quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante (cesionario Luis Carlos Arango), como consta en el poder que obra en el expediente, respetuosamente, me permito radicar memorial atendiendo al requerimiento realizado mediante Auto del 19 de abril de 2023 (notificado mediante estado del 20 de abril de 2023), en los términos allí expuestos.

Atentamente,

Alejandra Beltrán Durán
Abogada Abril Gómez Mejía Abogados Asociados SAS

15-mayo-23

Complemento costo
(3)



970

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

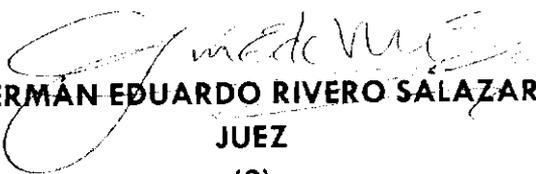
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3103 012 2002 01030 00

REQUIERE

En atención a la manifestación que antecede, se requiere al togado para que informe desde que fecha su poderdante ingresó la inmueble, bajo que circunstancias, si arrendó el mismo o que actuación desplegó, ya que al interior del proceso no se tiene información de los motivos por los cuales ingresó al bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 064 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



República de Colombia.



Rama Judicial del Poder Público
12 CIVIL CIRCUITO - BOGOTA

JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO
EJECUTIVO CON TÍTULO
HIPOTECARIO

DEMANDANTE (s)

BANCO DEL ESTADO

DEMANDADO (s)

MARIA ALEXANDRA FRANCO BAEZ,
MARIANA CECILIA FRANCO BAEZ

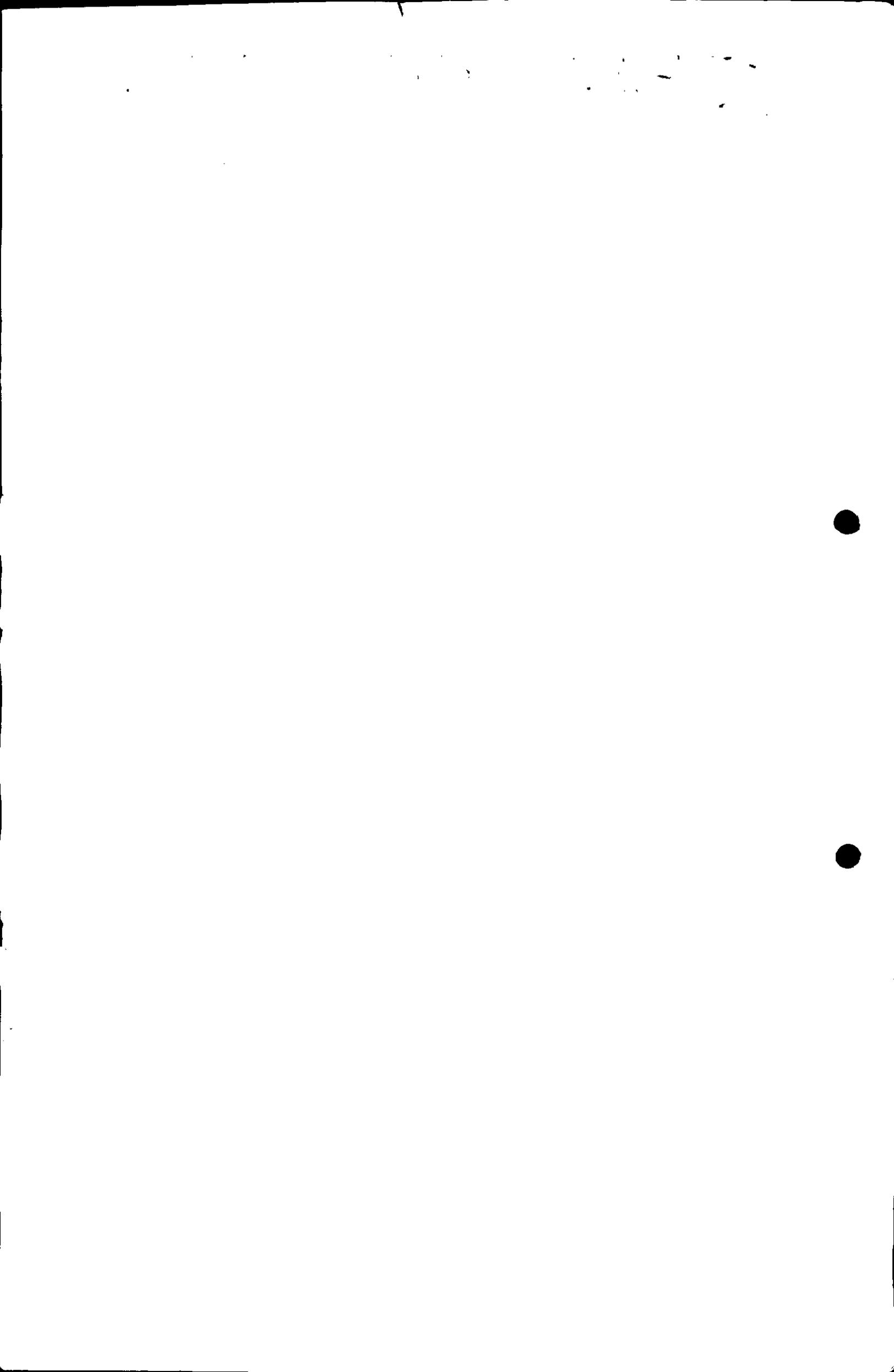
Cuaderno N°: **11**

INCIDENTE DE NULIDAD

110013103 012 - 2002 - 01030 01



11001310301220020103001



ABRIL
GÓMEZ
MEJÍA

Señor,
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2002-1030 de BANCO DEL ESTADO (cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO No. 3-3-1583 colector 1-pacol 1; quien cedió los derechos al actual cesionario LUIS CARLOS ARANGO) contra MARÍA ALEXANDRA FRANCO BAEZ Y MARICANA CECILIA FRANCO BAEZ

Juzgado de Origen: Juzgado 12 Civil Circuito de Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de nulidad sobre la diligencia de devolución del bien inmueble ubicado en la Carrera 2 Este No. 70 A – 21 (apartamento 404)

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar nulidad sobre la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 2 Este No. 70 A – 32 de la ciudad de Bogotá (apartamento 404) teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso señala:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite integralmente la respectiva instancia." (Subraya fuera del texto original)

2. Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso menciona:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL: La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

7. En los procesos en que se ejecuten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes

ABRIL
GÓMEZ
MEJÍA

vacantes y mostreros, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, de cualquiera de ellas a elección del demandante." (Subraya fuera del texto original)

3. Acerca de la competencia privativa, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante providencia AC2434-2017 del 20 de abril de 2017, reiterando un pronunciamiento de la misma corporación, expuso al respecto:

"(...), la Sala, en varios pronunciamientos, ha señalado que 'el fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para los otros eventos (...)'. (Subraya fuera del texto original)

4. En el presente asunto, encontramos que su despacho dentro del proceso de la referencia decidió ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y posteriormente hacer la entrega del bien inmueble secuestrado ubicado en la Carrera 2 Este No. 70 A – 32 (apartamento 404) a favor de los demandados, sin contar con la presencia o si se quiere, sin permitirle al señor Luis Carlos Arango ejercer su derecho de contradicción, toda vez que, sobre dicho inmueble, existe controversia por posesión.

5. Lo anterior significa que, al existir controversia sobre la posesión del bien inmueble que fue objeto de secuestro, el despacho únicamente debía pronunciarse frente al levantamiento de la medida cautelar y no fallando *extra petita*, ordenando la entrega del predio, pues sobre este último debería pronunciarse el juez natural que es el del proceso reivindicatorio.

6. Y es que esta situación no es menos importante, pues se vulnera el principio constitucional del debido proceso por los siguientes motivos:

(i) Se le negó al señor Luis Carlos Arango la posibilidad de ejercer oposición sobre la diligencia de entrega del bien inmueble, impidiéndose ejercer su derecho a la defensa y a que explicara de fondo los motivos por los cuales no podía proceder la diligencia de devolución del predio.

(ii) El despacho, no consideró que sobre el predio, existe una posesión pacífica, pública e ininterrumpida que ha venido ejerciendo el señor Arango de buena fe, quien a través del tiempo, desde que le fue entregado el inmueble, ha estado ejerciendo acciones de señor y dueño, tan es así que, los cobros por valor de administración y servicios públicos han sido dirigidos a él, así como también ha obtenido el reconocimiento de "propietario" por parte de los colaboradores y habitantes del edificio. Por lo que, esta situación debería ventilarse mediante

1

ABRIL
GÓMEZ
MEJÍA

un proceso declarativo, bien sea por acción de pertenencia o por la acción reivindicatoria que ejerzan los supuestos dueños del predio.

7. Y como consecuencia de lo anterior, se presentó la nulidad, al pretermitir la respectiva instancia, pues el despacho ordenó la entrega del bien inmueble sin considerar que para las controversias de derechos reales el juez competente será el juez del lugar donde esté ubicado el inmueble a poseer o a reivindicar, pues la aludida norma establece un fuero privativo, que descarta la aplicación de cualquier otro foro.

8. De lo anterior se colige que, en el presente asunto, se debe declarar la nulidad sobre la diligencia de devolución del bien inmueble por las causas anteriormente expuestas.

II. SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, se solicita respetuosamente, se declare la nulidad de lo actuado en lo que respecta a la devolución del bien inmueble ubicado en la Carrera 2 Este No. 70 A - 32 (apartamento 404); y en consecuencia, se exhorto a las partes a ventilar la controversia de posesión a través de un proceso declarativo, permitiéndole también el acceso al señor Luis Carlos Arango al respectivo predio.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. 183.409 C. S. de la J.
ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
NIT. 901.362.501-1
dgomez@agmabogados.es
Tel. 321 465 0617

RE: SOLICITUD NULIDAD // RADICADO: 2002-1030 // DEMANDANTE: BANCO DEL ESTADO (CESIONARIO PATRIMONIO AUTÓNOMO, ACTUAL CESIONARIO: LUIS CARLOS ARANGO) VS. DEMANDADO: MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/03/2023 8:31

Para: abeltran@agmabogados.co <abeltran@agmabogados.co>

ANOTACION

Radicado No. 2398-2023, Entidad o Señor(a): ALEJANDRA BELTRÁN DURÁN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITUD NULIDAD// De: AGM - Alejandra Beltrán Duran <abeltran@agmabogados.co> Enviado: martes, 21 de marzo de 2023 12:21 p. m.// MICS 012-2002-01030 J2 2F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

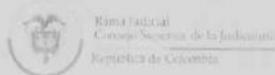
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 7:22

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD NULIDAD // RADICADO: 2002-1030 // DEMANDANTE: BANCO DEL ESTADO (CESIONARIO PATRIMONIO AUTÓNOMO, ACTUAL CESIONARIO: LUIS CARLOS ARANGO) VS. DEMANDADO: MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ

De: AGM - Alejandra Beltrán Duran <abeltran@agmabogados.co>

Enviado: martes, 21 de marzo de 2023 12:21 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>

Asunto: SOLICITUD NULIDAD // RADICADO: 2002-1030 // DEMANDANTE: BANCO DEL ESTADO (CESIONARIO PATRIMONIO AUTÓNOMO, ACTUAL CESIONARIO: LUIS CARLOS ARANGO) VS. DEMANDADO: MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ

Señor,
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2002-1030 de BANCO DEL ESTADO (cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO No. 3-3-1583 colector 1-pacol 1; quien cedió los derechos al actual cesionario LUIS CARLOS ARANGO) contra MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ

Juzgado de Origen: Juzgado 12 Civil Circuito de Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de nulidad sobre la diligencia de devolución del bien inmueble ubicado en la Carrera 2 Este No. 70 A – 21 (apartamento 404)

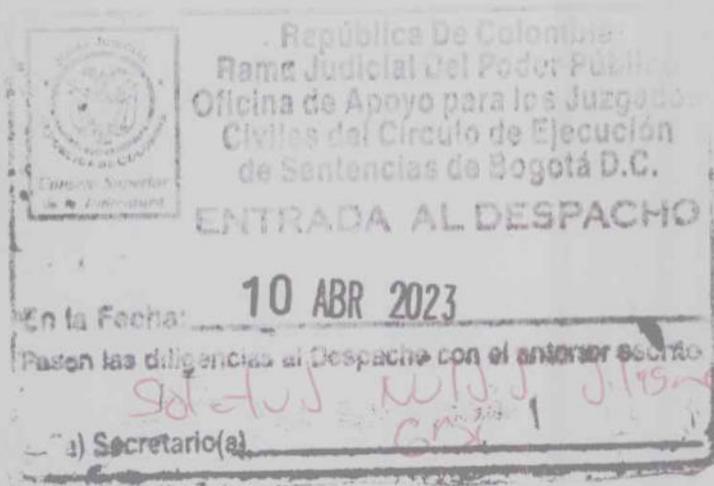
Por solicitud del apoderado de la parte demandante, me permito radicar memorial de solicitud de nulidad sobre la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 2 Este No. 70 A – 32 de la ciudad de Bogotá (apartamento 404).

Agradezco la atención prestada.

Por favor acusar recibido.

Respetuosamente,

Alejandra Beltrán Durán.





3

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3103 012 2002 01030 00

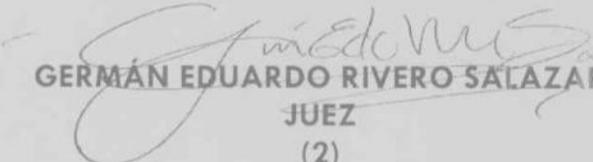
CORRE TRASLADO NULIDAD

De conformidad a la petición que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo correr traslado al incidente de nulidad incoado por el extremo actor como lo establece el artículo 129 del Código General del Proceso, el cual fundamentó en la causal 2° del artículo 133 *eiusdem*.

Para tal fin, la Oficina de Apoyo deberá publicar el mismo en el traslado del artículo 108 *ibidem* y en el microsítio para los efectos pertinentes.

Vencido el término anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 047 fijado hoy 20 de abril de 2023 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera

Profesional Universitario G-12

11001310301220020103000

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/04/2023 17:40

Para: Jennifer Gonzalez Quecan <jgonzalq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (248 KB)

TRASLADO.pdf

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

Me permito remitir el TRASLADO DE NULIDAD dentro del proceso **12-2002-1030-00** del **Juzgado 02** Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para ser subido al microsítio.

- **ESTADO:** 20 de ABRIL 2023

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

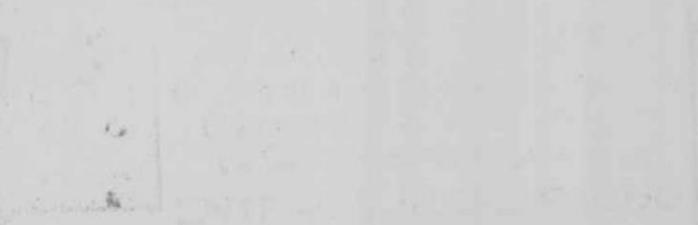
LMP


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02-05-23 se fix el presente traslado conforme a lo dispuesto es el Art. 110 del C. G. P. el cual corre a partir del 03-05-23 y vence en 05-05-23

El secretario GTC



15 MAY 2023

 En la Poder:

T.V. nulidad

(la) Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3103 012 2002 01030 00

RESUELVE NULIDAD

Comoquiera que no hay pruebas que practicar, se procede a resolver de plano la nulidad alegada por el apoderado de la parte ejecutada, al amparo de lo previsto en el inciso 4° del artículo 134 del C.G.P. y lo delineado por la doctrina autorizada¹, previas las siguientes,

FUNDAMENTO DE LA NULIDAD

Indicó el incidentante que a su poderdante no le fue permitido asistir a la diligencia de entrega del inmueble para oponerse, ya que tiene la calidad de poseedor y se le impidió ejercer su derecho de defensa.

CONSIDERACIONES

El extremo actor elevó como causal de nulidad incoada establecida en el numeral 2° del artículo 133 del CGP establece: “[c]uando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.”

Respecto de la nulidad planteada la doctrina ha indicado que cuando: “se prescinda totalmente de una instancia, se viola totalmente de una instancia, con lo cual se viola en forma evidente el orden que todo proceso debe seguir, puesto que de todos es sabido que dejar de tramitar, como lo dice el Código, íntegramente una instancia, constituye grave omisión (...)”².

A su turno la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá señaló:

“(…) – prepermitir íntegramente la respectiva instancia- se refiere, conforme a las expresiones, omitir o no adelantar el programa de actos sucesivos y conexos que forma el procedimiento de la única instancia, de la primera o de la segunda. No es omitir alguno de los actos procesales de la respectiva instancia. Ni siquiera prescindir del trámite de un incidente que según la ley debería haberse tramitado, puede causar esta nulidad; lo que pone de relieve que la omisión se refiere a toda una instancia, y no a parte de ella. Si se adelanta apenas de manera parcial, se configuraría otra causal de nulidad.

Y es que el legislador consideró necesario calificar la causal de nulidad utilizando el adverbio íntegramente, para evitar que cualquier anomalía en actuación pudiera tomarse como causal de nulidad y dar paso a múltiples incidentes de nulidad; debe ser entonces una pretermisión íntegra de una instancia (...)”³. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

¹López Blanco, 2016. Pág. 945: “Si es del caso tramitar la solicitud de nulidad existen dos posibilidades: la una cuando no existen pruebas que practicar, o si el juez estima que no es necesario disponerlas, evento en el que se dará traslado a la otra parte por un plazo de tres días si es fuera de audiencia que se propone, luego de lo cual resuelve lo pertinente; la segunda modalidad determina el trámite incidental únicamente en la hipótesis de que sea necesario decretar pruebas, porque de lo contrario, es decir cuando no se solicitan pruebas ni el juez las decreta de oficio, vencido el término del traslado que por tres días debe darse a los restantes intervinientes se resuelve de plano la petición tal como se advirtió”.

² López Blanco, 2016. Pág. 925.

³ Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. 1 de junio de 2015. Exp. 110013103014200800031 01

Por lo anterior, se vislumbra que la nulidad alegada se configura únicamente cuando se omite la totalidad de una "instancia", sea de única, primera o segunda, es decir, no es omitir un paso dentro de los actos concatenados para llevar a feliz término un proceso, es desconocer, la totalidad de una instancia.

Descendiendo al caso *sub judice* se advierte que el extremo actor indicó que se pretermitió la instancia al no haber sido citado a la diligencia de entrega, desconociendo que el ejecutante cesionario tiene la calidad de poseedor. Por lo anterior, se vislumbra que la causal enunciada no tiene relación alguna con los hechos narrados.

Igualmente, no puede aducir el extremo actor cesionario que le sea reconocida al interior del proceso la calidad de poseedor, por cuanto el mismo ingresó al inmueble en virtud del embargo y secuestro decretado por este estrado judicial, ya que el secuestro sin autorización alguna le entregó el inmueble en depósito al ejecutante, por lo cual, ante la renuencia en entregar el bien al extremo pasivo, a pesar de haber solucionado la totalidad del crédito, era deber de este estrado judicial ordenar la entrega del mismo a sus propietarios.

En este punto, se pone de presente que el togado en infinidad de ocasiones controvertió tal actuación, ya que pretendía apoderarse del inmueble y enviar a los ejecutados a otro proceso recuperar su bien, de allí, que se vislumbra la improcedencia de sus pedimentos.

Aunado a ello, el hecho que no haya comparecido a la diligencia de entrega, no implica desconocer una instancia ni actuación similar, como erróneamente lo aduce, ya que este despacho comisionó para la práctica de diligencia de entrega, actuación que era ampliamente conocida por el togado, quien controvertió la decisión adoptada.

En consecuencia, como no se acreditó que se configuró la causal enunciada no queda camino diferente que negar la petición nulitiva elevada.

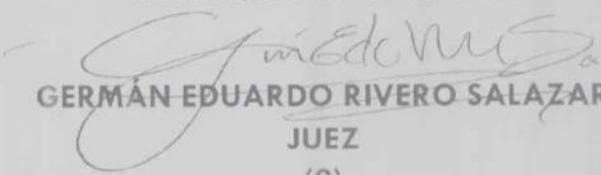
En mérito de lo expuesto, el Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la nulidad formulada por el apoderado del ejecutante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 064
fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



ABRIL
GÓMEZ
MEJÍA

Señor,
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2002-1030 de BANCO DEL ESTADO (cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO No. 3-3-1583 colector 1-pacol 1; quien cedió los derechos al actual cesionario LUIS CARLOS ARANGO) contra MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ

Juzgado de Origen: Juzgado 12 Civil Circuito de Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de apelación contra el Auto de 18 de mayo de 2023 (notificado mediante estado del 19 de mayo de 2023)

Diego Fernando Gómez Giraldo, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado del señor Luis Carlos Arango Orrego, tal y como consta en el poder que obra en el expediente, respetuosamente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, me permito presentar recurso de apelación contra el Auto de 18 de mayo de 2023 (notificado mediante estado del 19 de mayo de 2023) (en adelante el "Auto" o la "Providencia), en los siguientes términos:

I. PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO Y OPORTUNIDAD

1. El Auto resolvió lo siguiente:

"RESUELVE

PRIMERO: *Negar la nulidad formulada por el apoderado del ejecutante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *Sin condena en costas."*

2. El Auto fue proferido el 18 de mayo de 2023 y notificado mediante estado del 19 de mayo de 2023.

PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568093 / info@agmabogados.co
www.agmabogados.co
Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. - Colombia



ABRIL
GÓMEZ
MEJÍA

3. El artículo 322 del Código General del Proceso prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS: *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

(...)

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

(...)

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral."

4. En el caso concreto, dado que la notificación se efectuó el día 19 de mayo de 2023, el término de los tres (3) días para interponer el recurso empieza a contar desde el día 23 de mayo de 2023 y vence el día 25 de mayo de 2023, motivo por el cual, a la fecha de la presentación de este escrito, nos encontramos en término para interponer el recurso invocado.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

1. El numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso señala:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD: *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

PBX : (+57-1) 3464002 - 3176568093 / info@agmabogados.co

www.agmabogados.co

Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. - Colombia



ABRIL
GÓMEZ
MEJÍA

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia." (Subraya fuera del texto original)

2. Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso menciona:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL: La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante." (Subraya fuera del texto original)

3. Acerca de la competencia privativa, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante providencia AC2434-2017 del 20 de abril de 2017, reiterando un pronunciamiento de la misma corporación, expuso al respecto:

"(...), la Sala, en varios pronunciamientos, ha señalado que 'el fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para los otros eventos (...)'. (Subraya fuera del texto original)

4. En el presente asunto, encontramos que el despacho dentro del proceso de la referencia decidió ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y posteriormente hacer la entrega del bien inmueble secuestrado ubicado en la Carrera 2 Este No. 70 A - 32 (apartamento 404) a favor de los demandados, sin contar con la presencia o si se quiere, sin permitirle al señor Luis Carlos Arango ejercer su derecho de contradicción, toda vez que, sobre dicho inmueble existe controversia por posesión.

PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568093 / info@agmabogados.co

www.agmabogados.co

Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. - Colombia

5. Es importante resaltar, que contrario a lo que manifiesta el Juzgado, si bien existe una controversia por posesión, en la que el señor Luis Carlos Arango alega ser poseedor, no resulta admisible el argumento del despacho en indicar que por esta circunstancia se entiende entonces que el señor Arango estaba enterado de la diligencia que se iba a realizar, pues para el momento en que ocurrieron los hechos, el señor Arango no era la persona que ocupaba el inmueble, motivo por el cual, se le impidió ejercer oposición en la diligencia de entrega.

6. Ahora bien, al existir controversia sobre la posesión del bien inmueble que fue objeto de secuestro, el despacho únicamente debía pronunciarse frente al levantamiento de la medida cautelar y no fallando *extra petita*, ordenando la entrega del predio, pues sobre este último debería pronunciarse el juez natural que es el del proceso reivindicatorio.

7. Y es que esta situación no es menos importante, pues se vulneró el principio constitucional del debido proceso por los siguientes motivos:

- (i) Se le negó al señor Luis Carlos Arango la posibilidad de ejercer oposición sobre la diligencia de entrega del bien inmueble, impidiéndose ejercer su derecho a la defensa y a que explicara de fondo los motivos por los cuales no podía proceder la diligencia de devolución del predio.
- (ii) El Juzgado ordenó la entrega del inmueble a favor de la parte demandada cuando en realidad debió ordenarle la entrega al secuestro por cuanto el bien inmueble no era ocupado por los demandados al momento de practicar la diligencia.
- (iii) El Juzgado, no consideró que sobre el predio existe una posesión pacífica, pública e ininterrumpida que ha venido ejerciendo el señor Arango de buena fe, quien a través del tiempo, desde que le fue entregado el inmueble, ha estado ejerciendo acciones de señor y dueño, tan es así que, los cobros por valor de administración y servicios públicos han sido dirigidos a él, así como también ha obtenido el reconocimiento de "propietario" por parte de los colaboradores y habitantes del edificio. Por lo que, esta situación debería ventilarse mediante un proceso declarativo, bien sea por acción de pertenencia o por la acción reivindicatoria que ejerzan los supuestos dueños del predio.

8. Y como consecuencia de lo anterior, se presentó la nulidad, al pretermitir la respectiva instancia, pues el despacho ordenó la entrega del bien inmueble sin considerar que para las controversias de derechos reales el juez competente será el



ABRIL
GÓMEZ
MEJÍA

juez del lugar donde esté ubicado el inmueble a poseer o a reivindicar, pues la aludida norma establece un fuero privativo, que descarta la aplicación de cualquier otro foro.

9. De lo anterior se colige que, en el presente asunto, se debe declarar la nulidad sobre la diligencia de devolución del bien inmueble por las causas anteriormente expuestas.

III. SOLICITUD

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito, respetuosamente, lo siguiente:

1. Conceder el recurso de apelación interpuesto y remitir el expediente al superior jerárquico.
2. En el trámite de segunda instancia, revocar el Auto de 18 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C., mediante el cual se resolvió negar la nulidad formulada dentro del proceso de la referencia.
3. Que se sirva declarar la nulidad de lo actuado en lo que respecta a la devolución del bien inmueble ubicado en la Carrera 2 Este No. 70 A - 32 (apartamento 404); y en consecuencia se exhorte a las partes a ventilar la controversia de posesión a través de un proceso declarativo, permitiéndole también el acceso al señor Luis Carlos Arango al respectivo predio.
4. Que se abstenga de imponer condenas en contra del cesionario Demandante.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. 183.409 C. S. de la J.



ABRIL
GÓMEZ
MEJÍA

ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

NIT. 901.362.501-1

dgomez@agmabogados.co

Tel. 321 465 0617

PBX : (+57-1) 3464002 - 3176568093 / info@agmabogados.co

www.agmabogados.co

Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. - Colombia

RE: RECURSO DE APELACIÓN // PROCESO: 2002-1030 // DEMANDANTE: LUIS CARLOS ARANGO ORREGO VS. DEMANDADO: MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁE Y OTRO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/05/2023 17:20

Para: AGM - Alejandra Beltrán Duran <abeltran@agmabogados.co>

Cordial saludo,

Señor usuario, se le informa que debido a los inconvenientes que se están presentando en el sistema el día de hoy 25 de mayo de 2023, su solicitud recibida el 25 de mayo de 2023 quedará ingresada en el sistema para darle el trámite respectivo cuando sea posible acceder al sistema, información que podrá verificar en Justicia XXI.

PROCESO **11001310301220020103001**
JUZGADO EJECUCIÓN 02
4F

MICS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

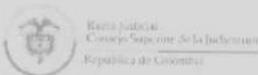


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de mayo de 2023 16:32

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE APELACIÓN // PROCESO: 2002-1030 // DEMANDANTE: LUIS CARLOS ARANGO ORREGO VS. DEMANDADO: MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁE Y OTRO

De: AGM - Alejandra Beltrán Duran <abeltran@agmabogados.co>

Enviado: jueves, 25 de mayo de 2023 4:31 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>; AGM - Leidy Forero <lforero@agmabogados.co>

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN // PROCESO: 2002-1030 // DEMANDANTE: LUIS CARLOS ARANGO ORREGO VS. DEMANDADO: MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁE Y OTRO

Señor,
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2002-1030 de BANCO DEL ESTADO (cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO No. 3-3-1583 colector 1-pacol 1; quien cedió los derechos al actual cesionario LUIS CARLOS ARANGO) contra MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ

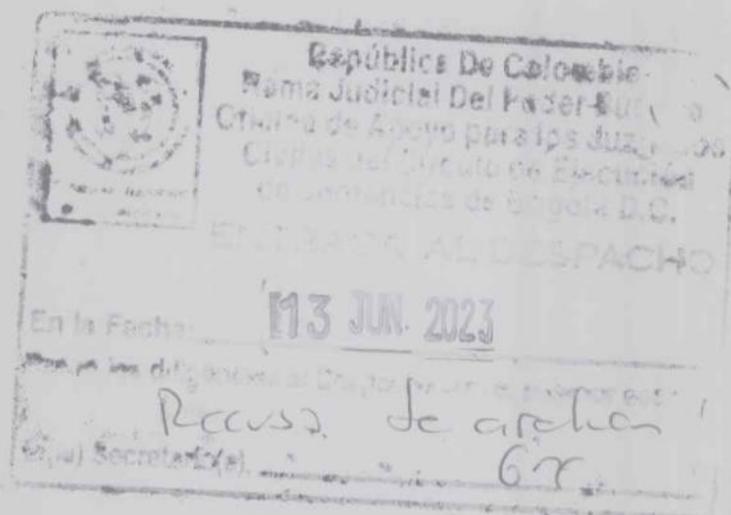
Juzgado de Origen: Juzgado 12 Civil Circuito de Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de apelación contra el Auto de 18 de mayo de 2023 (notificado mediante estado del 19 de mayo de 2023)

Por instrucciones del doctor Diego Fernando Gómez Giraldo, quien actúa en calidad de apoderado del señor Luis Carlos Arango Orrego, tal y como consta en el poder que obra en el expediente, respetuosamente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso, por medio de la presente, me permito presentar recurso de apelación contra el Auto de 18 de mayo de 2023 (notificado mediante estado del 19 de mayo de 2023) en los términos del documento adjunto.

Atentamente,

Alejandra Beltrán Durán





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 31 03 012 2002 01030 00

Vista el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1. Conceder en el efecto **devolutivo** el recurso de apelación directo oportunamente formulado por el apoderado del demandante cesionario Luis Carlos Arango Orrego contra la providencia que negó la nulidad proferida el 18 de mayo de 2023 (f.4 y 5 c.11), bajo los apremios del numeral 2° del artículo 322 del Código General del Proceso.

Lo anterior, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de decisión Civil- del Despacho de la Doctora María Patricia Cruz Miranda, por conducto del Centro de Servicios Administrativos respectivo.

Se ordena a la parte recurrente que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído y so pena de declarar desierto el recurso, suministre las expensas necesarias para la reproducción digital del escrito de demanda, el auto que libró mandamiento de pago y de todo lo actuado en cuaderno principal a partir del auto adiado 18 de octubre de 2017 (fl. 354 c. 1), mediante el cual se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, así como la totalidad del cuaderno correspondiente al incidente de nulidad, incluido este proveído (inc. 2°, art. 324 C.G.P.).

Lo anterior, con fundamento en las previsiones el numeral 8° del artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura "digitalización de documentos: \$250 por página", concordante con el artículo 3° ibidem "las tarifas del arancel judicial actualizadas en este acuerdo, se aplicarán a los procesos que no se encuentren digitalizados, los procesos archivados físicamente, los trámites que por ley o por requerimiento de la entidad respectiva deban realizarse de forma física (...)"

2. Precisar que simultáneamente al anterior lapso, corre el término de sustentación adicional que contempla el inciso 1° del numeral 3° del canon 322 C.G.P., que en caso de emplearse, dará lugar al traslado previsto en el precepto 326 ejusdem.

la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Bogotá, contabilizará los sendos interregnos y dejará las constancias de rigor y dispondrá el envío del expediente digital en los términos del apartado 324 *idem*.

NOTIFIQUESE,

FERNEY VIDALES REYES
Juez

DMRA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N. 091 fijado hov 18 de julio de 2023 a las 08:00 AM Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12

25/07/2023 10:30:33 Cajero: camojeda

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ040U5 Operación: 469934999

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$6,900.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 8318294
Ref 2: 11001310301220020103000
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

25/07/2023 10:28:43 Cajero: camojeda

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ040U5 Operación: 469933169

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$46,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 8318294
Ref 2: 11001310301220020103000
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

17-2002-1030

RECURSO

Se pago del cuaderno 1: Del folio 354 al 470
Del folio 5 al 10
Folio 18

Se pago del cuaderno 11: Del folio 1 al



25-23



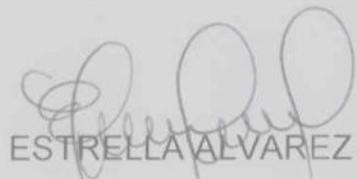
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 12-2002-01030

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: cuaderno No. 1: DEL FOLIO 354 AL 470, Cuaderno No. 11: DEL 1 AL 10, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO DEL ESTADO (CESIONARIO PATRIMONIO AUTONOMO 3-3-1583 COLECTOR 1 – PACOL 1; QUIEN CESIO LOS DERECHOS AL ACTUAL CESIONARIO LUIS CARLOS ARANGO) Contra MARIA ALEXANDRA FRANCO BÁEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ, proveniente del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** ordenado por auto de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado dieciocho (18) de mayo de la presente anualidad.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **31-2015-00621**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17